

Oficial de Presidente.

D. José Mª Gomez ——"

Primero.

D. Manuel Mª Noriega

Regidores

D. José Beltran ——"
" José Mª de Mora "
" Manuel Barrera ——"
" Jerónimo Rubio ——"
" Jerónimo Garrido ——"
" Diego Garcia ——"

Sesion extraordinaria del Ilustre Ayuntamiento de este Pueblo de mil ochocientos setenta y dos. Reunidos en la Sala de las consistoriales los Señores del Ayuntamiento que figuran al margen, el Señor Alcalde Presidente siendo la hora de ocho de la mañana declaró habilitada la sesion. Acto continuo por dicho Señor Presidente se manifestó que con arreglo al artículo cuarto de la Ley de ocho de Enero de mil ocho cientos cuarenta y cinco y el ochenta y uno del Reglamento para su ejecucion, debia procederse al nombramiento de Síndico y suplente del mismo cargo para los efectos del artículo ochenta y tres: leyeron dichos artículos por el Secretario, y acto continuo manifestó haber conferenciado antes de los Sres. concejales ó cerca de las diferencias de Regidor Síndico á que dichas disposiciones se contraen, quedó elegido por unanimidad D. Jerónimo Rubio y Garrido para el primero de aquellos cargos, y para suplente D. José Diego Garcia Pinto, y en quienes concurren las circunstancias necesarias.

1º
Nombramiento del Regidor Síndico y suplente.

Inmediatamente se procedió de conformidad del Señor Presidente, conforme á lo que disponen los artículos ochenta y uno de la Ley y cincuenta y ocho del Reglamento esclarecido, á señalar los dias en que deberá reunirse el Ayuntamiento para celebrar sus sesiones ordinarias, y quedaron fijados los sabados de cada semana al toque

2º
Señalamiento de dias de sesion pª el presente año.

de Animas, en cuyo Dia acordaron continuar
puntualmente los Sesiones todos que les corres-
pondan a la Sala consistorial, sino en lugar de
citaciones y avisos, apercibidos de proceder con-
tra el desobediente a los que con arreglo a ins-
trucciones hagan lugar, todo lo firmaron de
los vocales suplentes que fundamos concurrir, los
que se juntaron en concurrencia, y certifica-
ción del Señor Presidente para los fines que
procedan. En cuyo estado, siendo las diez, le-
vantó la Sesión dicho Señor presidente fir-
mando las presentes actas con los demas Se-
ñores concurrentes, de que yo el infrascrito
lo certifico.

José María Gomez — José Beltran

Diego Garcia

José de Mora — Geronimo Pablo Garrido

Geronimo Garrido

Manl. Borrero

Ante mi D. Cabeza

Sesion del Sabado cuatro de Enero de mil ocho cien-
tos setenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntam.to
y citados al margen en la sala consistorial. El Señor
Alcalde Presidente dixo: el objeto de Animas de
clarar habiles las sesiones ordinarias de este dia, y
leida por mi el Secretario, el acta de la anterior
sesion, fue aprobada. Acto continuo por dicho
Señor Alcalde se hizo presente, que visto el

Alcalde Presidente.

D. José M.a Gomez — 1

Teniente de Alcalde.

D. Manuel M.a Borrego — 1

Regidores.

D. José Beltran — 1

" José M.a de Mora — 1

" Manuel Borrero — 1

D. Jerónimo Pulido
" Jerónimo Garrido
" Diego Garcia

3º

Se crea una plaza de Oficial Auxiliar de la Secretaria del Ayuntamto con 1500 rvn anl

estados de abrazos de que se manejan hoy los numerosos servicios que pesan sobre la Secretaria de este Ayuntamiento, no por falta de celo y actividad por parte del que las desempeña, que se ocupa de ello de sus asuntos con lucimiento por que es absolutamente solo en ella, sin mas brazos auxiliares, que los de dos dependientes del juzgado de paz; las recaudaciones de contribuciones, que se hallan a cargo de este dicho Ayuntamto y las causas de oficio y demas negocios peculiares de los Alcaldes jueces no hay duda. juridicos en este distrito municipal, que cuenta de tres cientos diez vecinos, con mil cinco cientos diez almas y cinco hacienda de forasteros con casa habitada y forastizandose: causas estas por las que es de todo punto imposible la continuacion en mayores estados, sin menos cabos de los intereses particulares de los Individuos de esta corporacion, que se ven imbuellos acerca su cargo y responsabilidad, sino culpa alguna de su parte: por todo lo que cree conveniente la creacion de una plaza de Oficial Auxiliar de sus trabajos, con la dotacion anual que tengan a bien asignarle. Interesados de todos los Sres. concejales y considerando muy en su lugar las alegados por el Sindico Procurador, despues de haber deliberado suficientemente sobre los particulares que aquellos abrazan, por unanimidad acordaron: Se cree una plaza de Oficial auxiliar de los trabajos de la Secretaria de este municipio, con la dotacion anual de mil y quinientos Reales. pagados por las cajas de fondos del mismo; con los que Ejercera aquella cumplidos con las precisas condiciones que el servicio exige y se evitaran los males manifestados, y todas veces que pueda atender a otras mayores obligaciones se

el presente año, se hagan todas consignadas en el presente presupuesto formados para el servicio del mismo; mandando que el mismo tiempos que se pongan en conocimiento del Señor Gobernador Civil de esta Provincia estas medidas las pida autorizadas, para cubrir estos gastos, con el sobrante del arbitrio mencionado de Carruajes y Portazgo, que dicho presente año se situado en la cantidad de Mil mil ochocientos Reales. que tampoco estan considerados en el expresado presupuesto de ingresos del mismo año.

Nº 11

El fiel habilitación para el pago de las partidas del Sob. restn. asignada en el presupuesto en de presupuesto del año pasado pª el conductor de la comp.ª fixa.ª

Igualmente y por el mismo Señor Alcalde se hizo presente que el quebranto en Octubre de mil ocho cientos cuarenta por el Señor Gobernador Civil de esta Provincia, el presupuestos de ingresos y gastos para el egercicio del presente año cuarenta y cinco, se estan en suspenso las partidas de guarnicion Reales consignadas en el artículos primeros, segundos primeros del mismo, para el Conductor y distribuidor de las correspondencias publicas en este distrito, hasta que se justifique hallarse aprovados el numero de cinco Reales. que se observa en las citadas consignadas; y que por los fuertes de estados en el caso de celebrar los arrendamientos fueron acordados los S.S. Regidores y Diputados de mesa bajo su firma; considerando que en cinco con las guarnicion Reales mencionadas, que se han asignado, estan suficientemente distribuidos estos empleados, si se atiende al servicio de tanta capital sitio que ocupan, haciendo dos viages por semana de ida y vuelta, que se halla a nueve leguas larga de distancia de esta de Lerena, para recoger las correspondencias, que

SELLO 8º AÑO 1802. 4. RS

regularmente los encuentros de los partes oficiales, pues los pasan por la mayor parte de los correos de mulas, siendo por consiguiente perjudicados del aumento del sueldo no costar el porteo que como se les corresponde, guardando por los tantos devengados de las pequeñas ordenanzas de los guarda costas. que quedan mencionados, con solo el pequeño aumento de mas cinco reales que se les señalan podrán cumplir las ordenanzas en todo el año: y como quiera que estos empleados tengan asignadas en su division, en caso de que no sean cubiertas el aumento de sueldos ofrecidos, y no halla en estos parajes quien se encargue del desempeño de estos servicios por aquellas retribuciones: Por tanto se pida autorizacion al Señor Gobernador, con arreglo de las razones mismas que dejan fundadas, para el efectivo aumento de sueldos, al fin de que como por una entera de los oficiales y en obsequio al mejor servicio se sirva aprobar esta determinacion. Y levantada la Sesion el Señor Presidente firmaron estas actas con los concurrentes de q. certifico.

José María Lorca

Diego García

José de Mora Rios

Gerónimo Pardo

Manuel de Torres

Gerónimo Pardo Garrido

Manl. Barrero

José Beltran

Rufino Lacoste

Alcalde Presidente.

D. José Mª Gomez ---- "

Primer Tte.

D. Manl. Mª Borrego ---- "

Segundo.

D. José Beltran ---- "
" José Mª de Mora ---- "
" Manl. Barrero ---- "
" Jerónimo Pulido ---- "
" Jerónimo Garrido ---- "
" Diego Garcia ---- "

En la villa de Alcalá del Rio á nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento espresados al margen en la sala consistorial. El Sor Alcalde presidente vistos el objeto de animas citados y habiendo la Sesion ordinaria de este dia; dijo por mi el Secretario el acta de la anterior que fué aprobada, acto continuo por dicho Señor Alcalde se manifestó que en virtud de haber fallecido en ultimo dia del anterior Vicente Garcia Barrero de este vecindario que estaba encargado, como tenedor que fué en dicho dia y año de Alcalde del año último, de la guardia del ganado de cerda del comun de vecinos de los cortijos y ciudados, y otros que aquel abandonados, le estaba en el caso de proveer de nuevo, de un portero responsable las espresadas guarderias. Enterados los S.S. del Ayuntamiento y en su virtud acordaron, se saque de nuevo á subasta las espresadas guarderias del ganado de cerda del citado vecindario, bajo las condiciones de otras obligaciones hasta el treinta y uno de Diciembre del corriente año como continuacion de las que aquel fallecido tenia contratadas; para cuyo acto se señala el Sabado diez y ocho del corriente mes, bajo las condiciones que para el efecto se hallan establecidas en anuncio del diez y ocho de Diciembre del año pr. pasado de mil ochocientos cuarenta y uno bajo las prevenciones que se hagan

Se acuerda sacar de nuevo á subasta el ganado de cerda por haber fallecido el que lo guardaba

mas ventajosas para este Vecindario; anunciándose en por edictos para las mayor concurrencia de licitadores que se fijarán en los parages públicos y de costumbre de esta Villa. Y levantó la Sesion el Señor Presidente firmando la presente acta con todos los unos S.S. con asistencia de actos de que certifico.

José María Gomez

Jose de Mora Diaz

Geronimo Garrido

Geronimo Pulido Garrido

Manl de Mora Diaz

Manl Borrero

Diego Garcia

Jose Beltran

Alfonso L. de Castro

Alcalde Presidente.

D. José Mª Gomez

Teniente Alcalde.

D. Manuel Mª de Arriaga

Regidores.

D. José Beltran

" José Mª del Moral

" Manuel Borrero

" Geronimo Pulido

" Geronimo Garrido

" Diego Garcia

En Villa del Prado á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento espresados al margen en la sala consistorial de Señor Alcalde Presidente fundo el objeto de su reunion declaró habierta la sesion ordinaria de este dia. Leida por mí el Secretario el acta de la anterior fué aprovada. Acto continuo por dicho Señor Alcalde, se dispuso dar principio á las subastas señaladas para este dia y hora y por lectura del pliego de condiciones que constan en el acuerdo de este Ayuntamiento de mil ochocientos cuarenta y uno; y que se hallan de manifiesto: anunciadas que fué por Don Juan Regidor Alguacil mayor de este Ayuntamiento, se presentó Manuel Bar-

Subasta y Adjudicacion de los Guardeses del ganado de todos del termino de este Principal.

pasos Alcaide y Peones guardas el ganado de cerda que se les hechen, por las retribuciones mensuales de cada cerda y maytal cada cabeza, y bajo las condiciones que se han sido fijadas: luego proximamente les fue admitida segunda vez que por personas algunas se hubieran las mas bajas proposiciones y siendo una hora bastante abanzada de la noche el Señor Alcalde Presidente con los S.S. del Ayuntamiento y con asistencia del Síndico, dijo: que mediante de no haber quien mejorase las proposiciones hechas por Antonio Barroso Macias, luego que y bien proceda se haga, quedando obligado a dicho cabo de una ultima vez y remate del presente mes, hasta el treinta y uno de Agosto venidero, bajo las bases y condiciones establecidas al cumplimiento de este contrato presentando por fiador a Alonso Garcia Barroso que se halla del asistencia por, quien presente al efecto aceptó dicho los S.S. del ayuntamiento el referido cargo, y se obligó personal y subsidiariamente con dicho Antonio Barroso Alcaide de los mas exactos y puntuales cumplimientos. Y los reunidos lo firmaron todos los concurrentes como acostumbran de que certifico.

José María Gomez

Geronimo Garrido

Antonio del Rey

Manuel Botran

Geronimo Pulido Garrido

Jose Beltran

Jose Mora Diaz

Diego Garcia

Alcalde Presidente
D. José Mª Gomez

Teniente
D. Manuel Mª de Noriega

Regidores
D. José Beltran
" José Mª de Morao
" Manuel Borrero
" Geronimo Pulido
" Geronimo Garrido
" Diego Garcias

Sindico Procurador
D. Manuel Mª de Noriega

En la Villa de Palma del Condado a veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento especificados al margen en la Sala Consistorial. Por Alcalde Presidente fue dicho que el objeto de esta Junta era habiendo la Junta Ordinaria de este dia. Leida por mi el Secretario el acta de la anterior fue aprobada. Acto continuo por el referido Señor Alcalde se dio cuenta de las agregaciones civiles, por la Administracion principal de Propios de esta Provincia en fecha quince del mes actual al espediente de arriendo de los ramos de consumos, y con lo que se dio por el referido mes por el Señor Gobernador Civil de esta Provincia al espediente de subastas y arriendos del derecho sobre el pavimento y portazgo de esta Villa y corriente año; y por los fundamentos de la necesidad que se estaba de deliberar sobre el modo como hacer de cumplir las prevenciones las condiciones 2ª y 3ª del Reglamento y real Orden del Ministerio, que contiene en los pliegos de dichos remates, para la mayor formalidad y observancia mientras de aquellas. Enterados los S.S. del Ayuntamiento, despues de una breve deliberacion por unanimidad acordaron se cumplan aquellas Reglamentarias. para lo que se les hace de concurrir a los referidos arrendatarios y fiadores el Sabado de Medina, a esta Sala Consistorial y acto del Ayuntamiento.

Se dio cuenta seguidamente de una representacion suscripta por D. José Garcias Viera, arrendatario de los derechos sobre los efectos de consumo de esta Villa y corriente año; por la que declara y solicita de este Ayuntamiento, haber nombrado para la mayor seguridad

4º
Se acuerda un dia mas para que mejor administracion y seguridad de contribuciones de consumos.

de la cuenta que administra y en uso de las facultades que concede á tales los correspondientes, á D. Antonio Perez Alcantara para que administrador, á D. Vicente Vidal Alcaide fiel interventor y á D. Antonio Nuñez Regidor, D. Vicente Vidal Alcaide y el que legalmente con caracter de ciudadano, tenga toda oficial y hacendada de este; y que se les reconozca como de tales procediendo de los documentos oficiales que le habilite para ser el ejercicio de los cargos que en tales conceptos estan llamados á desempeñar: Guardando entretanto oficial S.S. y en su virtud previas las correspondientes deliberaciones, con vista de los que previene el Real acuerdo é instrucción vigente de comunes, acordaron aprobar aquellos nombramientos y mandaron se les provea de los ciudadanos correspondientes, y se les de aviso luego de conocer por medio de oficio en conceptos de tales: haciendose entender al ayuntamiento que para los actos de apeo y demas actos administrativos legales que deben cumplir, los desempeñe por si solos dentro de la raya del pueblo, evitando de los contribuyentes mas molestias que las que sean de todos juntos indispensables por la seguridad de los cuentas.

Seguidamente y en cumplimiento de lo que previene el artículo veinte cuarenta y uno de las instrucciones de cuentas y cabeza de cinco de mil ochocientos cuarenta y uno, se leyeron una la propuesta por D. José Garcia Pinos ayuntamiento vigente que se especifica de los vecinos de comun, proviniendo de los pueblos del partido donde deben establecerse el pilatos entre los cuales por cuyo hagan la eleccion de el los especificados y siendo por mayoridad designado para pilatos la

con vuestros Diego y Pedro Bello de San Sebastian de otro Bello y para ver y notar la asistencia de los oficios de vuestros sugetos del Concejo, de Lecumberri los vecinos de Berrazar, Garcia vuestro y Olmeater, Bello de San Sebastian al Gobierno de Benimeli los de Olazagoitia, Beasain, Ormaiztegui y Zaldivia, para el Gobierno de los Bueyes, Bello Bastos del Brigue, Plazas de Pueblo de Bello de San Sebastian al Gobierno.

Con lo cual y no teniendo otros asuntos de que tratar, el Señor Presidente mando concluir el acto que firmo con los vocales de que doy testimonio.

José María Lonca

José de Mora Vila

Diego Garcia

Geronimo Garcia

Jose Beltran

Geronimo de Galdo Garcia

Manuel de Arregui

Manl. Bonera

Josefino L. de Castro

D. Manuel de Arregui Presidente

D. José M.ª Bonera — Secretario.

D. Geronimo M.ª Olazagoitia — Regidor.

D. José Beltran — — —
José M.ª de Mora — —
Manuel Bonera — —
Geronimo Galdos — —
Geronimo Garcia — —
Diego Garcia — — —

Sirvio el Vocal primero de Febrero de mil ochocientos veinte y un. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento espresados al margen en la sala consistorial. El Señor Presidente tuvo el fin de reunir dicho Ayuntamiento para tratar la reunion de Vecinos de este dia. Leido por mi el Secretario el acta de las anteriores fue aprovada. Acto continuo por el espresado Señor Presidente se dio cuenta de las contestaciones de Ayuntamientos que por haber contribuyentes vecinos de estos se hicieron saviendo, estos que se les invitaba para asistir por Diputados al arbitrio de fijar en los vecinos de este termino para imponer los Vecinales, practica que se ha ha-

8 v

Se dispone cerca
sus límites de los q.
han de servir para cor-
tar rodrigones de
los montes de este
termino.

de dichos tiempos inmemoriales, de los que resulta no estarse
sujeto el arbolado en los hurgios que se han hecho, al perjuicio que
de otro modo ocasionan en el aprovechamiento de los dispuesto
de montes manifestaron quedar enterados los S.S. del Ayunta
miento, quienes dispusieron de unos hargos diferentes, por unanimi
dad de votos acordaron, en virtud de que dice en hargos de
los citados del tiempo, pudan los han cortar por el pitio de
frontal de este Termino, acerca de los aprovechamientos especi
ales de aprovechamientos de montes para ver el
año ultimo, para el presente, de que resultaria indudable
mente un perjuicio de consideracion al arbolado, atendidas
las necesidades graves que existen de aperarse en virtud de
los estados: mandan de las atribuciones que se les confieren por
el parrafo sexto articulo octavo y unico de los hey de Octu
bre de mil ocho cientos diez y nueve, y como por
una medida de pura precaucion; atender a las distancias de
pudan hacer montes convenientes las licencias que solicitan
estos vecinos para los cortes de rodrigones que necesitan p.
las mejoras de sus viñas observandose para el efecto las
reglas siguientes.

1.ª Que solo pueda concederse las practicas de este aprovechamiento de
montes de este Pueblo que las solicitare, en el sitio de los
Olivares, continuando en todos cualesquiera en el mismo
sistema, limpiando los arboles dentro su pies, arrancando
los cepos que tengan y defendiendo los cortes y los quiebros.

2.ª Que sean obligaciones del agraciados dejar en cada hargo
tres los puntos mejores que hagan unidades de que
hagamos los rodrigones, cuyas designaciones en el sitio cuando
del numero de puntos que hagan de dejar hargos

SELLO 8º AÑO 1862 4. Rs

leras hechas por otro guardas de montes

3º Que los contraventores que se cometan serán denunciados y, corregidos con arreglo a las ordenanzas del ramo, reales órdenes e instrucciones vigentes, y luego responsabilidades se les obligarán a aceptar todos los que fuesen vecinos para este objeto, bajo sus firmas o con las de dos testigos a ruego del que no lo sepa hacer, garantizando con sus bienes presentes y futuros, los perjuicios que pudieran resultar con vista de estas medidas por el Señor Gobernador Civil de esta Provincia, tomadas en cuenta al primer día, sino luego se pidiesen pruebas serán negadas toda solicitud que se denuncie. y

4º Por último que para la practica de prueba y saca de reo denunciado declarando los denunciantes con todas pruebas practicas, pudiendo hacer adiciones de los pasos que entendieren necesarios para el esclarecimiento y recogidas de los documentos que resulten de la indicada diligencia.

En cuyo virtud levantó la sesión el Señor presidente que firma la presente acta con los vocales de que certifico.

José María Gomez

Diego Garcia

Jose Mora

Geronimo Garrido

Geronimo Garrido

Jose Beltran

Manuel Bonero

Ante mi Secretario

Alcalde Presidente

D. José Mª Romero . . . . . "

Teniente.

D. Manuel Mª de Arriaga. . . "

Regidores

D. José Beltrán . . . . . "
" José Mª de Mora . . . . . "
" Manuel Borrero: . . . . . "
" Jerónimo Pulido. . . . . "
" Jerónimo Garrido . . . . . "
" Diego Garcías. . . . . "

S. P.

Fianza obliga
ción que ofrecen
para responder del importe
del pago del arrendamiento de Rentas

sitio del Salvador ocho de Febrero de mil ocho
cientos setenta y dos. Hallándose Reunidos
los S.S. del Ayuntamiento expresados al mar
gen en la Sala consistorial, con el fin de
formalizar las obligaciones del Arriendo de los
Derechos de Consumos, sobre las especies de
Vino, Vinagre, Aguardientes, Aceite de oliveras
jabón, y Carnes de Vaca y de cerdo, acorda
do en Cabildo y cinco de Marzo último y las
fianzas correspondientes, compareció en el mismo
instante Don José García Pinos de esta ve
cindad y Bajo: que se obligaba al cumplimiento del
Arriendo hecho de sus favor, de las especies expresadas
con libertad en las puertas y al pago fructuoso de la can
tidad de cuatro mil cien Reales. con que se ha rematado
con entera sujeción al pliego de condiciones que obran
archivadas en las Secretaría del Ayuntamiento y que fue
ron aceptadas bajo su firma segun aparece al pie
del mismo y efecto de su remate. El rematante se com
prometió a cumplir estas obligaciones bajo la garantía de
todos sus bienes habidos y por haber y de los que le ofre
cen dando D. Antonio Nuñez Regidor, D. Vicente Ri
vas Moras, D. Vicente Ruiz de Morales y D. Antonio
Perez Maestre, todos de mancomun y en uso de sus
personas Bienes y de notoria arraigo, que estando
presentes aceptaron el compromiso con palabras ter
minantes, sometiéndose al procedimiento administra
tivo en caso necesario. Habiendo considerado bastan

to otras fianzas, y aceptadas el Ayuntamiento, el Señor Alcalde en los nombres, se comprometió a cumplir todas las condiciones del contrato y a prestar el correspondiente todos los auxilios legales que le concedan para utilizarle sin contradicción. Y quieren todos los otorgantes que en este contrato no se deberán de tener por subsistentes, los contratos antes ahora celebrados y firmados para todos los efectos, firmando con el contratante y sus fiadores, los Señores Alcaldes, Síndico y demás individuos del Ayuntamiento, de todo lo cual doy fé.

José María Lence

Fco. de Paula Díaz

Ante mí Secretario

Manl. Barrera

Jerónimo Pardo de Gatica

Diego García

José Beltran

Vicente Vivas Mauras

Antonio Perez Martin

José García

Antonio Ruiz

Ante mí

Antonio Labrador

Alcalde Presidente

D. José Mª. Gomez

Teniente.

D. Manuel Mª. Burgos

Regidor.

D. José Beltran

" José Mª. de Mora

Síndico del Común

Seguido el Ayuntamiento en el Salón de Sesiones de este día, se leyó una instancia de D. Antonio Ruiz, en la que solicita se le conceda el arriendo de la Dehesa de Pozo Amargo, propia de este Común, por el precio de cuatro mil reales anuales, y por el término de seis años, que principiarán a contarse desde el día de San Miguel del año próximo de mil ochocientos cincuenta y uno, en que concluye el que hoy disfruta, y en atención a que no se presentó ningún otro postor en el remate que se celebró en el día de hoy, se acordó se le arriende la referida Dehesa por el precio y término que solicita, con la condición de que ha de dar fianza a satisfacción del Ayuntamiento, y que no ha de poder cortar ni hacer leña en la misma Dehesa, sin permiso del Ayuntamiento, y que ha de pagar el importe de la contribución que le corresponda, y que ha de cumplir todas las demás condiciones que se le impongan en el contrato que se le ha de otorgar, y que se le comunicará este acuerdo para su inteligencia y cumplimiento.

Y no habiendo otra cosa que tratar se levantó la sesión, de que doy fé.

José María Lence

Fco. de Paula Díaz

Ante mí Secretario

Manl. Barrera

D. Manuel Barrera ... "
" Jerónimo Pulido ... "
" Jerónimo García ... "
" Diego García ... "

Vecinos y cabezas de Barrio de Utrera. Compareció el rematante Don José García Pino, de esta vecindad y dijo: que se obligaba al cumplimiento del arriendo hecho a su favor de los derechos de ganchage, y de pago trimestral de la cantidad en que le han rematado, con entera sujeción al pliego de condiciones obrante de los folios ciento tres, ciento y ciento cuatro del libro de encabezamientos de esta Villa correspondiente al año presente para, y que tiene aceptados bajo sus firmas.

Fianza obligaciones á cumplir del importe del remate del arbitrio municipal de ganchage y peltage.

El rematante se compromete a cumplir esta obligación bajo la garantía de todos sus bienes habidos y por haber y de los que le ofrece dar Don Mathías Suarez Pabón, persona llana y de notorios arraigos de esta vecindad, quien estando presente aceptó el compromiso con palabras terminantes conocimiento de procedimiento administrativo en caso necesario.

Habiendo considerado bastantes estas fianzas y aceptadas por el Ayuntamiento, el Señor Alcalde en su nombre, se comprometió a cumplir todas las condiciones del contrato y a prestar al arrendatario todo el auxilio que le convenga para utilizarle sin contradicción

Y previene todos los otorgantes que aunque este contrato no se eleve a escritura pública, se entiende y tenga desde ahora valor y fuerza para ante los efectos legales, firmando con el rematante y su fiador, los Señores Alcalde, Síndico é individuos del Ayuntamiento presentes, de todos los

SELLO 8º AÑO 1862. 4. Rs

Unido por el Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa Certifico

José María Gomez

José de Moya Diz

Diego Garcia

Geronimo Garrido

José Beltran

José Garcia

Martin Suarez

Geronimo Pulido Garrido

Secretario de Regr.

Manl. Romero

Eusebio L. de Castro

Alcalde Presidente.

D. José Mª. Gomez

Tenientes.

D. Manuel Mª de Arriaza

Regidores.

D. José Beltran

" José Mª de Moya

" Manuel Romero

" Geronimo Pulido

" Geronimo Garrido

" Diego Garcia

En Sesion del Sabado veinte y un de Febrero de mil ocho cientos sesenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento espresados al margen en la sala consistorial. El Señor Alcalde Presidente abrio el Pliego de noticias del Sabado ha biendo las misma ordinarias de este dia: Leidas por mi el Secretario el acta de las anteriores fue aprovada: acto continuo por dicho Señor Presidente se dio cuenta de las solicitudes que hasta las fechas se han presentado por los Labradores fuera de este distrito, ó sea de los anuncios publicados por convivencia de los Alcaldes en virtud del Sabado veinte y dos de Diciembre ultimo; las que arreglan de di-

Repartimiento del trigo del Pósito y reparto de su administración.

un fraccion hasta de cincuenta y cinco fanegas de trigo para con ellas poder cumplir sus tierras que el efecto tienen de barbechadas: y declararon estar todos los SS. del Ayuntamiento y vecinos de haber reconocido con el mayor detenimiento los autos y razon de dicho Pósito, así en metálico como en especie y que estan susceptibles de poder subvenir al reparto de aquel pedido; y hecho un escrupuloso reconocimiento sobre las solicitudes presentadas: en virtud de que los alcaldes del tiempo actual ya han de evitado los perjuicios graves, que amenazan de los acreedores, declararon se omitan algunos de los prodimientos que estan prevenidos por instrucciones y se proceda desde luego al reparto de su existencia en la forma siguiente

3 fanegas de trigo á José Delgado Lopez
2 fanegas dimo. á Vicente Pulido Molina
2 fanegas dimo. á Mariano Garrochena Nuñez
2 fanegas dimo á Vicente Beltran Garrochena
3 fanegas dimo á José Delgado Garcia
2 fanegas dimo á José Delgado Romero
2 fanegas dimo á Antonio Vidal Nuñez
3 fanegas dimo á José Beltran Garrochena
2 fanegas dimo á Vicente Ginel Garrocho
2 fanegas dimo á Diego Nuñez Delgado
2 fanegas dimo á Manuel Pulido Molina
2 fanegas dimo á Gertrudis Marquez Vidal
2 fanegas dimo á José Morales Prieto
2 fanegas dimo á Juan Vidal de Mora
2 fanegas dimo. á José Beltran Garrochena

33

3 || Una fanega de trigo de Joaquin Marco Beltran .....
2 || Un Diezmo Diezmo de Jose Cardenas Alvarez .....
2 || Un Diezmo Diezmo de Vicente Arevalo Guerrero .....
2 || Un Diezmo Diezmo de Marcos Garcia Zarrocho .....
5 || Cinco Diezmo Diezmo de Juan Morales Garcia .....
3 || Tres Diezmo Diezmo de Felipe Viedo Perez .....
5 || Cinco Diezmo Diezmo de Marcos Pulido Garcia .....

55 || Cuya suma de cincuenta y cinco fanegas de trigo individualmente expresadas, se facilitaron á los labradores sobredichos, quedando prevenidos, previa la competente obligacion que al efecto otorgaron por sí y con su fiador que fue responsable al Ayuntamiento á pagar en Otro Octubre y cinco de dicho año corriente año, las fanegas de trigo que á cada uno corresponden en el referido reparto, con el apercibimiento de medio celemin por fanega en razon de costas.

64 || son 2 || Sesenta y cuatro fanegas diez celemines y un cuartillo de trigo; quedan entregadas

6 || son 2 || Seis fanegas diez celemines y un cuartillo

En la conformidad dicha contenida se dió al Sr. Juez diez cuentas por lectura de las comunicaciones numeros diez y siete fechas Diez y seis de Diciembre último del Señor Gobernador Civil de esta Provincia, por las que á virtud de las acordadas en fechas veinte y seis de Noviembre referidas, se sirve autorizar el citado empleo repartidas para las cuentas de cinco fanegas de trigo á fin de cubrir el deficit de cinco cuentas y un cuarto cuentas y siete cent.s por razon de gastos causados en la administracion del Pósito Nacional de esta Villa y pago de las contingentes de los Diezmos de el año de mil ocho cientos cincuenta y tres

52.

Se expiden las cartas de las cinco fanegas de trigo del Pósito, para los Sres. expresados

el de las fechas y cinco cuartos sobre de que se acom-
pañan los oficios acompañados por el Subdelegado de Policía,
en los días del cobro al día y siete siguiente del mes de
Julio último que giró en las visitas giradas el de esta
Villa; que cuantas contra el mismo: quedaron enteradas
dichos S.S. y acordando su cumplimiento mandaron
se proceda desde luego al justiprecio por dos peritos de
fortuna é inteligencia, uno de cinco Concejales de Strigos
expresados; procediéndose de las adiciones del pliego de
condiciones bajo las cuales haya de sacarse a la Se-
basta que tendrá lugar en esta sala mañana el Domingo
Quince del mes de Octubre próximo; fijándose así por
medio de edictos para la mayor concurrencia delibe-
rado en las formas acostumbradas.

13½

Se nombran Re-
gidores comisiona-
dos del pósito y
Depositario de
del año anterior

Hecho continuo por dicho Señor Alcalde se dió cuenta de la
diligencia en que se citaba, conforme previene los artículos
treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y dos y cuarenta y tres de la Ins-
trucción de diez de Julio de mil setecientos noventa y cua-
tro y resolución de la superintendencia general de Rentas de
diez de mil ocho ciento cuarenta y cinco, de proceder al nombra-
miento de Depositario y de los Concejales que hayan de com-
poner las comisiones del Pósito Nacional de esta Villa:
quedando enterados acordaron nombrar Regidores comisio-
nados para procurar las conservación y fomento del expre-
sado pósito é intervenir todas las operaciones de nom-
bre de la corporación que representan á D. Jerónimo
Pulido Garrido y D. Diego García Pinto, que previ-
to aceptaron y ofrecieron desempeñar bien y fielmente
sus respectivos encargos; y hallándose no se hizo no



nocidad en el Diputado D. Manuel Vidal Pinos, que
quedaran desde luego como reelegidos en egercicio de
dichos cargos. Por todos los que y no teniendo otro asunto
de que ocuparse levantó la Sesion el Señor Presidente
que firmó la presente acta con todos los Señores de S.S.
concurrentes expresados al margen de que certifico.

José María Gomez
José Beltran
Gerónimo Garrido
Gerónimo Pulido Garrido
José de Mora Dio
Manuel Borrero
Diego García
Mariano L. Cabastro

Alcalde Presidente.
D. José Mª Gomez
Tte. Coronel Pedáneo.
D. Manuel del Castillo
Teniente Alcalde
D. Manuel del Arenzal
D. José Beltran. Regidor
José Mª Mora do
Manl. Borrero. do.
Gerónimo Pulido. do.
Gerónimo Garrido. do.
Diego García. do.

Sesion del Sabado ocho de Marzo de mil ocho
cientos sesenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayun
tamiento y Vecinos expresados al margen en la
sala Consistorial. El Señor Alcalde Presidente de cla
rando habierta la Sesion; hizo presente que
mediante al compromiso jurado que tenian
contraido, en virtud de no haberse presentado
como se trae de costumbre en otras Villas, ni-
guno de ellos, voluntariamente á desempeñar
el cargo de mayordomo del Señor San Vi-
cente martir patron de la misma, ofreciendo

1/h.

Se acuerdan varias medidas p.r el mejor sistema de Administracion de los fondos del Santo Patrono.

se en corporacion asociados con el Señor Cura D. Manuel de Castillo y Prior actuales del Ayuntamiento, de ellos: se trato en el caso de tratar y conferenciar sobre el mejor arreglo de Administracion que haya de fijar en encargos, el fin de conseguir los mejores resultados y solemnizar con el fausto correspondiente la funcion que deberá hacersele en obras viernes y 20 de Enero del año proximo de mil ocho cientos setenta y tres: de cuyo manifestaron quedar enterados los S.S. concurrentes quienes despues de una larga y bien razonada discusion, por unanimidad de votos acordaron nombrar Diputados de los fondos que de limosna se erogan en D. Geronimo Pulido y Garrido y Boticario actual de los mismos al Sr. D. Manuel Lopez Cabestrero: Seguidamente por el Regidor Don Manuel Borrero, se hizo presente que su hermano Jose Borrero Herrera, devoto de este Santo Patrono Sor. San Vicente, ofrece hacer dos Veras para el servicio comun de esta Villa, determinandose en todo lo concerniente en el citado nombrado cabero de San Sebastian, con el fin de que el Ayuntamiento en uso de sus facultades, pueda establecer reglas Jurisdictivas en beneficio de la funcion que cada año se lleva á efecto en su solemnidad, y cuenta de las cuentas, cargos y abonos todos los gastos que se ocasionen este proyecto: quedaron enterados del mismo todos los S.S. asociados y en consideracion al

lo ventajoso que á las proposiciones hechas, no solo por los productos que es susceptible de rendir en favor del Santo sino por las mayor conveniencia y comodidad, con q.e hacen aquellos las faenas de veranos en las heras que se les proyectan; acordaron acceder á los dhos efectos por Don Jose Herrero Herrera, quien desde luego podrá empezar la obra para dhos menesteres, ó sea de que si posible fuera puedan emprender sus labores en ellas este proximo verano, mandando que de oficio se le comunique este acuerdo con un voto de gracias, para su conocimiento, cumplimiento y satisfaccion: Al propio acordaron, que una vez concluida esta obra y en explotacion las heras se tome por via de limosna, medio almud de trigo, cobrado á costumbre, hasta cada diez fanegas de las esparcidas especie que sagren en limpio, y un almud por cada diez siguientes arriba.

En este estado levantó la sesion el Señor Presidente, que firmo esta acta con todos los demas S.S. concurrentes al acto que se especifica al margen de que certifico.

José María Lorca

Jose Beltran

Manuel del Castillo

Jose de Mora Diaz

Manuel Mª Barrera

Geronimo Tulido Garrido

Geronimo Garrido

Diego Garcia

Manuel Herrero

Ante mi Secretario

Sello del Sacado quinto año de mil

Alcalde Presidente.

D. José Moreno Gomez

Vecinos.

D. Manuel Mª de Burgos

Regidores

D. José Beltran

" Manuel Barrero

" José de Mora Diaz

" Jerónimo Pulido

" Jerónimo Garrido

" Diego Garcia

Peitol.

D. Jerónimo Pulido Mora

" Vicente Vida Moreno

" Martin Suarez

" Diego Mora Garcia

" Franco Garrochimo

" Antonio de Mora

Nota

El escribano de la junta pericial y se hacen varias diligencias para comenzar los trabajos

vecinos ciudad Cuenca y dos. Maniños los S.S. del Ayuntamiento e individuos de la junta pericial expresados al margen, con los Salas consistoriales. El Señor Alcalde Presidente vieudo el lugar de animas declaró habiertas la sesión ordinaria de este dia. Acto continuo dicho Señor Alcalde en uso de las facultades que para el efecto le estan concedidas y cumplimiento con lo que se halla prevenido por 8 articulos relativos de la Real Instruccion de 10 de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, declaro instalada esta dicha V.S. la junta pericial, que abra de proceder á la formacion de los trabajos evaluatorios y del repartimiento de la Contribucion Territorial para el año de mil ochocientos cuenta y tres venideros; encargando á todos y á cada uno en particular la puntual asistencia á los trabajos en los dias que se señalasen ó para que se les convocase; lo que se hara asi mismo saber á los S.S. D. Juan Manuel de Burgos, D. Felipe Herrero y Don Juan Gutierrez peritos foraneos que no han comparecido. Habiendose procedido inmediatamente á la eleccion de Presidente de las mismas conforme previene el parrafo 11º de la Real orden de 6 de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco; quedando reelegido por unanimidad D. Jerónimo Pulido y Garrido; y mandaron que con arreglo al articulo octavo de dicha Instruccion de 10 de Diciembre dicho citado, se reclame



de los vecinos y forasteros las presentaciones de las relaciones de sus vigueras, justificandose así por edictos, y para los que conformes al artículo ciento y cuatro del Real decreto de veinte y tres de Mayo del expresado año, se les señalare el término preciso de cuatro días.

Nota

El nombramiento para nombrar el distrito municipal de la Iglesia

Seguidamente por dicho Señor Alcalde Presidente se ordenó al infrascripto Secretario, diese cuenta por lectura de las comunicaciones, que han pasado á esta Alcaldía con esta fecha el Sr. D. Eduardo García Trelles, oficial de la Administración principal de Hacienda pública de esta Provincia, comisionado p.a las comprobaciones de las vigueras de este distrito que copiadas á la letra es como sigue." Para cumplir con cuanto se me tiene prevenido por la superioridad espero de V. se sirva designar las personas que han de acompañar á las comisiones y proceder al reconocimiento de los terrenos, los cuales hayan de pertenecer de la finca municipal y Ayuntamientos. Quedamos enterados los S.S. concurrentes, y dirigiendo sus cumplimientos, procedieron á nombrar las personas que han de acompañar las expresadas comisiones: quedando elegidos por unanimidad después de una ligera deliberación D. Geronimo Pulido y Garrido, Regidor Síndico y D. Eufrasio Lopez de Castro Secretario del Ayuntamiento y por parte de las fincas pericias D. Vicente Vivas Mercado y D. Martín Suarez Pabon, peritos

quienes presentes aceptaron el cargo para que han sido elegidos, ofreciendo desempeñarlos bien y con toda fidelidad. En cuyo acto se levantó la Sesión mandando extender la presente acta que firman como acostumbran de que doy fé.

José María Gomez
José Beltran
Jerónimo Pulido Garrido
José de Mora Dios
Manuel Borrero
Martin Suarez
Antº de Luna
Mª del Mº Alvarez
Jerónimo Garrido
Diego Garcia
Stnat de Alcalde Regt.
Diego Alonso Garcia
Fran.co Garrachena
Eusebio L. Cabanas

Alcalde Pedáneo
D. José Mª Gomez — 1
Primero.
D. Manuel Mª de Luna
Regidores
D. José Beltran — 1
" José Mª de Mora — 1
" Manuel Borrero — 1
" Jerónimo Pulido — 1
" Jerónimo Garrido — 1
" Diego Garcia — 1

En Sevilla del Domingo Diez y seis de Marzo de mil ocho cientos setenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento expresados al margen en la Sala Consistorial. El Señor Alcalde Presidente tomó el toque de campanilla y declaró habiertas las sesiones de este día. Acto continuo, por dicho Señor Presidente se dió cuenta de que estando reunidos los Concejales de la Santa cofradia, se trataba en el caso de cumplir con los preceptos, por los artículos primeros y ultimo capitulo quinto

17.

Se nombran encargados para las expendiciones de los Humanes de Bulas.

del Reglamento de Bulas y uno de Abogado de mil ochocientos dos, acordaron los cumplimientos por Bulas de Difuntos de mil ochocientos cuarenta y uno y los de Bulas de mil ochocientos cincuenta; nombrando los encargados para las expendiciones conforme al artículo segundo respectivo quanto del citado Reglamento: de cuya Real quedaron enterados los S.S. del Ayuntamiento expresado y después de una breve deliberación, acordaron nombrar y nombraron, Expendedor, Depositario y Recaudador del importe de que asciendan los sumarios que han correspondido a esta Villa, a D. Manuel Joaquín Ruiz Sacristan de la Parroquia de los mismos, que así mismo lo fué en el año último: quien prestando al efecto juramento de cargo y oficio desempeñarlo bien y con toda fidelidad, con la responsabilidad de sus bienes de los demás consiguientes firmaron en su lugar.

18

Se abonan varias partidas p.a gastos de los a[illegible] de gananciales.

Acto continuo por dicho S.S. Presidente se manifestó de los S.S. concurrentes la necesidad grande que había para corregir varios que diariamente se cometen por los criados de esta Villa y sus ganados, siendo los primeros y consiguientes los segundos los pastos y yerbas que existen en esta Jurisdicción por cuya causa frecuentemente, tratando los dignísimos de los guardas por no poner de sus dichos ganados en cosechillas: enterados los S.S. del Ayuntamiento, después de haber deliberado suficientemente sobre el particular; acordaron, que desde presente día hagan el uso de los guardas que existen en las Viñas de los propietarios particulares, con el arreglo del fuero y en las bandas señaladas

del Dió tanto, ni en las heras de los particulares, sin que
que no sea con permiso especial de los respectivos due-
ños: no aprovechándose sino las formalidades pres-
criptas en ninguna clase de pastos; que quedo así mis-
mo prohibido de abrevar en ninguna clase de tier-
ras sembradas por personas ni ganados sin consen-
timiento también especial de los dueños: y que los
dueños de los de ganados dentrados al pastos, sean
de las clases que quieran, no traigan sin llebar cen-
tros ó cencerros, pudiendo las contravenciones de las
prescriptas disposiciones con multas de diez á cincuen-
tas reales cada una: debiendo de estas medidas las dueda pu-
blicidad, para que nadie pueda alegar ignorancia.

19 11

Si pide autoriza
cion p.a castigar a
los pastores por sus
infracciones de
policia rural.

En seguida y por el mismo Señor Presidente se dió cuenta de las numerables quejas, que por estos dueños labradores los pastores de las Alcaldias, por que al ser denunciados sus ganados por los guardas municipales de este distrito, los pastores que los custodian estan exentos de toda responsabilidad, siendo solo aquellos los que pagan el daño y consiguientes penas en que incurren, las unas veces voluntariamente, pues que muchos los vecinos á que pertenecen ningunas clases de cuentas con tras la propiedad en las que se hallan tan directamente interesados; y unos quieren que estas autoridades locales sobre los intereses inmediatos y directamente con los mencionados dueños; manifestando que siguiendo por unas medidas de equidad y, á fin de di-

SELLO 8º AÑO 1862 A. R.

imponer en partes las penas consignadas a las especiales denuncias; a los pastores o guardas de cualquiera clase de ganados se les impongan unas multas en las mismas clases que constan, arregladas a las circunstancias de cada caso que ocurra, desde uno a medio de cinco duros según dichas y con arreglo a las facultades gubernativas que concede el artículo veintiuno y cinco de la Ley de ocho de Enero de mil ocho ciento cuarenta y cinco. Enterados los S.S. del Ayuntamiento de los ejemplares por el Señor Presidente, dijeron los presentes que todas las partes y después de haber deliberado suficientemente sobre el particular Acordaron: se agregue a dichos medios correctivos tan acertadamente indicados; que como las prevenciones y para que no queden siempre ineficaces de estos hechos, se tome diligencia los acuerdos tomados con tal fin; de que si por un incidente especial se encontraren los guardas en su habitación, pastor o cerriles, que no tengan domicilio en estas Villas, prendan desde luego, y siempre que los sorprendan en infracción, conduzcan a presencia de esta dicha autoridad local para que paguen las multas y daños a que se hubiere hecho acreedores, y de no satisfacerlas sufran los días de arresto en equivalencia como determinan las Leyes: y mandaron que tan justas reclamaciones se eleven a la consideración del Señor Gobernador Civil de esta Provincia por medio de testimonio del presente acuerdo

[illegible] [illegible] aprobación de los mismos. Y levantó la sesión el Señor Presidente mandando extender la presente acta que firmaron los S.S. concurrentes de que certifico.

José María Gomez

José Beltran

Jerónimo Garrido

Manuel Bonrero

José de Mora Díaz

Jerónimo Pulido Garrido

Diego García

Manuel [illegible]

Alcalde Presidente

D. José María Gomez ... "

Teniente.

D. Manuel M.ª de Burgos ...

Regidores.

D. José Beltran Garrochenas ...

" José M.ª Mora Diaz ...

" Manuel Bonrero Herrera ...

" Jerónimo Pulido Garrido ...

" Jerónimo Garrido Pulido ...

" Diego García Pinos ...

Peritos

D. Jerónimo Pulido Mora ...

" Vicente Vivas Macías ...

" Cristóbal Suarez Pabon ...

" Diego Mora García ...

Sesión extraordinaria del Jueves veinte de Marzo de mil ocho cientos cuarenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento y juntas periciales del otro distrito, que pasan al margen con las letras consistoriales. El Señor Alcalde Presidente dixo: el torque de animas declaró matriculas las sesión extraordinaria de este dia: acto continuo por dicho Señor Alcalde se mandó al Secretario diese cuenta por lectura del cuaderno de las diligencias practicadas por D. Manuel García Portugal, oficial de la Administracion prale. de Hacienda pública de esta Provincia, comisionado por la misma, segun los dispuesto por la Direccion General de Contribuciones con fecha primero y uno de Enero último, para practicar una

D. Francisco Garcia Borgoño
" Antonio Ruiz Alvarez Olivares

20.
Constitucion dada á las comisiones conciliadoras de los vecinos de este termino incidente de las reclamaciones ultraord.s de agravio que este pueblo tiene pendiente.

vecindarios, como incidentes en las reclamaciones ultraordinarias de agravio que este pueblo tiene pendiente, sobre el retiro mayor de los montes de este termino y jurisdiccion; y de las que en lo sucesivo ofrezcan el mismo motivo; el dicho derecho susceptible de poderse destinar á cimentar las casas por medio de rozos, hasta el total de mil fanegas de tierras, distribuibles cada diez años, facultandose aprovechar por consiguiente diez fanegas cada uno: que las ciento mil fanegas restantes y mayor fanegas de tierras, q.e se tienen de monte alto y bajo, se encuentran bien clasificadas, evaluadas en la cantidad de ciento mil cientos cuarentas y dos reales y fijados de prudentes dignos imponibles, diez reales á cada una de primera clase, cuatro y dos reales respectivamente á las de segunda y tercera. Quedamos enterados los S.S. de la junta, gefines terminos de las citas, los antecedentes todos relativos al objeto que les ocupa, despues de una larga y madura deliberacion, y sin embargo de quanto con mas extension tienen ya manifestado sobre estos particulares, en las acuerdos de diez y siete de Febrero, ocho de Abril y quince de Junio de mil ocho cientos cincuenta y uno, que existen en el libro capitular de aquel año de los folios ciento y uno al ciento y cinco vuelto, trescientos y uno al cuarenta y uno y cincuenta y cuatro al cincuenta y seis vuelto: y copias de ellos en el expediente general originado de las citadas reclamaciones ultraordinarias de agravio. Acordaron, lo contesto á las comisiones, de acuerdo asimismo con lo expuesto por los S.S. comisionados representantes de ambas corporaciones en las conferencias que tubo lugar ante el Señor Gobernador Civil de esta Provincia en diez y siete de Octubre del año de mil ocho cientos cincuenta y uno referidos.

1º Que existen en que no hay medio de explotar, con el destino á cereales que se ajustan las mas fuertes de tierras del distrito rústico, si no el precio de diez años que gratuitamente se forjasen: porque de existencias de los títulos de Valparaíso, los Ayuntamientos el Dominio y otros determinados de los montes de este término y jurisdicción, que hoy se encuentran poblados de existencias de pinar; unas veces sombrados de trigo por medio de las rozas de las veces que el pinar, quedan ya de hecho acotados, como parecidos las Ordenanzas de montes, para todo clase de uso y aprovechamiento: como tampoco admiten las forjaciones que se les fijan; pues las suertes de tierras de mucha fuerza de superficie que se reparten / son en número de treinta ó cuarenta ó ciento á lo mismo, y en todos los años, ni tampoco en todos los terrenos, que los hay absolutamente inútiles para todas producciones y partes, como fuera preciso de observar las condiciones convenientes y el auto total de ellos, generalmente adaptados, como muy oportunamente dice el perito facultativo en dejitaciones / de pinos y trabajos.

2º Que los ciento y un mil, ciento cuarenta y dos reales vellon de producto líquido imponible que se fijan á las superficies totales de los montes en cuestion; tampoco encuentran medios de explotarlos, en razon al sistema especial que se practica en esta clase de cultivos; pues cuantos años pasan perjudican, tienen que hacer las roturaciones, y hasta terminados los productos de sus dichos frutos; especialmente en las épocas en que se forman los amillaramientos y repartos para el año mismo de los Ordenes; y aunque fuera posible verificarlo



no ellos, bien fueran en calidad de arrendatarios ó de colonos, bien pues un año despues de obtenidos aquellos, como quieran que no le separtenen estas suertes de tierras de una manera definitiva, porque se vieran obligados á que se abonen en seguros sus turnos sobre los que comprenden en este artículo las clases proletarias; resultaria de aqui, quedar fallidas las cobranzas de los contribuyentes que se les repartieran, por que sobre no ser en calidad de propietarios tener ningunos; debemos añadir, que tampoco en estos casos habria de quien repartirlas, pues de seguro ninguno querria pagar, sobre los quinces reales que por razon de forrage para el fondo municipal, aunque con mucho trabajo se les cobran, los productos de su colonia.

§ 3º por último, que siendo bien conocidos los productos de otros montes sacados por el gobierno civil de otras provincias como por el distrito forestal; juzgan los comisionados que pueden pasar por los cortos sus actuales poseedores; de que ellos no el año que mas hayan producido; mas reales de forrage á razon de quince reales, como queda dicho, cada hanega de suerte de tierra que se les reparta para sembrar trigo ó los diez que el quince en ellos: quinientos reales las bellotera y montanera, que hoy estan reducidas á dos cientos, por haberse vendido en virtud de las leyes de desamortizacion, los mayor y mejor parte de los dehesas boyales de este termino; y en dos ó tres mil reales cada una, las cortas de maderas y otros apro-

ochenta mil; que ya hoy tampoco existen, por ser los pocos
arboles que quedan, viejos é inaparentes é inútiles, siendo
sobre los dichos terrenos, caídos ó arbolados en pinar
que con el mencionado sistema de explotacion se han de
poblando; y sobre cuyos cuatro mil los cientos de quinientos
reales vellon de producto anual maximo, se descuenta y pa-
ga á los Vecinos un cuarto por ciento; sin contar los
cortos que ocasionan en ganados que los custodian, y que
sus crecidos pastos se aprovechan por los pueblos de las
inmediaciones, no considerando justo ni equitativo, que
este que solo tiene en dichos montes, unos seiscientos
cabezas de ganados cabrio y lanar, pague solos lo que
aquellos de sus cerca aprovechan, con cuatro ó cinco
mil cabezas de ganados de ambas clases; sobre cu-
yos particulares se llaman las atenciones de las Comisiones.
En su virtud esperan los S.S. de la Junta que haciendo
las oportunas comisiones de justicia al derecho apuntado de las
razones que quedan expuestas, con los conocimientos practi-
cos adquiridos sobre el terreno y daños que los pueblos facili-
tan el practico facultativo, alcanzar su propósito, que no
es otro que el de relevar de las recargadas cargas con que es-
tan gravados sus cortos capitales por contribuciones Generales
Sola para el Tesoro, que unidas á las no menos cuantio-
sables para el presupuesto municipal, les conducen á una
ruina segura; que no deje que de este experimentado
pues que habiendo empleado los pinares de ganados
lanar que existian en este distrito, y siendo iguales de
mayores las necesidades de este espantado fondo municipal

y consiguientemente mayor el gravamen sobre las demas riqueza, que á los por tanto libres de los empadronados se ha cargado forasteros. En cuyo estado levantó la Sesion el Señor Presidente mandando se facilitase testimonio de lo fielmente acordado de conformidad á la espresada comision para los efectos prevenidos, firmando con los demas S.S. de la fecha de que por el Secretario certifico.

José María Gomez

Diego Garcia

Manuel Herrero

Vicente Vivas María

Diego Moro García

Martin Suarez

Jerónimo Pulido Garrido

Jerónimo Garrido

Jose Beltran

Jerónimo Pulido Mora

Franco Garro Mena

Alcalde Presidente.

D. José Mª Gomez

Teniente.

D. Manuel Mª de Vergara

Regidores.

D. José Beltran Garrochenas

" José Mª Mora Diaz

" Jerónimo Pulido Garrido

" Manuel Herrero Herrero

Sesion del Sabado veinte y dos de Marzo de mil ocho cientos sesenta y dos. Reunidos los S. V.S. del Ayuntamiento espresado al margen en la Sala consistorial: el Señor Alcalde presidente vista el toque de animas dichas habiendo las sesiones ordinarias de este dia: dijo por mi el Secretario el acto de la anterior fué aprobada. Acto continuo se

D. Jerónimo Garrido Pulido
" Diego García Pino —

22.

Testimonio de la limitación de esta Villa con la de Almonte.

procedió á el examen de los citados y fundamentos, y no habiendo ninguno; por el expresado Señor Alcalde Presidente se le requirió los conocimientos que tenían de los términos de esta localidad, dejar consignados en el libro de Acuerdos por medio de copia un relación el documento recibido por el Ayuntamiento de Almonte á peticion del de esta en el año próximo pasado, acreditativo de los límites hasta donde cubrieron unos y otros; todas vez que aquel consiste en un folio de papel sellado, que muy fácilmente y con el transcurso del tiempo pudiera sufrir deterioro, y por ser todos el antecedente de este genero que existe en este archivo, en razon de los muchos que produció en los mismos franceses: de cuanto quedaron enterados los S.S. del Ayuntamiento y aceptando como muy oportunas las proposiciones del Señor Alcalde Presidente, despues de unas breves deliberaciones y de haber examinado con el detenimiento debido el documento en cuestion, por unanimidad acordaron: se consigne desde luego por copia de las letras en el presente acuerdo, como se hace de la manera siguiente—

"Sello 4º " Año de 1865 " Ldo. m.s " Señor Alcalde Constitucional de esta Villa de Almonte " D. Francisco Garrochena vecino de Lucena del Puerto, á V. con el respeto debido, dice: q.e como encargados por el Ayuntamiento de dicho pueblo, y para cumplir de las mismas corporaciones, le es preciso acreditar las mojoneras de division de los terminos de aquella poblacion con estas y para ello—Suplica á V. se sirva mandar que el Secretario de los mismos expida de

SELLO 8º AÑO 1862 4. Mr

esta Villa y con referencia á los documentos de sus archivos se contraigen á continuacion certificados de los que sobre la dicha mojonera resulta en el mismo. Asi lo espresa de la certificacion de V. = Alicante once de Dic.e y año del Sello = Francisco Jarrocheuna = Alcalde Constitucional de Alicante = 31. de Diciembre 861 = como se pide = Alicante = Licenciado D. Francisco Lagarde, Abogado de los tribunales de la Nacion y Secret.o del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa = Certifico: que en un plano topográfico del termino de esta Villa formado por D. Francisco de Paula Lopez Agrimensor el dia treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, que se halla en esta Secretaria por ahora de mi cargo, se encuentra entre otras cosas lo que copiado á la letra dice así. "Linderos de los pueblos confinantes con este de Alicante y sitios donde confinan: El de Agua caza, de las desembocaduras del cabo de Borreguero en el Mar, hasta las desembocaduras del rio de Guadiana en los medios; de aquí el de Mojon al sitio de los rios mojones donde principia el de Bellellos hasta el Juncar de propios de Monte Higos y arranca el de Rocinana que ha de Juncar con el de Lucena en el Charco de las Portuguesas, y siguiendamente el de Lucena hasta las Torres que llaman del Oro, donde se toman las playas que llaman de las mar en direccion á las Juntas del mal dudar; donde se vuelta

por el Rio del Guadalquivir á los arrabaldes del Campo de Borriquen. A continuacion se hallan los nombres de los sitios antes los cuales aparecen los siguientes. "2. Olivar-co de las Portezuelas. "3. Borrego llamado del oro. "12. Torreo del oro. "13. Sitio de los pinos de la corchuela. Estan conformes con sus originales á que nos referimos y en cumplimiento de lo mandado firmo el presente que rubrica el Señor Alcalde de esta Villa del Aljarafe en ella á tres de Diciembre de mil ocho cientos setenta y uno. S.ª Fran.co Lazaro. Hay un Sello. Alcaldía Const.l de Aljarafe. V.º B.º Jose Moreno.

Y para que en todo tiempo conste dejamos consignada la presente copia fiel de su original en este libro de acuerdos, á la que nos remitimos y de que certificamos. En cuyos actos hallandose presente el Señor presidente que firma la presente con los S.S. del Ayuntamiento pleno de esta Villa, de todo lo que certifico.

José María Gomez

Diego Garcia

Jose de Mora Rios

Manuel Ruiz

J. Beltran

Secret.o de Ayuntam.to
Manuel Borrego

Gerónimo Pulido Garrido

Gerónimo Garrido

Mariano L. Calzado

D. Manuel Romero.

D. José M.a Gomez

Sirvió de Secretario interino de esta Villa en mil ocho cientos setenta y dos. D. nombrado por los S.S. del

Juramento Alcaldes
Dr: Muñoz
Regidores.
Beltran ---"
Moras ---"
Pulido ---"
Borrero ---"
Garrido ---"
Garcias ---"

22 "

Testimonio de la sentencia recaida en pleito seguido entre esta Villa con la de Tiebla, sobre deslinde de sus terminos jurisdiccionales y alcabalatorios.

Ayuntamiento ordinario al margen, en las casas Consistoriales. Y de dho dia Alcalde Presidente siendo el objeto de dicha Junta declarado habilitado las horas ordinarias de este dia. Leida por mi el Secretario el acta de la anterior fué aprovada: Acto continuo y como complemento de aquella, para los mismos fines en ella expuestos y deseosos de que queden consignados, todos aquellos documentos de caracter, de los que existen en este archivo y que de algun modo puedan interesar á los derechos de esta Villa Acordaron cojiar la sentencia recaida en el pleito que este pueblo sostuvo y siguió con el de Niebla, sobre derechos del Palmar del Puerto, Moras de malo uso, Dehesas, Chaparral de Candon, del Puerto y de las suertes: como tambien las diligencias que se elevó al Señor Gobernador Civil de esta Provincia en 9 de Agosto del año proximo pasado, relacionadas por este concepto cajitular con sus numeros correspondientes de conformidad y guardando de este archivo, en solicitud de los legitimos derechos que le asisten sobre los indicados terminos, cuyos literales contestos es como sigue.

" Al ay un sello que dice = Ayuntamiento Constitucional de Lucena del Puerto = D. Augusto Lopez de Castro. Secretario del Ayuntamiento Constl de dicha del Puerto = Certifico: que en el pleito seguido ante los S.S. del Juzgado de esta Provincia á instancia de D. José Mor. con los Vecinos, Ayuntamiento del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, contra D. Nicolas Dominguez como Apoderado y representante al mismo del de la Villa de Niebla sobre deslinde y amojonamiento de los terminos jurisdiccionales de ambos pueblos.

dicaron las sentencias siguientes= En autos seguidos á instancias del Ayuntamiento de Lucena del Puerto contra el de Nieva, sobre deslinde del término jurisdiccional y alcabalatorio de ambas Villas han venido las sentencias que á las letras es como sigue

Sentencias. Señores del Consejo= Presidente= D. Luis Becerra= Don José Reyeda= D. Juan Diaz= En el pleito seguido entre nos, á instancias de D. José Mª de las Cortes en nombre y representacion del Ayuntamiento de la Villa de Lucena del Puerto, contra D. Nicolas Dominguez como apoderado asimismo del de Nieva, sobre deslinde y amojonamiento de los términos jurisdiccionales y alcabalatorios de ambas Villas= Vistos= Considerando primero, que sin embargos de los autos jurisdiccionales agregados por Nieva, en el largo trascurso de tiempo que los autos cuenta, no pueden darsele toda la debida fuerza legal á las mojoneras correspondientes al año de mil quinientos noventa y dos mediante á haber sido denunciadas de faltas por el apoderado de la contraria, en vista de las faltas que en ella se notan de las firmas y rubricas del corregidor y de los de los otorgantes ó concurrentes á las diligencias de las dichas mojoneras= Segundo: que las interpretacion dada por otra parte á las palabras que continua las mismas de "Rio tinto abajo, hasta enfrente de la galapa, es de otras= Tercero: que en algunos de los reconocimientos que se han practicado por los peritos de Nie-



Haz, se han ejecutado con notoria variedad é incertidumbre al hacer las designaciones de los mojones, y que estos con los mayor número, han sido fijados en sitios donde no se advierten ni los menores vestigios de las casi indestructibles señales marcadas en los mojones, y que igualmente aquellos señalaron algunos mojones, fijando por límites las orillas derechas del Río tinto, cuando en dichas mojoneras no se hace mencion alguna de ser así. Bueno. que aun cuando las pruebas testificales no sean las que mas contribuyan á fundar una conviccion profunda de las verdaderas limitaciones de los terminos de ambas villas, las que se han designado por parte de Niebla es mas dócil é insuficiente que las de las contrarias. Unidos que en las vistas oculares practicadas por él consejo, los peritos de Niebla, señalaron desde el nuevo los dichos mojones, en el terreno que hoy se conoce, como límite de los terminos de las mismas y del inmediato pueblo de San Juan del Puerto. Seños. que aunque de ser mas antiguas que las de Niebla las mojoneras del año de mil quinientos ochenta y cuatro presentadas por Sevenas, como quiera que aquellas hayan sido desarregladas de falsas, sino que estos deseos se hayan sustituido por quienes correspondan, deberán ser sus todos es-

tasse de cuanto de lo arroja el testimonio de vicejo-
sera del mencionado año, adducido por otra parte,
no obstante de resultar en autos otro testimonio
correspondiente al año de mil seiscientos veinte pre-
sentado por los mismos, al cual no fundes darse la
validez que al fin mero, por la falta de asisten-
cia de los representantes de Priego a las visitas
o mensuras de las mojoneras. Septimo. que si bien
los peritos de Lucena han incurrido en no pocas
contradicciones al designar ciertos mojones, no han
sido asi en el fundamento de cuatro, septimo,
noveno y dezimo, fijados por aquellos en los sitios
donde existieron unos las señales dedicadas de mo-
jonera. Octavo. que por los peritos de las espre-
sadas Villas de Lucena, se hizo las designaciones
de otros nuevos puntos en el reconocimiento de
ejecutados por el Licenciado Escobar en el año de
mil ocho cientos sesenta y seis. Noveno. que
tambien se han marcado en las inspecciones ó
sitios en otras partes. Fallamos: que debemos
declarar y declaramos, que las lineas divisorias
de los dos terminos jurisdiccionales de las Vi-
llas de Priego y Lucena del Puerto, principia
y parte desde el mojon señalado por los peritos
de ambos juntos al arroyo del moro, siguiendo
rectamente hasta el septimo, situado por los de
Lucena en el lomero inmediato al camino q.
de Zuheros vá a los arriaderos, desde cuyo

juntos continuan en la misma forma de nombre, colocados en la confluencia de los arroyos Seguillo y del Puerto, continuando despues en derechura al décimo cuarto ó sea el último, designados uniformemente por las partes, contiguos de las casas de Ojeo, con direccion á las de Santillana y fuente de Baldon; y en la conformidad mandamos que dichas hitas subsistan fijas y puestas en los sobredichos; cumpliéndose los efectos de esta Providencia dentro de treinta dias contados desde su data. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos mandamos y firmamos el Señor Presidente de esta Villa capital de Huelva á cinco y nueve de Octubre de mil ocho cientos cuarenta y seis de que certifico. Miguel Ramon y Ramon. Licenciado Pedro Perez Ponce. Secretario. Jose Mª de la Corte. Y para que conste y en todo tiempo obre los efectos en el archivo de esta Villa, pongo el presente testimonio de verdad y en el citado sello de D. Jose Mª Gomez Alcalde constl. de ella, en Sevilla del Puerto á nueve de Agosto de mil ocho cientos cuarenta y uno. Vº Bº Lic. de Castro. Sello. Vº Bº Jose Mª Gomez.

Gobierno. Señor Gobernador civil de esta Provincia. Los individuos del Ayuntamiento constitucional, vecinos y labradores y ganade-

Reclamacion de los derechos que corresponden a esta Villa sobre los sitios y tierras del Palmar del Puerto, Minas de sal vecindad, y Obras chapantal de Cardones, del Puerto y de las Ruiza

deres de esta Villa que suscriben, á V.S. con el respeto y consideracion debida exponen, que: al anunciarse por las terminos prevenidos de Leyes de esta Provincia en el Boletin Oficial número cuarenta y siete de Enero y tres de Marzo ultimo, las de mil trescientas quince fanegas de tierras sembradas de maiz, abolagas y de palmas, al sitio del Palmar, bajo el principio supuestos de ser y pertenecer al termino jurisdiccional y vecindad de propios de las Villas de Nuevitas, en sesion extraordinaria del dia catorce de Abril del corriente año, se levantó por los esponentes acta de protesta, contra el anunciado hecho de ser propios de Nuevitas, y porque terminantemente se hallan aceptados estos terrenos de las cuotas señaladas continuar, como comprendidos en el caso noveno articulo segundo de las Ley de primero de Febrero de mil ocho cientos cincuenta y cinco y el doscientos noventa de las Instrucciones de veinte y uno de proximo mes y año; de las que oportunamente acordadamente autorizados fueron remitidos con oficios números setenta y cuatro y veinte y nueve respectivamente con fecha quince de Abril, á V.S. y al Ilmo. Señor Director General de propiedades y derechos del estado para los efectos correspondientes: mas como quiera que sin embargo de estas gestiones se halla llevado á efecto aquellas, con arreglo á los dispuesto en Real decreto de 31 de Octubre de mil ocho cientos cincuenta



y ocho y con arreglo de las Leyes aprovadas en primero de Mayo de mil ocho cientos cincuenta y cinco y once de Julio de mil ocho cientos cincuenta y seis; adjudicándose en subasta y pujo de mayor último en favor de D. Manuel Perez vecino de Sevilla y como mejor postor por la suma de diez cientos cuarenta mil cien reales vellon. con arreglo de propio como que dar dicho de la Villa de Prietas, segun aparece de otro anuncio de las comisión principal de ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia, inserto en el Boletin Oficial del Miercoles treze y nueve de Julio del presente año: se dió en el mismo dia de ser de comparecer ante la autoridad de V.S. ha hacer valer los derechos que les asisten sobre las tierras del Palmar del puerto, Monas de mala cuadra, dehesa de Chaparral de caballos, del Puerto y dehesa Quintana, que se agregan á Prietas y cuyos deseos no podrán cumplir de este theatro, en la injusticia notoria, en que fundan sus pretendidos derechos; mas en la imposibilidad de poder acompañarse á estas diligencias, los títulos y privilegios que á esta Villa otorgaran las propiedades sobre dichas tierras, en razon de lo mucho que padecio este archivo en la invasion francesa, de cuyos resultados todos se han quedado y se conservan, algunos no-

jueces antiguos y antecesores amigos vecinos de las costumbres y legítimas gestiones que se hacen unidos haciendo por estas Villas, en el año de mil ochocientos trece siendo Alcalde D. Vicente Rojador en los de mil ochocientos veinte y cuatro y cinco por el Alcalde D. Manuel Moreno y en el de mil ochocientos treinta y seis por D. Nicolás Garrido para el apeo y deslinde de las líneas divisorias de este término con el de Viella; todos citados sin efecto, á causa de las apatías é indolencias y por que así convenía á aquellos naturales, que sin pasar unidos pretendiendo hasta derecho de jurisdicciones sobre estas Villas; conocidas las que por las autoridades fueron últimamente convocados en dicho año veinte y cuatro por las diferencias territoriales de este distrito, con las multas de veinte mil reis, caso de no cumplir sus mandatos; que no eran otras que las practicas de las usuales diligencias: y si unos así tuvo efecto hasta el veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, que fué ejecutado con la mayor circunspección é imparcial determinación por el Señor Corregidor D. Pedro de Zorraquin de orden y por delegación especial del Señor Jefe superior político de esta Provincia; las que sin embargo fué protestada por ambos pueblos y consiguientemente principio del pleito que se siguió ante los S.S. del Consejo de esta di-

chas Provincias hasta el veinte y uno de Octubre de mil ocho cientos cincuenta y siete que recayó sentencia en definitiva y primera instancia en favor de los derechos de esta Villa, como se justifica por el testimonio que de la misma y por separado se acompaña; la que apelada por las de Nieba quedó sin efecto; y en razon de la escasez de medios con que contaba esta Villa para sus comunicaciones; hace todo ya de la causa de no haber llevado los autos y hechos sobre sus derechos ante tribunal competente en segunda instancia: mas no obstante estos en dichos autos que se encuentran archivados en el de esta Provincia, se hallan plena y suficientemente justificados y probados, los que asisten a estos pueblos de Liencres sobre los montes indicados, entre los que están comprendidos los mil trescientos quince fanegas de tierra dichos del Palmar, que son campos Baldios y comunes entre los pueblos de Boranes Nieba y Valverde con este de Liencres á quien pertenece en derecho como de su termino y jurisdiccion. por todo lo expuesto A. V. S. suplicamos se sirva mandar se dé los tramites correspondientes al valor cayendo que en esta cuenta se han verificado, por el contrario por cuanto, como tiene de autos propios inagenados, que les corresponde con arreglo al tenor cuanto de las Ley de primero de Mayo de mil ocho cientos cincuenta y uno, articulo diez, tres y cuatro y tres de la de once de Julio de mil ocho cientos cincuenta y dos, el cuatro y de esta distribucion de los propios dichos, la distribucion de cero de Mayor de mil ocho cientos cincuenta y ocho, Ley de primero de Abril

y Vecinos de esta de Jerez, primero de Julio y fecha de Septiembre de mil ocho cientos cincuenta y nueve, á favor de esta Corporacion municipal que es á quien pertenece; ó que se ponga en la caja de Depositos de esta Provincia hasta la definitiva resolucion de la promovida cuestion de derechos; ó en último caso si S.S. a dá lo ultimo procedente, como por una medida de equidad, y sin perjuicio de la protesta que de nuevo y por el presente hacen, sobre el respectivo derecho de posesion y jurisdiccion que á Lucena asiste, se reparta el crecido á aquel valor capital correspondiente entre los pueblos mencionados de la mancomunidad, Juzgados &c. = Lucena del Puerto á diez de Agosto de mil ocho cientos cincuenta y (dos) una = José Mª. Gomez = Manl. Mª. de Zuniga = José Beltran = José de Mora = Manuel Borrero = Geronimo Pulido = Geronimo Garrido = Diego Garcia = Vicente Regidor = Diego Gomez = José Pulido = Vicente Viola = Nicolas Garrido = Geronimo Pulido = Vicente Mora = Juan Viola = Francisco Garrochena = José de la Fuente = José Marquez = Juan Mora = José Garcia = Antonio Gomez = José Mª. Zuniga = Manl. Ruiz Somavia = José Vicente Regidor = Marcos Viola = Antonio Regidor = Rafael de Mora = Juan Antonio Viola = Ante mi S. de asiento.

Es copia fiel y de las letras de los originales de los que los suscriben y para los efectos que puedan con



dmis Vertificmos. Y no otro otado levanto la Sesion el Sitor Presidente que firmo los presentes con todos los Sres. S.S. del Ayuntamiento, de todos los cual Certifico

José María Lorca

José de Mora Diaz

Diego Garcia

Jerónimo Pulido Garrido

José Beltran

Jerónimo Garrido

Manl. de Mora y Diaz

Manl. Borrero

Manl. Borrero

Alcalde Presidente.

D. José Mª. Lorca

Alcaldes.

D. Manuel Mª. de Mora

Regidores.

D. José Beltran Barrachina

José Mª. de Mora Diaz

Manuel Borrero Herrera

Jerónimo Pulido Garrido

Jerónimo Garrido Pulido

Diego Garcia Pino

En Sesion del Sabado cinco de Abril de mil ocho cientos setenta y un. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento espresado al margen en las Salas consistoriales de Sitor Alcalde Presidente siendo el toque de campana diario habitual las nueve de esta dia: Leida por mi el Secretario el acta de la anterior fué aprobada: Acto continuo por dicho Sitor Alcalde se hizo presente las necesidades grandes que habia, en la reparticion de los crimenes habidos y pregunjatos de este distrito, proceder á las legitimaciones de las suertes de terrenos que de ordinario, malangos, comunes, proyectos y arbitrios, se repartieron con las formalidades prevenidas, en las Reales provisiones de Granada y Sitio de Malaga de mil setecientos setenta y diez de las cortes de cuatro de Enero de mil ocho cientos treinta, Granada y mayo de Junio de mil ocho

24 ||

Ley sobre legitimacion de terrenos de propiedad particular, procedentes de ellos fenezcan repartidos y retirados hasta fin de 1854 ||

cientos cuatro y dos, diez y ocho de Mayo de mil ocho cientos cuarenta y siete, y los que bajo sus mismos sellos se expidieron tambien, por el Ayuntamiento y Junta durante las guerras de la Independencia; como asi mismo á los poseedores de terrenos arbitrariamente retirados; bien se halle declarados propiedad particular por la Ley de diez de Mayo de mil ocho cientos cincuenta y cinco; procediéndose despues luego y segun el articulo quinto de las minutas de las clasificaciones de derechos que correspondan á todo Hacendado, con relacion á sus procedencias, clase, origen y roturaciones; al fin de conseguir que aquellos obtengan sus legítimos títulos de propiedad y no se hallen como hasta ahora sugetos á las simples posesiones, ygnorantes de tener que ventilar mañana esa propiedad por medios costosos y de larga tramitacion, hasta que pudieran dar lugar las complicaciones producidas por su inspericia y abandono. El Ayuntamiento tomando en consideracion los perjuicios que por el Señor precedente y los deseos que manifiestan fervientemente los Hacendados que tienen terrenos de propios, de otros terrenos del comun, baldios ó realengos, ya por usurpados, ya por roturaciones arbitrarias, de fin de que se les provea de los competentes títulos de propiedad que dicen las Leyes de diez de Mayo de mil ocho cientos cincuenta y cinco; y considerando que no deben continuar por mas tiempo sin cabal cumplimiento y exactas egecuciones, dificultades únicamente, bien agenas luego por las multiplicadas atenciones que gravitan sobre la municipalidad, dispuesta de evitar tan importantes asuntos sin de bastar mano: Acuerda. Que por el infrascrito Secretario

con referencia á los libros, registros ó cuadernos que previenen la Disposición de propios y arbitrios que existan en Secretaría y Archivo de esta Corporación, se fije á continuación de este acuerdo una relación certificada de los labradores y demás personas que estén disfrutando las yerbas, suertes y terrenos del común, especificando las dehesas, pastos, padrones y números con que figuren; las cantidades y cánones anuales que vienen satisfaciendo; sin omitir las declaraciones de haberse interrumpido el pago en aquellas que estén en descubierto por dos ó más anualidades. Que terminadas estas formalidades preliminares salga una comisión de vecinos de término, compuesta de los Sres. Concejales D. Jerónimo Pulido y Garrido y D. Diego García Pinos, auxiliados de los peritos Joaquín Herrera Mora y Antonio Negrón Garrochena, á fin de investigar si existen algunas parcelas del común disfrutadas por particulares, sin estar pagando cánon anual, y en su caso el título, extensión ó cabida, objetos á que están destinados, nombres de los poseedores y época aproximada de la ocupación ó roturación. Finalmente que se acuerde en el expediente el resultado de los trabajos de las comisiones y las de cuentas sin detenerse para acordar lo más conveniente á su continuación. En cuyos actos levantó la Sesión el Señor Presidente quien firma la presente con los de mas Sres. Concejales de que yo el Secretario certifico

José María Romero

José de Mora Díaz

Diego García

Signos

Las firmas. Como Secretario Certifico. L. de Cabanas

José Beltran

Manuel de Barrero

Jerónimo Pulido Garrido

Jerónimo Garrido Pulido

Agustín L. de Cabanas

Puntos Reales Presidio

D. Manuel Mª de Arriaga

Regidores

D. José Beltran Larrachea
" José Mª Mora Diaz
" Manuel Barrero Herrera
" Jerónimo Pulido Garrido
" Jerónimo Garrido Pulido
" Diego Garcia Pinos

En la Sesion del Sabado diez y nueve de Abril de mil ocho cientos sesenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento especificados al margen en las Salas consistoriales. El Sor. Teniente de Alcalde Presidente Interino el Regidor de mas Antiguedad declaró habiertas la Sesion ordinaria de este dia. Acto continuo por el espresado Señor Sr. Alcalde, despues de dada cuenta de la anterior y haber sido aprobada en todas sus partes; se ordenó al infrascripto Secretario diese cuenta por lectura de las ordenes circulares del Señor Gobernador Civil de estas Provincias, inserta en el Boletin oficial numero cuarenta y cinco del corriente año, por las que se señala para que ingresen en caja los dos Soldados que han correspondido á esta Villa para el reemplazo actual, el dia veinte y cuatro del presente mes: de los que manifestaron quedar enterados los S.S. del Ayuntamiento; quienes despues de una breve deliberacion, en vista y cumpliendo con los que les ordenan por el Reglamento unico de las Leyes de reemplazos de tropas de fuerza de mil ocho cientos cincuenta y seis: acordaron, nombrar y nombraron comisio-

Se nombra comisionado para la conduccion de los Soldados y su filiacion del mismo plazo de este año á la capital.



nados para las entregas en cajas de aquellos mes el día señalado á Don Geronimo Garrido y Pulido, Vecino de este Ayuntamiento, persona no interesada en el empleo á quien se señalan por indemnizacion de gastos que estas comisiones le ocasionen deberán ser de Vos. que les sean abonados de las cajas de fondos de este municipio, con cargo á la partida consignada en el Articulo sesto del Capitulo primero del presupuesto de gastos aprobado por el Sor. Gobernador en nueve de Diciembre del mil ochocientos sesenta y nueve; y quien irán provistos de las diligencias prevenidas en el Art.º ciento seis de las espresadas Leyes de Enjuiciamiento y en las disposiciones nueve y diez de las Reales ordenes de 22 de Agosto último, para los efectos correspondientes. Con cuyo estado no teniendo otros asuntos de que ocuparse levantó la Sesion el Sor. Presidente firmando la presente acta con todos los Señores S.S. del Ayuntamiento de que yo el Secretario certifico

José de Mora Diaz José Beltran

Diego Garcia

Geronimo Pulido Garrido

Geronimo Garrido

Vicente de Paul del Arco

Manuel Botrero

Miguel L. Calbarro

Yuntº Alcalde Presidente

D. Manuel Mª Arriaga Nicholls

Regidores.

D. José Delhaus Larrocheria
" José Mª de Mora Diaz
" Manuel Correro Herrera
" Jerónimo Pulido Garrido
" Jerónimo Garrido Pulido
" Diego Garcia Picon

Sesion ordinaria del Sres. dos Yuntº Alcalde Presidente y Sres. Regidores de mil ocho ciento sesenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento espresado al margen en la Sala consistorial. El Sor. Alcalde Presidente siendo el toque de Animas declaró habierta la Sesion ordinaria. Leida por mi el Secretario el acta de la anterior fué aprovada. Acto continuo por dicho Señor Presidente se abrió la presente; que sin embargo de las medidas adoptadas para corregir los abusos que se estan cometiendo en las tierras de la banda baja de rios, propiedades de vecinos labradores de esta; como son que hasta esta fecha y sin embargo del tiempo trascurrido, nada se halla resuelto por el Sñor Gobernador Civil de esta Provincia, á los acordados en Sesion de Septiembre del año pp.do que constan de los folios ochenta y nueve, noventa y vuelto del libro correspondiente y en diez y seis de Marzo ultimo, á los folios, catorce vuelto y quince de el presente, cuyos testimonios fueron remitidos á la Sorias en once de Septiembre y veinte de Marzo con oficios de esta Alcaldia numeros ciento sesenta y seis y cincuenta y dos respectivamente, adoptar estas medidas para reprimir dichos abusos y pidiendo autorizacion para castigar á los partes en las infracciones de policia rural que se cometan: se estaba en el caso de atender á las

2 Cll

Se adoptan medidas para corregir abusos q.e se cometen por ganados forasteros en las baldia haya del rio.

justas que sus giran los prodigios por los respectivos Ramos, proveyendo los convenientes. Quedaron enterados los S.S. del Ayuntamiento y después de haber deliberado bastantemente sobre el particular, en unanimidad acordaron: se remesen por atentos oficios razonados al Sor. Gobernador la pronta resolución de aquellos, al fin de que no sean ilusorios los acuerdos de estas corporaciones, con perjuicios notables del derecho respetable de propiedad: que interinamente y hasta tanto estos linderos se constituyan sea de los guardas de este municipio en el lado opuesto del rio, quienes cuidaran de respetar las propiedades, denunciando a estas autoridad todo abuso que se cometa y conducien do lo necesario fuese a su presencia, para las correcciones convenientes, de que desobedeciendo estas medidas adoptadas; y que al cumplimiento y egecucion del presente queda encargado el Sor. Ten.te Alcalde, quien con todo rigor hara uso de las facultades que le conceden las Leyes. Y levantose la sesion el Sor. presidente, firmando la presente acta con los Señores concejales mayor el infrascrito Secretario Capitular

Diego Garcia [illegible] Jose de Mora [illegible]

Jose Beltran Geronimo Cavido

Geronimo Valido Garrido

Manuel de [illegible] del Ayto.
Manuel Borrero

Cayetano Ladrón de Guevara

Procurador Fiscal del Partido

D. Manuel Mª de Arriaga "

Regidores

D. José Beltran ——— "
" José Mª Mora Diaz — "
" Manuel Borrero Herreras "
" Geronimo Pulido Garrido "
" Geronimo Garrido Pulido "
" Diego Garcias Pinos — "

del Varador hes de Mayor de mil ocho cientos sesenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento Upresidor al margen en la sala Capitular: el Señor Teniente de Alcalde Presidente siendo el toque de animas declaro abierta la sesion ordinaria de este dia. Acto continuo fue leida que fué por mi el Secretario el acta de la anterior se aprovo: la seguida por dicho Señor se ordeno al infrascripto dar cuenta por lectura de las ordenes de aprovacion al espediente de aprovechamientos de los montes de este termino y jurisdiccion en el corriente año, remitidas por el Señor Gobernador Civil de estas Provincias, con oficio numero cuatro cientos fueve de Mayor ultimo, y principalmente del pliego de condiciones facultativas fechas dieze de dichos mes y año al mismo, para llevar a efecto las rozas y siembras del pinar á las vezes que el trigo por estos pobres pegujaleros, en los sitios de el pie del Lago: á buscar los Duelos hasta su conclusion; y desde las Fuentes por las Perillas hasta los Serpentillos y las Almenaras, de los montes bajos de este termino y jurisdiccion, por cuya condicion debe de ordenar la recoleccion del pinar al Ayuntamiento y que con las intervenciones se verifique en su dia las siembras: y de que en su cumplimiento se estaba en el caso en razon de lo abanzado del tiempo y de ser ya llegada la epoca oportuna para ello, de proceder á la indicada recoleccion, aprobandose con brevedad y de la manera mas equitativa, de los productos de los pinares de estos propios por fanegas de que esten sembrados; y mediante no haber consignada cantidad alguna para este objeto en el presupuesto de gastos municipales del corriente año, de pedirse autorizacion al Se

27 II

Il acuerda proceder á la recoleccion del pinar y las procesiones sembrantes: y se pide un exhorto de ocho cientos reales para ello.

SELLO 8º AÑO 1862 4ª Rª

nor Gobernador Civil de esta Provincia para el gasto que sea necesario de fincas de su merced con aplicacion al articulo segundo del Capitulo octavo del espresado presupuesto. Quedando enterados los S.S. del Ayuntamiento y deseosos de haber deliberado lo mas conveniente sobre el particular Acordaron se proceda desde luego y sin levantar mano á las recolecciones del frutos todos que produzcan las fincas de los montes de este termino, ajustandose al efecto por fanegas en lugar de fincas bajo el tipo maximun de veinte y cinco reales y minimun segun el juicio de peritos, q.e para el efecto se han comisionado, debiendo á cinco y cinco fanegas á lo menos las que se podran recolectar y sus correspondientes de producir aquellas en las presentes cosechas; se pida un credito al espresado Señor Gefe superior de ocho cientos reales vellon con aplicacion al articulo segundo del capitulo octavo del presupuesto de gastos para el egercicio del corriente año; el cual podra suplirse con los sobrantes que puedan resultar de otros articulos, ó ingresos extraordinarios ó imprevistos que ocurran dentro del mismo egercicio. En cuyo estado levanto la sesion el Señor presidente mandando estender la presente acta que firman con dichos S.S. de que certifico.

Diego Garcia del Pozo de Mora Diaz

Geronimo Ruiz de Garcia

Jose Beltran

Geronimo Garcia

Manuel Ruiz de Arcaya

Manuel Borrero

Joaquin L. de Castro

Presidente.
Teniente Alcalde
D. Manuel Mª de Arriaga
Regidores
D. Manuel Borrero Herrera
" José Beltran Garrochenas
" José Mª de Mora Diaz
" Jeronimo Pulido Garrido
" Jeronimo Garrido y Pulido
" Diego Garcia Pinto

En Huelva del Salvador Viernes diez de Mayo de mil ocho cientos cuarenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento espresados al margen en la sala consistorial. El Teniente de Alcalde presidente siendo el objeto de la reunion dada por citados para este dia; fueron por mi el Secretario. el acta de la sesion que aprobaron. Acto continuo por dicho Sr. Alcalde se ordenó al Secretario diese cuenta por lectura de las comunicaciones circulares del Sr. Gobernador civil de esta Provincia que copiadas á la letra es como sigue

28

Se dispone la encuadernacion de todos los volumenes del Boletin oficial del Ayuntamto.

"Gobierno civil de la Provincia de Huelva= Con el Boletin oficial tienen los Ayuntamientos remitidas todas las disposiciones emanadas, asi de los centros directivos, como del Gobierno y oficinas de la Provincia y es por tanto un periodico que necesita ser consultado con frecuencia, para aligerar el trabajo de las Secretarias y, para que los diversos servicios encomendados á los municipios se desempeñen con exactitud y en los plazos precisos. A este fin seria conveniente que se coleccionase y encuadernase por tomos de año el Boletin oficial; y habiendose propuesto D. José de Sierra de pasar á todos los pueblos de la Provincia para hacer las encuadernaciones, por el módico precio de cuatro reales tomo, he creido conveniente recomendar á V. las ventajas que reportaria este servicio si aceptase el trabajo del referido Sierra= Huelva 21. de Enero de 1842= Bossio= Señor Alcalde de los pueblos de esta Provincia"

Enterados los que por dicho Señor se hizo presente á los S.S. del Ayuntamiento, acordaron por todos el que tenga lugar en pequeña escala en administracion y gobierno de sus mu

ajen las grandes importancias de los archivos municipales, inicia-
da con la precedente circular, por nuestro dignísimo Señor Jefe
Superior de esta Provincia: pues que ellos, además de las
varias entidades por S.S. en aquellas, son los naturales guar-
dadores de las antigüedades de los pueblos, los legítimos de-
positarios de sus glorias y los celosos de cuanto pueda serles
de alguna importancia; pues que efectivamente no estando ar-
reglados el archivo, bien coleccionados y encuadernados sus
obras de mayor interés, con un buen método, en vano
querer buscar antecedentes para el despacho de los negocios:
por cuyas causas y habiéndose presentado en esta ocasión
el Grabador Sor. Sierra, propone á los S.S. del Ayunta-
miento no solo las encuadernaciones de los libros y sus
tomos de boletines oficiales existentes en dicho archivo, sino
las de todos aquellos documentos de mayor interés que
se encuentran en legajos sueltos, ofreciendo á su juicio extra-
viados y que á juicios de sus merecedores deban encuadernarse.
Oido todos los que manifestaron estar enterados dichos S.S. del
Reconocimiento y después de haber oido el parecer del infras-
crito Secretario sobre el punto controvertido y de una larga
y bien razonada discusión, acordaron en unanimidad: se
encargue desde luego de las encuadernaciones en pasta y
á razon de dicho real por tomo, en lugar del precio de á
seis citados en la circular por ser en venta, el Señor D.
José de Sierra, de los libros y sus tomos de los boletines
oficiales, que comprenden los años desde el de mil ocho cientos
sesenta y cuatro al de setenta y uno inclusive: de ocho
tomos en que serán divididos los cuadernos de encuader-

nes de Vecindad, amillaramiento y Aperdición de Riqueza de este Distrito, de los años de 1839 de mil ocho cien cuarenta y dos al de cuarenta y nueve inclusive: de otro ocho tomos en que se hallan encuadernados los libros de Amillaramientos capitulares, comprensivos desde el año de mil setecientos noventa y dos al cuarenta y nueve inclusive: de cinco tomos en que se dividirán los cuadernos de las correspondencias oficiales dirigidas por estas Alcaldía y municipio a diferentes autoridades, corporaciones y particulares, que comprenderán los años de mil ocho cientos treinta y nueve al cuarenta y nueve inclusive: de tres tomos en que se compone las Juntas de Alcaldes y Ayuntamientos, de dos las Juntas legislativas de esparto y de tres el Boletin oficial recopilados: que componen un fondo un total de cuarenta billones encuadernados en razon de siete reales mes segun quedan apreciados, es un importe de cuatro cientos ochenta Reales vellon; para cubrir el que se pedirá autorizacion al Señor Gobernador civil de esta Provincia para poder aplicarlos, con cargo á la partida de mil reales vellon que estan consignados para imprevistos en el artº primero del capitulo once del presupuesto de gastos aprovados para el egercicio del corriente año; los que tendrá lugar por testimonio del presente acuerdo. —

291.

Si adoptan y aprueban las bases q.e en los subsesivo de Verano regirán en el arreglo del Archivo de este Ayuntam.to

Voto critico en virtud de los que disponen las leyes segunda y tercera, titulo segundo libro septimo de la novisima recopilacion y disposiciones como se hallan los S.S. de este Ayuntamiento, á dar fin á las comenzadas obras por el arreglo definitivo y consiguiente clasificacion de los

documentos todos de que se compone este archivo, acordamos para ello, se tengan por quien corresponde sin levantar mano de acuerdo y cumplido exactos las bases siguientes ———

1ª Que los legajos, libros y papeles se colocarán en estante perfectamente, sin que haya papeles sueltos ni en el suelo ———

2ª Que en cada legajo se encierren los documentos pertenecientes á un solo ramo, sin poder incluirse los de otro aunque sean por analogía que guarden, y aunque pertenezcan al mismo negociado si se diferencian en su índole ———

3ª Observarán estas mismas reglas que espresa, los clases de documentos que encierre, el año de que se forma el primero y el último si no es corriente ———

4ª Si tendrá especial cuidado de que figuren sucesivamente todos los papeles ó legajos de cada negociado ———

5ª El lugar menos manejable de los estantes ocuparán los libros y papeles que no sean de una consulta diaria ———

6ª Los boletines oficiales se archivarán por años y encuadernados en un título especial del estante ———

7ª Los documentos que encierren los legajos se anotarán por antigüedad de fechas en un registro que se abrirá desde luego. Cada uno ocupará hojas distintas ———

8ª El registro será permanente y por lo mismo continuará en lo sucesivo, para lo cual se dejará á cada legajo las hojas necesarias ———

9ª Todos los años se abrirá otro registro para anotar diariamen

te y por riguroso orden de numeracion, los documentos que existan en el passen al archivo

10º Los documentos se irán foliando conforme se vayan agregando, y el numero que cuestara en cada

11º En las cubiertas de los expedientes, ó margen de otro papel, se anotará el folio y numero en q.e aparezca del registro

12º Siendo necesaria la construccion de un estante ademas de los que ya existen y no hallandose consignada cantidad alguna en el presupuesto para ello, lo participará al Señor Gobernador civil de esta Prov.a autorizado para suplir este gasto ahora y sucesivamente cuando se necesite pues, con cargo á la partida de imprevistos cumpliendose para ello los requisitos prevenidos ó que prevengan las Leyes

En este estado levanto la sesion el Señor presidente mandó la presente acta con todos los demas S.S. del Ayuntam.to de que certifico.

Diego Garcia [illegible] Jose de Mora

Geronimo Pardo Garrido Jose Beltran

Geronimo Garrido

Secret.o de t.o del Rey.o
Manuel Bordera

Mariano L. de Castro

Mariano Medina Prieto

D. Man.l M.a de Buenga

Sesion ordinaria del Sabado diez y siete de Mayo de mil ocho ciento

Se manda abonar a los fondos de este municipio el déficit que resulta contra el fondo provincial de esta Villa.

mentos y los Sres. Vocales de los SS. del Ayuntamiento especificados al margen en la Sala consistorial. El Señor Teniente de Alcalde Presidente siendo el toque de ánima declaró habierta la sesion ordinaria de este dia; leida por mi el Secretario el acta de la anterior fué aprovada. Seguidas por dicho Señor se ordenó las lecturas de las comunicaciones fechas de este dia del Señor Gobernador Civil de esta Provincia, con las que acompaña el expediente de subastas de cinco fanegas de trigo del pósito de esta Villa, formado por los vecinos para hacer pago de alcances que resultan en contra del mismo; para que el Ayuntamiento en virtud de las facultades que le concede la Real orden de veinte y ocho de Enero último determine lo que estime conveniente: de las que asimismo por mi el Secretario de orden de el Señor Presidente se hicieron íntegras; y enterados dichos SS. despues de una y otra detenida deliberacion; en vista de la facultad que les concede el artículo setenta de la misma para acordar lo que estimen acerca de los gastos improductivos; y que por el mismo, en razon de no alcanzar este pósito al tipo de quinientas fanegas de trigo, ni veinte mil reales existentes en metalico se declara de cargo del fondo municipal el levantar todos los gastos á fin de fomentarlos hasta que se llegue á dicha cantidad con aplicacion al credito de suministros, mientras se reclaman los mas necesarios para ello; considerando de absoluta necesidad el pago de ciento setenta y

con el Sr. Letrado y siete cent.s á que asciende el deficit que resulta en contra del mismo en fin de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. Que siendo imposible dar los pagos designados por el Subdelegado de Policía en los días que giro la visita de esta Alcaldía se pida autorizacion al Sor. Gobernador Civil de esta Provincia, para ver la partida consignada para imprevistos en el presupuesto de gastos municipl. del corriente año, poder satisfacer la Suma total de dos cientos noventa y dos mil seis cientas y siete cent.s á que asciende aquel confirmandose desde luego y subsecuentemente cubriendo los gastos que ocasione su administracion de la manera que prevenido aquella en auto estado. Levanto la Sesion el Señor Presidente mandando estender la presente acta que firma con los demas S.S. concurrentes de que yo Secretario certifico

Diego Garrido — José de Morales

Manuel Borrero — Gerónimo Pulido Garrido — José Beltran

Gerónimo Garrido

Vicente Medina Portero

D. Manuel Borrero Herrera

D. José Beltran Zarzuelo

Manuel Borrero Herrera

Rafael L. Cabanillas

En Sevilla del Salvador á cuatro de Mayo de mil ocho cientos sesenta y seis reunidos los S.S. del Ayuntamiento

SELLO 8º AÑO 1862

D. José Mª de Flores Diaz
" Jerónimo Pulido Zarrias
" Jerónimo Zarrias Pulido
" Diego Garcia Pisos

ausentados al margen en la Sala consistorial. El Señor Alcalde Presidente mandó el lugar de animas declaró habiatas la Sesion ordinaria de este dia. Leida por mi el Secretario el acta de la anterior fué aprovada. Acto continuo por dicho Señor se dio cuenta de su cumplimiento de los acordados por dichos S.S. en sesion del dia 26 del mes actual; habia sido contratada las fianzas de todos el fiscal en lo municipio que produscan todos frutos de los montes de este termino y jurisdiccion como José Molina Herrera de esta vecindad en trescientas y seis mil reales como cada fianza: quedaron enterados los S.S. del Ayuntamiento, quienes despues de una breve deliberacion, acordaron aprovar y aprovaban dichos ajuste, con prevencion de que antes estar-lo al resultado que ofrezca las autorizacion pedida para el efecto al Señor Gobernador, y de que continue haciendose las recolecion bajo los principios que quedan establecidos. Acto continuo por dicho Señor Presidente se dedujo al infrascrito Secretario dio cuenta por listeras de las dedos circulares numeros mile de cientos treintas y uno del Señor Gobernador de esta Provincia inserta en el Boletin oficial del dia diez y nueve del presente mes, por las que se hacen varias prevenciones, con el fin de precaver todos medios causales ó criminales que produscan en todos casos daños irreparables y puedan ocurrir en las procsimas estaciones del verano: y de las dichas dedos se dio de Julio

34 ½

Contratas del fiscal Ayuntamiento 33 fianzas. Se adoptan varias disposiciones para evitar los incendios que se cometan en esta jurisdiccion municipal

de mil ocho cientos cincuenta y ocho, deseosa de objet
guardarse enterados de sus contenidos y de que se ha
deliberado los medios sobre el particular, acordaro
no ser precisas las actuales de guardas temporeros, por
considerar sus números bastante el que existe para
las custodias y seguridad de los montes de este
mico y jurisdicciones; de quien se harán los presen
sus conbenientes, con lectura de los antecedentes Ofi
dos y circular, para que despleguen con el celo
los virtud todas las vigilancias precisas, al fin de
evitar en lo posible los estragos y sus consecuencia
nombrados comisionados con arreglo á la presencia
Sr. de aquellas, de D. Jerónimo Pulido y Garrido
y D. Diego García Pinos, Alguaciles, con las obliga
ciones que aquellas les imponen y encargos de di
rigir sus observaciones en el caso desgraciado de de
clararse algun incendio, hasta apagarlos; quienes
presentes lo aceptaron ofreciendo desempeñarlos fiel
y fielmente.

3ª VII

Si nombran sus guardas temporeros p.ª la custodia de los frutos de verano.

En seguida se dió cuenta de la necesidad en que se
hallaba de proveer unas plazas de guardas munici
pales temporeros para las custodias y seguridad de los
mieses y frutos de verano, durante las temporadas
de los primeros del presente mes de Agosto al
fin del mes de Setiembre venideros con las asigna
cion de seis reales diarios, que se hallan al efec
tos consignados en el capitulo segundo, artículos
segundo del presupuesto de gastos aprovados

un mes de Diciembre del año último, por el Señor Gobernador Civil de esta Provincia, para el ejercicio del corriente año. Hallándose enterados los S.S. del Ayuntamiento, quien en vista de que ya no se han procedido aquellas en el presente mes por innecesarias y para que puedan tener lugar desde primeros del entrante Junio; en cumplimiento de lo que se halla prevenido por el Art.º octavo del Reglamento de fecha de Noviembre de mil ocho ciento cuarenta y nueve, acordaron proponer y propusieron al expresado Señor Alcalde para que de entre ellos elija, el individuo que (elija) mas sea de su agrado, los tres siguientes—

Vicente Reyes y Reyes. ———————
Sebastian Moreno Guerrero ———————
Manuel Martin Garcia ———————

de entre los que eligió su merced á Vicente Reyes y Reyes por ser persona apta para el cumplimiento de la plaza de guarda municipal temporero, y que en él concurren los requisitos y circunstancias que exije el expresado Reglamento, mandando se de cuenta al Señor Gobernador del procedente nombramiento, para su aprobación si le merece, y que prestó el debido juramento ante esta posesión, provisto que sea competentemente del correspondiente título, de la plaza de guarda municipal, jurado temporero de este distrito desde el expresado dia primero de Junio próximo. Y levantó la Sesión el Señor presidente firmando esta acta con todos los

Juan de S.S. concurrente de que certifico

Manuel Mª Arriaga

Jerónimo Pulido Garrido

José de María Díaz

Jerónimo Garrido

Teniente de Alcalde

José Beltrán

Manuel Borrero

Diego García

Alcalde Presidente

Teniente de Alcalde Presidente

D. Manuel Mª de Arriaga

Regidores.

D. José Beltrán Garrochenas

" José Mª de Morán Díaz

" Manuel Borrero Herreros

" Jerónimo Pulido Garrido

" Jerónimo Garrido Pulido

" Diego García Sierra

En Villanueva de la Serena á veinte y cinco de Junio de mil ocho cientos setenta y dos. Reunidos bajo la Presidencia del Teniente de Alcalde D. Manuel Mª de Arriaga los Señores del Ayuntamiento especificados al margen, previa citación personal, en la Sala Consistorial: el Señor Teniente de Alcalde Presidente dijo: el objeto de esta reunion extraordinaria es el de manifestar á los habitantes de esta villa, que los Señores que suscriben, como individuos de la Comision nombrada por el Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia veinte y dos del mes de Mayo último, para redactar las Ordenanzas municipales, que han de regir en esta villa, han terminado ya su trabajo, y que en el dia de hoy, despues de haber leido y discutido detenidamente cada uno de los artículos de que se componen, han quedado aprobados por unanimidad de votos, en la forma que se hallan redactados, y que en su consecuencia, se hace necesario que el Ayuntamiento acuerde lo que crea mas conveniente para que tengan el debido cumplimiento, y para que los habitantes de esta villa puedan hacer uso de los derechos que les conceden, y cumplir con las obligaciones que les imponen las mismas Ordenanzas municipales. Y enterado el Ayuntamiento de lo manifestado por el Señor Presidente, despues de haber leido y discutido detenidamente cada uno de los artículos de que se componen las Ordenanzas municipales, acordó por unanimidad de votos aprobarlas en la forma que se hallan redactadas, y que en su consecuencia se publiquen por bando, para que los habitantes de esta villa puedan hacer uso de los derechos que les conceden, y cumplir con las obligaciones que les imponen las mismas Ordenanzas municipales; para reprimir un tanto las costumbres

33

Se establecen varias reglas como bando de observancias constantes de policías urbanas y rurales.

corregir abusos, que el labrador no perciba el fruto de sus afanes, privándole de una parte de los productos y esquilmos de su cosecha, y que la propiedad agrícola, por lo tanto necesita la mas pronta y eficaz proteccion, por parte de la autoridad municipal, que se halla en el indispensable deber, de amparar y adoptar las medidas conducentes para que las leyes tengan una fuerza vez que se hacen en estos distritos de Ordenanzas municipales; para reprimir un tanto las costumbres

SELLO 3º AÑO 1862 4. Rs

justicia de procurar dar á cada uno de sus vecinos la parada y conveniente seguridad; de establecer en la parte posible el mejor orden y gobierno, acordando para ello las medidas de policía urbana y rural que crean conducentes, conformándose á las disposiciones de las Leyes y Reglamentos y arreglándose á las costumbres de esta localidad. Enterados los S.S. del Ayuntamiento, y admitidos como muy oportuno y conveniente los propuestos por el Señor Presidente; después de una larga y bien razonada deliberación; teniendo á la vista los acuerdos tomados en diferentes épocas por administraciones anteriores y consultadas las prescripciones del Bando del Gobierno Civil de esta Provincia, publicado en los Boletines Oficiales números diez y ocho del viente y nueve siete del año pp.º de mil ocho cientos cincuenta y uno adoptando para ello á las necesidades, usos y costumbres especiales de esta localidad, en uso de la atribución que le confiere por el parrafo primero artículo ochenta y nueve de la Ley de ocho de Enero de mil ocho cientos cincuenta y cinco; acordaron por unanimidad establecer con carácter de Ordenanzas municipales los reglas siguientes.——

1ª Todos los vecinos y residentes en este distrito municipal, estan obligados á obedecer á las autoridades, á prestarles el auxilio necesario, cuando á ello fueren requeridos y á alojar las tropas de alojamientos y bagages con sujecion á las Leyes.——

2ª Los que públicamente den palabras ú obras, ofendieren la moral, desacataren los misterios de las sagradas religiones que profesamos y ofendieren á sus sacerdotes, así como

la moralidad y decencia publicas y los blasfemos serán castigados con arreglo al codigo penal.

8ª Se prohibe toda clase de grupos y diversiones en el pórtico de la iglesia y hermita, y la entrada en ellas con montera la cabeza los hombres y descubrir las mugeres en mangas de camisa aquellos y estas en trage indecente, guardando en ambos el respeto y compostura debidos á los sagrados misterios que celebran; la contravencion se corregirá arreglada á las Leyes.

9ª Todos deben luego proveerse el trabajo personal en los dias no dispensados ó de fiesta entera, sino permiso en caso urgente de esta Autoridad local, que los concederá previa licencia de la eclesiastica. Las tabernas, aguardenterias y los establecimientos en que se espenden artículos de primera necesidad, como tambien los en que estan juegos de billar y otros espectaculos y diversiones publicas, estarán habiertos hasta las nueve de la noche en invierno y hasta las diez en verano; y en todos tiempos por miñanas durante los oficios divinos se tendrán cerrados. Las contravenciones serán penadas con multas de medio duro á cuatro.

10ª Tambien se prohibe las ventas de todas clases de generos y efectos en ambulancias, sino obtener previamente licencia de esta Autoridad local, que la concederá, justificados que sean los inscripciones y pagos de las cuotas impuestas por Contribucion del Subsidio Industrial ó de Comercio; las contravenciones se corregirán con multa de diez á cincuenta reales vellon.

11ª Se prohiben las esposiciones obscenas y deshonestas, las acciones y ademanes indecentes en todos actos de [illegible]

moralidad y libertinage; los embriagueces en parages públicos se considerarán y castigarán como esceso ofensivo de la moral y al decoro y se penarán con arreglo al código.———

4ª Como parte de la seguridad y comodidad personal, no se darán cencerradas, ni tocarán bebillas indecentes y obscenas dirijidas maliciosamente á terceras personas, ni turbarán en las horas de la noche el reposo de estos habitantes; las contravenciones se castigarán con arreglo al código.———

5ª Vigilarán los padres y tutores bajo su responsabilidad de que sus hijos ó pupilos y dependientes no tomen parte en juegos perjudiciales dentro ni fuera de las poblaciones; causen daño á los animales, arbolados, pretiles, edificios públicos, rayas y inscripciones de fuentes y paredes, ni ninguna otra clase de juegos ó entretenimientos que puedan incomodar ó perjudicar á los vecinos ó transeuntes: las infracciones se penarán con arreglo al código.———

6ª Se prohibe el uso de toda clase de armas blancas ó de fuego cortas ó largas, sin la debida autorización bajo las multas de diez á cien reales: así mismo y bajo las mismas penas se prohibe el uso de bastones con muelles y aun sin ellos si escede de un palmo cuando habiertos.———

7ª En las funciones públicas queda prohibido el uso de palos y garrotes, como que acostumbran á castigar á los reses en plazas, como así mismo tirar piedras, ó alguneras otros objetos ó instrumentos, que puedan dañar, manchar, ó ofender las decencias públicas bajo las multas de dos á veinte reales vn.———

8ª Queda tambien prohibido toda clase de juegos de suerte ó azar sea las que quiera su denominación escepto los de tute; y los que los tengan ó consientan en sus casas

incurrirán en las penas de diez á cincuenta reales de
dos perjuicio de aplicar á los que especialmente se
dirigiere al de ambito y en el caso que usaren de
medios fraudulentos las penas pecuniarias y cor-
reccionales que marca el codigo: los padres tutores
ó encargados serán responsables á las infracciones
de este articulo.

§ 2º Los dueños de los casas y los dueños ó inquilinos
tienen obligacion de conservar en el mayor aseo los
frentes de ellas; y en atencion á la escasez de fuen-
de este municipio, empedrarlas con los posibles per-
fecion hasta el arroyo respectivo: en el bien entendi-
que se penaran como multas de cuatro á veinte r
los dos las contravenciones; dos perjuicio de lleva
lo á cabo las obras, de cuenta, cargo y riesgo de
los respectivos interesados; por maestros que al
efecto designara el Ayuntamiento.

§ 3º Se prohibe tener estercoles en las calles ni en las fuentes
de las casas, construir Saudas dentro de las poblaciones, ar
tar en las calles, callejas y plazas publicas aguas excremen
ticias; y á los traginero, arrieros y demas conductores de ca
ballerias ó carruages, el dejarlos en las calles cuellos ni a
tados de las cejas; debiendo conducirlos á las posadas, c
otras casas determinadas de este pueblo; como tambien
el dejar en las calles, carros, carretas, leña ó piedras de
modo que impidan el paso ó puedan causar daño; de
tarmando aquellas y encerrandolas en el tiempo que
no sean necesarias: bajo las penas de cuatro á diez rea

§ 4º Queda asimismo prohibido abrir charcos y lagunas
para uso particular en las inmediaciones de las



fuentes á distancia de dos mil varas, ni lavar ropas en los que existen en ellas dentro de este termino municipal; con escepcion del unico que se halla destinado al objeto en las afueras de esta poblacion.

15ª El pan que se presente á las ventas públicas, deberá estar bien amasado y cocido, limpio de arena de buena calidad sin mezclas ni alteracion alguna que perjudique al consumidor, tendrán el peso acostumbrado y con el sello ó marca del fabricante; bajo la pena de comiso y multa de diez á treinta reales; con los demas correctivos que segun la gravedad del caso haya lugar.

16ª Los que vendan leche adulterada, con mezcla de agua ú otra ingrediente perderán el genero y sufrirán ademas la multa de diez á treinta reales cada vez.

17ª Los pesos y medidas de arido, liquidos y solidos, tendrán la exactitud ó calidad necesaria, con arreglo á los tipos de las leyes del Reyno reconocen como legitimos, ó los que se adopten conforme al sistema decimal, bajo las penas de perdidas de los pesos ó medidas y multa de diez á sesenta reales segun la gravedad. Las personas que se consideren agraviadas en el peso ó medida de algun genero ó artículo estan en el deber en obsequio del publico y aun su interes de dar cuenta á la autoridad, denunciando al culpable, para que sea castigado segun la calidad del fraude y ejemplo á los demas.

18ª Para las obras que disponga el Ayuntamiento y sus vecinos

al comun; todos los vecinos de dicho pueblo, fueros, ó estados, tienen obligacion de contribuir personalmente, ó con sus bestias, carros y herramientas, al trabajos y conduccion de materiales precisos á objetos tan importantes.

19º Se prohibe todo uso, disfrute ó pertenencia que sea contrario á las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones de policia rural: los dueños de ganados domiciliados al pastor, estan obligados bajo las multas de diez á cincuenta reales; á colgar cencerrillos ó esquilones á todas las reses que hagan guia en el rebaño.

20.º Tambien se prohibe atravesar sembrados de frio ó á rabadilla agenos y á los cazadores con perros ó sin ellos arrojarse á perseguir ó robar algunas fieras: las yuntas de labor se llevarán cogidas, las bestias mayores de reata y las menores que vayan sueltas, aunque sean vacias, si pasan de medio año, con bozal; siempre que hayan de pasar por caminos ó veredas entre sembrados, cuidando que no pastoreen, ni transiten mas que las estrictamente precisas á su labor.

21º Los que asaltaren ó violen las paredes, cercados ó cotos de las tierras ó sembrados; los que destruyan cualesquiera de ellos ó otra defensa de heredad agena; y los que contra la licencia del respectivo dueño, cualquiera que sea el motivo ó pretexto con que los hagan, sin el correspondiente permiso que con las debidas justificaciones deberán dar de ó otra autoridad, y los que de cualquiera otro modo causen perjuicio á las propiedad pública ó particular, incurrirán en las multas ó penas correccionales que correspondan.

22º Por regla general se prohibe introducir ganados de

misma especie en las rastrojeras hasta el día siguiente inmediato ó haberse terminado por completo las recolecciones y acarreo de los frutos del distrito ó cuartel que al efecto anualmente y con la anticipación debida se designe por el Ayuntamiento: para el pueblo se entenderán las prácticas de estas operaciones en las formas siguientes. 1.er distrito: Los Valdíos. 2.º Las Comunales. 3.º Las albinas y dehesas y 4.º último: Los Palmarejos, los pajarotales, los Zelos y longueras: con las solas excepciones del ganado único que se dedique al trabajo. Igualmente se prohibe en todo tiempo, introducirlos en las heredades, tierras de labor y viñas, después de haber llovido y mientras la tierra no esté del todo oreada, para evitar sus apelmazamientos tan perjudiciales á la vegetacion y fertilidad de los campos.

23.º No obstante lo dispuesto en la regla anterior, podrán los propietarios de heredades y sus arrendatarios, para introducir sus ganados á los abrevaderos, ó para impedir que otros los introduzcan en sus propias heredades, siempre que lo tengan por conveniente sin perjuicio de los derechos de tercero, pero en todo caso cuidarán de que estando de su propiedad no les cause el mas leve daño en las fincas ágenas, bajo las penas impuestas en los artículos 587.º 588.º 596 y 597 del código penal; y demas bajo las reglas y con las limitaciones siguientes.

1.ª Todos los años en el mes de Febrero, se abrirá en la Secretaría del Ayuntamiento un registro de todos los propietarios y vecinos del término municipal, que individual ó unidos con otros, quieran disfrutar el aprovechamiento exclusivo de la pampana y rastrojera y de toda clase de pastos naturales de sus heredades. Los que lo reserven dichos

aprovechamientos permitarán en dichas Dehesas una vez
divididas de un fundo, señalando su extensión, los límites
y la clase de camino, paso ó entradas para cada una
de ellas.

2ª Los derechos del propietario anteriormente reconocidos, no se
entienden para con los rebaños ó atajos de ganados, en los
fundos que no tuvieren con camino, ó cortinguera por los mis-
mos una extensión de ancho de tierra por cada cinco
cabezas de ganado que se introdujeren; pero á fin de
facilitar el libre ejercicio de los derechos de propiedad, po-
drán los dueños y colonos asociarse entre sí, formando
grupos de heredades, poniéndolos en conocimiento de la
Municipalidad como se previene en las reglas anteriores.

3ª Los que cada año no manifiesten al Ayuntamiento en la
forma anteriormente expresada, que se reservan el aprove-
chamiento de los pastos de sus heredades de labor y
viñas, no se perjudicarán por ese hecho en su derecho, ni limita-
rá de poder llevar á ellas sus propios ganados de labor,
ni mucho menos el labrarlas, y utilizarlas cuando y
como los tengan por conveniente: pero si se entiende que
por ordenanza autorizará el aprovechamiento de dichos pas-
tos inclusivamente por los ganados de labor del comun
de otros vecinos: prohibiéndose las entradas de los rebaños
bajo las penas establecidas en el codigo.

4ª Se prohibe exigir en heredades agenas no cerradas con arbol-
lado del dueño de ellas. Las personas que se dediquen á
exigirlos, solo podrán hacerlos desde una hora después
de amanecer las labores y hasta otra hora antes
de anochecer y no podrán pernoctar en el campo.

5ª Se fijarán completamente expeditos los caminos, por

SELLO 3º AÑO 1862 4. Rs

hirviendose depositar en ellos, ni en otros objetos que puedan embarazar el libre tránsito de los carros y caballerías: continuandose las costumbres de apartar en los caminos estos todos los carros que bayan del Pueblo.

26ª Nº No se correrán caballerías ni carruages dentro de la Poblacion, y los conductores llevarán siempre cuidado de las inmediatas direcciones.

27ª Los dueños de corrales que dan ó lindan con el campo, levantarán las tapias de los mismos respectivos á una altura capaz de evitar que las gallinas ú otras aves domésticas, salten fuera de su recinto á causar daño en propiedad agena; con particularidad desde la sembrante de las recolecciones: las contravenciones se castigarán con arreglo al caso 9º art. 495 del codigo; siendo atencion á los hechos que en igual naturaleza se ocasionen de uno á otro año en el interior de la Poblacion.

28ª Con el fin de evitar los perjuicios que originan las abejas á cierta clase de frutos al entrar en madurez: se prohibe tener colmenas situadas á distancia menor de tres cuartos de legua, de los pagos ó sitios que dentro de este termino municipal se hallen puestos de viñas ó arbolados de frutales: sin perjuicio de que los interesados que sientan agravios por esta disposicion, puedan acudir en queja al Sor. Gobernador.

29ª Se prohibe á los labradores, ganaderos y demas personas que transiten por este termino municipal, hacer humbres, ni hogueras, en las plazas, calles ni dentro

del raio ó casco de esta poblacion; y fuera de él a
mas distancia conveniente y libre para con las pare
ciones debidas, para que no se causen perjuicios
en las heras, rastrojos, arbolados y montes bajo
de las contravenciones serán responsables los padre
tutores, amos ó encargados.

30ª Se prohibe bajo las multas de ocho reales por primera
vez, que serán doble en el caso de reincidencia; que ningu
no de las distintas clases de ganados, caballar, mular,
asnal y de cerda, anden sueltos por las calles de la
poblacion, escepto de las horas de ir y venir al campo
no permitiendose criar cerdos, sino á los que tengan
encerados, corral ó patio capaz: los que se encuentren
sueltos serán recogidos (esto) en el corral de Concejo,
recibiendose de los dueños las doble multa

31ª Los padres tutores ó amos que no eviten por cuantos
medios estan de su alcance, que sus hijos, pupilos ó
criados, persigan ó maltraten, á los cerdos, bestias
perros ó cualquiera otra clase de animales, particu
palmente cuando estan ó salen de esta poblacion; pa
garán una multa de diez á veinte reales ó mas
segun en su caso una correccion

32ª Para fin de evitar en lo posible las espantosas de los casos
de hidrofobias, que han tenido efecto en esta poblacion en
diferentes ocasiones. Los alanos, mastines y perros gos
dos de cualquiera especie que sean, tendrán sus dueños
de no sacarlos á las calles sin bozal y en caso de ne
cesidad sugetos con una cuerda: los perros de guar
da serán atados bastante cortos y encerrados, pro
hibiendose criarlos unos con otros para que

rinan ni azuzarlos para que corran detras de los transeuntes: en los casos de borrachera se dará cuenta á la autoridad inmediatamente para que sean encerrados todos los que sean atacados.

33ª En los dias de carnavales, podrán usarse previa licencia de esta autoridad locales, disfraces, así en las calles como en los bailes, hasta las horas que oportunamente se les señalen pero se prohibe el uso de trages que ofendan á la religion de la moral y á las decencias públicas; ni que vistan los distintivos del egercito ni de la milicia nacional; no pueden llevar armas, ni ninguno otro objeto ó instrumento que pueda molestar al público ó producir algun disgusto: los que cometan algun desacato ofensivo al pudor y á las decencias serán desojados de su careta y castigados como corresponda.

34ª Las denuncias por infracciones á las reglas anteriormente prescriptas se harán ante el Señor Alcalde y Comisario de este distrito por cualquiera delito y de oficio por los guardas de montes, rurales, alguacil mayor y demas de igual clase de esta municipalidad.

35ª Las multas no podrán nunca esceder de los maximos que quedan señalados en las disposiciones anteriores y con los límites contenidos en el codigo penal, leyes, reales ordenes é instrucciones especiales: sus importes se harán precisamente efectivos en el papel sellado al efecto.

36ª Los que fueren notoriamente mal entretenidos sufrirán un arresto ó destino á trabajo en obras de utilidad comun proporcionados á las faltas y de juicio de la autoridad local.

y por último aprovada que sean las anteriores se
glas por el Señor Gobernador Civil de estas provin
cias; a quien se remitirán con arreglo al parrafo
sexto del Art.º setenta y tres de dicha Ley de ocho de Enero
de mil ocho cientos cuarenta y cinco: se publicará
con caracter de bando de Obligancia constante en
las Salas Consistoriales de esta Villa, leyendose al
Vecindario en alta voz, para su conocimiento;
dandose de oficio de las haciendas forasteros
y arrivos de los pueblos limitrofes para que no
alegnen ygnorancia, por conductos de las respectivas
Autoridades locales.

En cuyo estado levantó la Sesión el Señor Presidente
firmando la presente acta con todos los Señores
Vecinos concurrentes de que yo el Secretario
certifico.

Jerónimo Pulido García

Jerónimo García

José de Mora Díaz

José Beltran

Secret.º del Ayuntam.º
Manuel Borrero

Mariano L. Cabrera

Diego García

Presidente Alcalde Presidente

D. Manuel Mor.º Borrego.

Regidores.

D. José Beltran Sanchez.

y Manuel Borrero Herrera.

En la de Sacedon treinta y uno de Diciembre de mil
ocho cientos cuarenta y dos. Reunidos los Señores del
Ayuntamiento expresados al margen en la Sala
Consistorial. El Señor Presidente de Alcalde Presi-
dente dijo: que el objeto de la Junta de



31½

Subastas y adjudicaciones de los guardas del ganado de cerda del comun de vecinos.

siones ordinarias de este dia: Leida por mi el Secretario la anterior fué aprobada en todas sus partes sin ocurrir á ella ninguna enmienda. En seguida por dicho Señor Presidente se mandó dar principio á la subasta para las guarderias del ganado de cerda del comun de estos vecinos, señaladas para este dia y hora, por lectura del pliego de condiciones que corren al folio cincuenta y uno buelto del libro de acuerdos capitulares, correspondiente al dia diez y seis de Mayo del año de mil ocho cientos cincuenta y uno fpo.: el cual debera ser base para este acto y se halla de manifiesto: en su virtud fué anunciada por D. Juan Regidor Garrochena, Alguacil mayor de este Ayuntamiento, vecino de esta, y se presentó Manuel Conde Mercial, ofreciendo guardar todo el ganado de cerda que se le entregue por Clemente de esta Villa por la retribucion mensual de once cuartos cada mes ó cabeza, bajo las condiciones que se han leido y se hallan de manifiesto; cuya proposicion se fué anunciada y publicada en pliego de este dia Pabellon presentado por persona alguna á mejorarla y siendo trascurrido con exceso la hora designada para la conclusion de este remate: El Señor Alcalde con acuerdo del ayuntamiento y dictamen del Sindico, dijo: que mediante á no haber quien mejorase la proposicion hecha por Manuel Conde Mercial, haga lo y todo provecho le haga; quedando obligado desde el dia primero de Junio entrante, bajo las especiales bases y condiciones establecidas al cumplimiento de este contrato, presentando por fiador á Jose Conde Martin que aceptó ante los S.S. del Ayuntamiento el espresado cargo

obligándose personas y subsidiariamente con el Ayuntamiento de
Utrera al cumplimiento de este dicho contrato, entre
testigo Juan Moreno Regidor; que firman el que sabe y por
el que no con testigos, con sello mayor de Ayuntamiento Constitucional

3611

Se confirma por el Señor Gobernador de esta Provincia las titulares de medicina y cirugía de esta Villa en D. Manuel Ponce de Somacarra

Visto continuo por el expresado Señor Presidente se dio cuenta al Secretario
dicho cuentas por lectura de las comunicaciones del Señor Gobernador Civil
de esta Provincia; en contestación á las de esta Alcaldía números doscientos diez y ocho, cincuenta y cuatro y noventa de enero y uno
de Diciembre ppdo.; primero de Abril y seis de Marzo último
respectivamente; que copiadas á la letra es como sigue.

"Beneficencia y Sanidad. Negociado 2º. Número 16. En vista de lo expuesto por V. en su
"oficio fecha 6. del corriente, en solicitud de que se confirme el nombramiento de Titular
"de Medicina y cirujía en favor de D. Manuel Ponce de Somacarra que las desempeña ac-
"tualmente, habilitando al efecto las partidas de cinco mil ochocientos reales que en su
"favor están aprobadas en el presupuesto municipal corriente de ese Pueblo; he de
"acordado por equidad dispensar á su solicitud, en los términos que pretende; sirviendo
"sirviendole para lo sucesivo, que en ningun expediente ni asunto administrativo, en
"que á cometer omisiones en los requisitos legales que deban contener, evitandose
"se le rebaje las dietas de su profesión. Dios guarde á V. m.s. a. Huelva 23. de Mayo
"de 1862. José Mª. Bozzino. Sr. Alcalde de Lucena del Puerto."

Dándose enterados los S.S. del Ayuntamiento y acordaron se
hagan dadas copias de ella al expresado profesor D. Manuel Ponce
de Somacarra y Ramos, titular de esta Villa para su inteligencia y satisfacción, haciendosele desde luego los
pagos de los trimestres vencidos, que por su dotación, tenga de su favor: quedando por lo tanto con
firmados bajo las condiciones que constan en mismo
fecha primero de Enero de mil ocho cientos sesenta
este contrato. Y no otro estado el Señor presidente
declaro concluido este acto que firman con el

Y mercedes de que certifico

Jose Mª Mesa Geronimo Pulido Garrido

Geronimo Garrido

Sindico Procurador

Manuel Borrero

Jose de Mora Diaz Jose Beltran

Diego Garcia

Ante mi D. Pedro Alcalde

El Presidente Presidente accidental

D. Manuel Mª de Arteaga

Vocales

D. José Beltran Garrochena

José Mª Mora Diaz

Manuel Borrero Herrera

Geronimo Pulido Garrido

Geronimo Garrido Pulido

Diego Garcia Pino

Sesion del Sabado siete de Junio de mil ocho cientos sesenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento espresado al margen en las salas consistoriales. El Señor Alcalde Presidente siendo el objeto de ambas declaró habierta la sesion ordinaria de este dia. Leida por mi el Secretario el acta de las anteriores fué aprobada. acto continuo por dicho Sr. se hizo presente á sus mercedes, que en virtud de haber reformado las legislacion vigente sobre el uso del papel sellado, por Real decreto de doce de Setiembre de mil ocho cientos sesenta y uno é instruccion de diez de Noviembre del mismo año, empezado á regir desde el primero de Enero ultimo, segun lo asi dispuesto por Real orden de doce de Setiembre dicho; se habia ocupado sin descanso, en cuanto los permiten otros preferentes servicios, con el auxilio del Sr. Sindico de las corporaciones; en hacer una escrupulosa escrutinio ó inspeccion ocular en los documentos todos que existen en este archivo, con el fin de llevar y reparar en la parte posible las infracciones que por administraciones anteriores se hallan come-

El sobre papel sellado Reglamento adicional para el mismo

Se da integro en la forma que el original

dos en cuanto al uso del papel Sellado correspondiente á cada uno de los expedientes, libros y otros actos comprendidos en Reales decretos de ocho de Agosto de mil ocho cientos cincuenta y uno, instrucción de primero de Octubre y Reales ordenes de mil ocho cientos cuatro y cuatro, que uno siguiendo hasta aquellas fechas; tomando por base el año de mil ocho cientos treinta y cinco; con el fin de reintegrar á los Propios de Ocaña legítimos derechos y de ahorrar á las autoridades responsables, las que en casos dados pudieran exigirseles, por quien corresponda. Todos los cuales han ofrecido el resultado que la siguiente nota circunstanciada de los reintegros que deben hacerse; expresiva de los ramos ó documentos, años y corporaciones ó particulares á quienes corresponden.

Años	Libros de actas de acuerdos capitulares.	Importe Rs.	Reintegrables.
1835.	2. pliegos de papel del sello 4º	6. 41.	Alcalde D. Nicolas Garrido.
1838.	6. Idem. Idem.	14. 15	Id. D. Antonio de Moras.
1839.	6. 1/2. Idem. Idem	15. 38	Id. D. Joaquin Moral.
1840.	5. Idem Idem	11. 79.	Id. D. Vicente Regidor Anci
1841.	4. Idem Idem	9. 23.	Id. D. Antº Vivas Moral
1842.	3. Idem. Idem	7. 07.	Id. D. José Mendoza
1851.	1. pliego papel del sello 2º	8.	Id. D. Vicente Regº Anci
1853.	1. Idem Idem	8.	Id. D. Vicente Regidor Anci
1854.	1. Idem. Idem	8.	Id. D. Antº Anci Regidor
" "	1. Idem. Idem	8.	Id. D. Antº Anci Regidor.
1856.	1. Idem. Idem. 30. Enero	8.	Id. D. Antº Anci Regidor
" "	1. Idem. Idem. 24. Setbre	8.	Id. D. Antº Anci Regidor.
" "	1. Idem. Idem. 7. Octbre	8.	Id. D. Joaquin Moral
" "	1. Idem Idem. 9. Id.	8.	Id. D. Vicente Regidor Anci
" "	1. Idem Idem. 3. Novbre	8.	Id. D. Joaquin Moral
1857.	1. Idem. Idem. 12. Marzo	8.	Id. D. Jesusimo Pulido Mora
	Sumas	142. 53.	



Alguacilazgo de la Audiencia

1845.	22. juicios del sello del oficio		112. 50		
1848.	20. Idem	Idem	10. 36.	D. Vicente Mendoza.	Alcalde
1848.	8. Idem	Idem	2. 71.	D. José Moreno	Idem.
1855.	12. Idem	Idem	1. 83.	D. Bnto. Nuñez Negrete	Idem.
1856.	36. Idem	Idem	1. 62.	D. Bnto. Nuñez Negrete	Idem.
1858.	15. Idem	Idem	8. 95.	D. Bnto. Nuñez Negrete	Idem.
1859.	27. Idem	Idem	3. 53.	D. Franco. Larrocheneo.	Idem.
			9. 81.	D. José Mo. Gomez	Idem.

Alguacil de la Contª Territorial.

1851.	4 y 12. juicios del sello 4º		10. 61.	D. Vicente Negrete Nuñez	Alcalde
1858.	4 y 12. juicios del sello de oficio		1. 06.	D. Francisco Larrocheneo.	Idem.
1859.	12. juicios del sello de oficio		3. 30.	D. José Mo. Gomez	Idem.

Alguacil de Hacendados y Comunes.

1839.	6. juicios del sello 4º		12. 15	Alcalde	D. Joaquin Moro
"	2. Idem del sello 3º		8.	Idem.	D. Joaquin Moro
1840.	6. juicios del sello 4º		12. 15	Alcalde	D. Vicente Negrete Nuñez
"	2. Idem del sello 3º		8.	Idem	Idem.
1841.	2. juicios del sello 3º		8.	Alcalde	D. Bnto. Vivas Moras
1842.	6. juicios del sello 4º		12. 15	Alcalde	D. José Moreno
"	2. Idem del sello 3º		8.	Idem	Idem.
1843.	1. juicio del sello 4º		2. 36.	Alcalde	D. Manuel Mo. de Arriaga
"	2. Idem del sello 3º		8.	Idem	Idem.
1844.	3. juicios del sello 4º		7. 07.	Alcalde	D. Vicente Mo. de Mendoza
"	2. Idem del sello 3º		8.	Idem	Idem
1845.	2. juicios del sello 4º		2. 71.	Idem	Idem
"	2. Idem del sello 3º		8.	Idem	Idem.
1846.	2. juicios del sello 3º		8.	Alcalde	D. Jerónimo Pulido Moro
1847.	5. juicios del sello 4º		11. 49.	Idem	Idem
"	2. Idem del sello 3º		8.	Idem	Idem.
1848	8. Idem del sello 4º		18. 84.	Alcalde	D. José Moreno
"	2. Idem del sello 3º		8.	Idem	Idem
1849.	2. juicios del sello 3º		8.	Alcalde	D. José Moreno
1850.	1. Idem del sello 3º		4.	Alcalde	D. Vicente Negrete Nuñez

		376.36		
1851.	2. peligos del Sello 3º	8.	Alcalde	D. Vicente Regodón Ruiz
1852.	6. peligos de papel Sello 4º	12.15	Idem	Idem
1856.	5 y 1/2. peligos del Sello 4º	10.61	Alcalde	D. Antonio Ruiz Regodón
1857.	6. peligos del Sello 4º	27.61.	Alcalde	D. Franco Garrido
1858.	6. peligos del Sello 4º	23.59.	Alcalde	D. Franco Garrochena
1859.	4. peligos del Sello 4º	25.89.	Alcalde	D. José Mª Gomez
	Cuentas del Depositº de Propios.			
1861.	3. peligos papel sello 4º	7.07	D. Antonio Vivas Mora	Alcalde
1862.	5. peligos dº. Sello 4º	11.49.	D. José Muñoz Baez.	Idem.
1863.	3. y 1/2. peligos dº. Sello 4º	8.25	D. Manl. Mª Buenga.	Idem.
1864.	2. peligos dº. Sello 4º	9.13.	D. Geronimo Pulido Moro.	Idem.
1865.	3. peligos dº. Sello 4º	7.07.	D. José Muñoz Baez.	Idem
1866.	3. peligo dº. Sello 4º	2.36.	D. Vicente Regodón Ruiz.	Idem
1866.	3. peligo dº. Sello 4º	2.36.	D. Geronimo Pulido Moro.	Idem.
	Cuentas de Contribuciones.			
1867.	3. peligo papel Sello 4º	2.36	D. Geronimo Pulido Moro.	Alcalde
1868.	3. peligo papel Sello 4º	2.36	D. José Muñoz Baez.	Idem.
1869.	3. peligo papel Sello 4º	2.36	D. José Muñoz Baez	Idem.
1870.	3. peligo papel Sello 4º	2.36.	D. Vicente Regodón Ruiz	Idem.
	Cuentas del fondo nacional			
1939.	2 y 1/2. peligos papel sello 4º	5.89.	D. Joaquin Moro. Beltran.	Alcalde
1860.	2 y 1/2. peligos papel sello 4º	10.61.	D. Vicente Regodón Ruiz.	Idem.
1861.	3. peligos papel sello 4º	7.07.	D. Antonio Vivas Mora.	Idem.
1862.	2. peligos papel sello 4º	4.41.	D. José Muñoz Baez.	Idem.
1863.	2 y 1/2. peligos papel sello 4º	5.89.	D. Manuel Mª Buenga.	Idem.
1864.	2. peligos papel sello 4º	4.41.	D. Vicente Mª Mendoza	Idem
1865.	2. y 1/2. peligos papel sello 4º	3.54	D. Vicente Mª Mendoza	Idem.
1867.	2. peligos papel sello 4º	4.41	D. Geronimo Pulido Moro.	Idem
1860.	2. peligos papel sello 4º	4.41	D. Vicente Regodón Ruiz	Idem.
1861.	2. peligos papel sello 4º	4.41.	D. Vicente Regodón Ruiz.	Idem.
1864.	2. peligos papel sello 4º	4.41.	D. Franco Garrido Pulido.	Idem.
	Reparto de Trigo del Pósito.			
1848.	2. peligos papel sello 4º	4.41.	D. José Muñoz Baez.	Alcalde
1849.	2 y 1/2. peligos papel sello 4º	3.54.	D. José Muñoz Baez.	Alcalde
1850.	2. peligos papel sello 4º	4.41.	D. Vicente Regº. Ruiz	Alcalde
		628.20.		

cuyas operaciones resultan deberse reintegrar por las sumas y
años los vecindarios que a continuacion se expresan.

En 1835 = El Alcalde D. Nicolas Zarrio, con el Secrio D. Mauel. Mz. Buerga. = 41. =
En 1838 = El Alcalde D. Fust. de Mora y Secrio D. Mauel. Mz. de Buerga = 45. =
En 1839 y 1856 = El Alcalde D. Joaquin Mora y Secrio D. Vicente Mz. de Mendoza y D. Rufino Lopez debastro = 59. 12 =
En 1840 1850 1851 1852 1853 y 1856 El Alcalde D. Vicente Regidor Muiz y Secrio D. Vicente Mz. Mendoza, D. Mauel. Mz. Buerga y D. Jose Mz. de Mora = 124. 16 =
En 1847. El Alcalde D. Fust. Vias Mora y Secrio D. Vicente Mz. Mendoza = 33. 57 =
En 1848 1848 y 1849 El Alcalde D. Jose Muiz Baez y Secrio. D. Vicente Mz. Mendoza y D. Mauel. Mz. Buerga = 105. 31 =
En 1853 El Alcalde D. Manuel Mz. de Buerga y Secrio D. Vicente Mendoza = 24. 50 =
En 1854 y 1855 El Alcalde D. Vicente Mz. de Mendoza y Secrio Don Manuel Mz. de Buerga = 46. 39 =
En 1856 1857 1856 y 1857 El Alcalde D. Jeronimo Pulido Mora y Secrio D. Manuel Mz. de Buerga y D. Rufino Lopez debastro = 54. 65 =
En 1854 1855 y 1856 El Alcalde D. Fust. Muiz Regidor y Secrio D. Jose Mz. Mora, D. Mauel. Mz. Buerga y D. Rufino Lopez de Castro = 54. 83 =
En 1857 El Alcalde D. Juan Zarrio y Secrio D. Rufino Lopez debastro = 42. 32 =
En 1858 El Alcalde D. Juan Zarracina y Secrio D. Rufino L. debastro = 28. 18 =
En 1859 El Alcalde D. Jose Mz. Gomez y Secrio. D. Rufino Lopez de Castro = 38. =

Iguales = 628. 20 =

Y todos los que manifestaron quedar enterados los S.S. del Ayuntamiento, quienes despues de haber examinado los documentos todos que produjeron ellos separados y halladolos conformes; despues de haber celebrado suficientemente sobre el particular, por unanimidad de votos acordaron, se proceda desde luego y sin levantar mano al reintegro de las sumas

por los individuos expresados, que deberán hacerse efectivas, previas las competentes notificaciones, en el papel sellado al efecto, y caso de necesidad por las vías ejecutivas: siendo responsable el Sor. Alcalde Presidente del cumplimiento exacto de este acuerdo, quien dé las mas rigurosas encargados de multas á este fecha capacitar tan luego como sean recaudados. En cuyo estado levantó la Sesión el Sor. presidente que firman los presentes con los vocales de que doy fe.

Jerónimo Pulido Garrido

Jerónimo Garrido

José de Mora Díaz

Manuel Borrero

José Beltrán

Diego García

Ante mí

Eminente Alcalde Presidente.

D. Manuel Mª. Borrero Borrero.

Regidores.

D. José Beltrán Garrochenas.
" José Mª. Mora Díaz "
" Manuel Borrero Borrero "
" Jerónimo Pulido Garrido "
" Jerónimo Garrido Pulido "
" Diego García Pérez "

En la Villa de Luciana del Puerto á catorce de Junio de mil ocho cientos cuarenta y ocho. Reunidos los Sres. del Ayuntamiento expresados al margen en la Sala consistorial: el Sor. Eminente de Alcalde Presidente siendo el toque de animas declaró habiertas las sesiones ordinarias de este día. Leída por mi el Secretario el acta de la anterior fué aprovada: acto continuo por dicho Señor se ordenó al infrascripto Secretario diese cuenta por lectura de la comunicación oficial del Sor. Alcalde de Mogner fecha once del corriente mes, con la que se sirve manifestar, se ponte en representante del Sor. de esta corporación que concurrirá día diez y siete del mismo á las once de la mañana, á fin

SELLO 8º AÑO 1862 4. Rs

37ª Se nombra comisionado p.a asistir á este municipio, en el examen censuras de las cuentas y presupuestos de pesos ctes del part.do

dad para ocuparse en la censura de las cuentas de Administracion de fondos propios de este partido Judicial correspondientes al año ultimo y acordar los convenientes con relacion al presupuesto de gastos que han de regir en el presente. De cuanto manifestaron quedar enterados y en su virtud acordaron nombrar á Don Diego Garcia Dicon Regidor de este Ayuntamiento, quien acto seguido fué elegido p.a que con las inteligencias y celo que le distingue desempeñe este servicio, que aceptó en forma.

38ª Se acuerda se remitan los montes exceptuados de la desamortizacion

En seguida por orden del Sor. Presidente fué dada lectura á la Real Orden fecha doce de Mayo último y circular á ella adjunta del Señor Gobernador Civil de esta Provincia, á la que le acompaña el catálogo de los montes públicos en esta Provincia exceptuados de la desamortizacion, los cuales se mencionan unicamente en los boletines oficiales números ochenta y tres y ochenta y cuatro correspondientes á los dias Veinte y seis y veinte y ocho de Agosto último, y en el cual con el número veinte y siete se hallan los pertenecientes á este pueblo de Lucena del Puerto en la forma siguiente = Madroña y Valpajoso = pertenece al pueblo de Lucena del Puerto. = Confina. Norte. con la Dehesa boyal = Este. con termino de Rociana = Sur. con el mismo termino, = y Oeste. con termino de Moguer. = Su especie dominante es el pino piñonero = y su cabida aforada de tetarcas = 500 = de cuanto manifestaron quedar enterados los S.S. concurrentes, quienes sin embargo de las noticias que les ofrecen no dichos catalogo en las designaciones de nombres de sitios, usando solo el genericos de madroña y valpajoso, como quiera que dentro de los limites marcados en los cuales hallan comprendido todos ellos, despues de una breve deliberacion acordaron

en vista de que el precitado error en nada influye ni alte-
ra la esencia de los hechos; fuertar su conformidad, ma-
dando se manifieste así al Señor Gobernador Civil de esta
Provincia, cumpliendose así con los que previene el artículo
de la mencionada Real Orden.

39 ll

Se acuerda la
via municipales
de obras recomen-
dadas por Real
Orden.

Inmediatamente por dicho Señor Presidente se dió cuenta al infra-
escripto Secretario. Dijo así mismo encontrar en las Reales Ordenes fe-
chas del corriente mes, que se hallan incluidas con el número ante-
rior ciento treinta y dos, en el Boletín Oficial de esta Provin-
correspondiente al Miercoles cuatro del dicho mes; en
las que recomienda la importancia de las obras que con
título de Actas de las Cortes de Castilla. y Cortes de los antiguos Rei-
de Castilla y Leon, se están publicando; las primeras por encar-
del congreso de los Diputados á propuesta de su comisión de
Gobierno interior y las segundas por la Real Academia de
Historia. S. M. la Reyna (q. d. g.) ha tenido á bien acor-
dar que las cantidades que los Ayuntamientos designen
voluntariamente en las adquisiciones referidas obras, sean de
abono en sus cuentas de fondos municipales: Quedaron en-
terados y acordaron se haga desde luego la suscripción
á dichas obras en los términos propuestos, las que se
conservarán en este archivo, como documentos históricos
Y levantó la sesión el Sor. Presidte de q. firmas este acta
con los Señores de que certifico

Gerónimo Pulido Galindo

Gerónimo Garrido

Jose de Mora Diaz

Jose Beltran

Manuel Borrero

Diego Garrido

Ante mi

Alcalde Presidente accidental
D. Gerónimo Mª de Ponga y

Regidores
D. José Beltrán Zarrocheras y
José Mª de Mora Díaz y
Gerónimo Botrero Herreras y
Jerónimo Pelón y Zarrios y
Jerónimo Zarrios y Pelón y
Diego García Viera

Hoy
Se informa sobre el interrogatorio mandado por R.O. de 28 de Enero, se labora á los fines de este término

sion del Secretario Vecino y mio de Junio de mil ochocientos sesenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento expresados al margen en la Sala consistorial. El Señor Teniente de Alcalde Presidente Unido el toque de animal declaró habierta la Sesion ordinaria de este día: leida por mi el Secretario el acta de la anterior fué aprovada en todas sus partes: acto continuo por dicho Señor Presidente se ordenó al infrascripto Secretario, diese cuenta por lectura de las Reales ordenes de veinte y siete de Mayo del corriente año, que se hallan insertas con el numero mil cuatro cientos treinta y seis en el boletin oficial de la Provincia del Lunes diez y seis de Junio actual; por las que se dispone, al fin de colocar en buenas condiciones de conservacion y fomento, los montes que han sido exceptuados de las ventas por Reales decretos de veinte y dos de Enero del termino: de cuyas notas informativas sobre los puntos capitales que en ellas se expresan. De todos los que manifestaron quedar enterados los S.S. del Ayuntamiento expresados; quienes teniendo á la vista para el efecto los antecedentes todos relativos á dichos montes de este termino y jurisdicion, despues de una buena deliberacion, acordaron por unanimidad, ordenar las contestaciones sobre los puntos que aquellas comprenden en la forma siguiente

Primero. ¿Está el monte deslindado? Si ———

Segundo. En caso afirmativo ¿en que forma y en que epoca? ¿se ha hecho mal de su deslinde? ¿Si hicieron gubernativa ó judicialmente? ¿ha quedado alguna cuestion pendiente?

El que confina con el Norte, fué deslindado gubernativamente

bajo la jurisdicción del Señor Alcalde de la Villa de Oviedo por delegación del Señor Corregidor actuales de las mismas, con asistencia de los Jurados y peritos de ambos Pueblos en diez de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos.

Y que confina con el Este: Sitio también deslindado gubernativamente por orden del Sor. Jefe superior político de esta Provincia bajo la jurisdicción de su delegado en comisión D. Francisco Javier Valera Pinos, con las asistencias de los Jurados y peritos de estos Pueblos y el de Noreña en los días doce y trece de Octubre del año de mil ochocientos cuarenta y nueve. y

los que confinan con los vientos Sur y Oeste: Resulta una operación de mojonera practicada por estos Pueblos con los Ciudad de Llagner, por los Jurados y peritos de ambos Gubernativamente en diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y una Escritura de concordia, para dirimir las contiendas habidas entre ambos Pueblos, fecha primero de Octubre de mil ochocientos treinta y uno, otorgada con las debidas presentaciones, ó consecuencia del deslinde y amojonamiento practicado por los Jurados y peritos de ellos.

Si han verificado otros deslindes que constan en los libros de privilegios que existen en este archivo, con los Pueblos limítrofes de Noreña y Llagner; sino que hasta ahora dados existen pendientes con ninguno de ellos.

3º ¿Está amojonado? ¿en que forma?

Lo está; con algunos mojones de tierra, y otros signos significativos, aunque perecederos.

4º ¿En caso de no estar deslindado, ¿que clase de dificultades ó de contiendas prevé Vs. probablemente, en deslinde y amojonamiento?

Sin embargo de estar deslindados como queda dicho; sería



mencionados, las rectificaciones de sus líneas divisorias, dejando por mojones seguros indelebles é indestructibles por la acción del tiempo: á cuyas operaciones se ha de esperar, que sin embargo de que como se dice, no hayan siguiera limitado todos nuestros con los de Bonares; éste siguiera las cuestiones de propiedad y posesion que sobre los terrenos de la Madroña y Valpajoso, pretende tener; que han intentado por diferentes ocasiones aunque sin efecto, estrellandose siempre sus deseos en la injusticia en que los funda.

P.a 11.s ¿De quien pertenece el monte?

—— Del caudal de propios del termino y jurisdiccion de esta Villa de Lucena del Puerto.

P.a 5.s ¿En virtud de que clase de títulos?

—— Por los que se cree existen en los libros de privilegios de esta Villa, que por su antigüedad, constan escritos en letras nada legibles: mas que los Pueblos poseyendo quieta y pacíficamente y ininterrumpidamente cultivando, fomentando y aprovechando sobre sus propios, desde la epoca remota de doscientos á tres cientos años; como asi lo justifican los muchisimos documentos originales que se conservan en su archivo.

P.a 11.s ¿Hay cuestiones pendientes sobre su propiedad ó su posesion?

—— Las hay promovidas por el Pueblo de Bonares, que como queda dicho pretende el derecho de jurisdiccion sobre los montes.

P.a 11.s ¿Están dejados los dominios directo y útil? No.

P.a 11.s Los estan los del suelo y el vuelo? Equivoca

10.mo ¿Que servidumbres hay establecidas en el monte? ——
——No hay mas aprovechamientos comunes que los pastos, por los ganados cabrios, de este pueblo con el de Rociana y Bonares.
11.a ¿Hay costumbre de que se aprovechen las maderas por separado vecinales, ó en cualquiera otra forma distinta de la de subastas publicas subastas? ——
——Lo es la de que se aprovechen por estos vecinos, por medio de solicitud que cada cual hace, del numero de arboles que necesita fuera de subastas; con la competente autorizacion ahora del Gobierno Civil de esta Prov.a y en los antiguos concedia por esto Alcalde como Subdelegado q.e era del ramo de montes. ——
12.a ¿Hay alguna practica analoga respecto de la leña? ——
——La misma apuntada anteriormente; aprovechando las veces que el arbol sus despojos naturales ——
13.a ¿La hay respecto de los pastos? No. ——
14.a ¿La hay respecto de otros productos de los montes? ——
——Si hay traida una practica la poda, limpia y entresaca por peticion de vecinos con aprovechamientos de sus despojos: que destinaban á usos de agricultura y construccion de rodrigones con q.e empalaban sus vinas y la leña menuda á sus hogares. ——
15.a ¿Cuantos guardas tiene el monte? Uno. ——
16.a ¿Que condiciones se exigen para sus nombramientos? ——
——Las prevenidas por las Ordenanzas de montes y las Reales ordenes de 22 de Julio de mil ocho cientos cuarenta y cinco; diez y ocho de Abril, 22 de Julio y veinte y uno de Nov.e de mil ocho cientos cuarenta y seis. ——
17.a ¿Tienen casa en el monte? No. ——
18.a ¿Estan armados? ¿con q.e armas? Con una escopeta ——

pp.ª 5 ¿Cuales son sus sueldos y emolumentos? ——

—— Actualmente sus sueldos es de cinco reales diarios y los emolumentos las terceras partes de los asignados que hacen en estas alcaldía ——

En cuyos estados dieron por concluidos estos servicios, mandando se saquen traslados de él y se remitan con atento oficio mismo al Sor. Ingeniero Jefe de este distrito forestal, para los efectos prevenidos: y levantó la Sesion el Sor. Presidente que firma con Sus mercedes de que yo el Secrio. certifico

Manuel Sanchez de Arroyo

Jerónimo Pulido Garrido

Jerónimo Garrido Pulido

Jose de Mora Diaz

Diego Garcia

Manuel Borrero Herreros

Jose Beltran

Alcalde Presidente.

D. Manuel Sanchez de Arroyo. —

Regidores.

D. José Beltran Garrochenas

" José Mª de Mora Diaz

" Manuel Borrero Herreros

" Jerónimo Pulido Garrido

" Jerónimo Garrido Pulido

" Diego Garcia Pinto —

Sesion del Sabado ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento espresado al margen en la sala consistorial. El Señor Alcalde Presidente dijo: el objeto de ser citados todos los señores individuos de este Ayuntamiento para la sesion ordinaria de este dia: Hizo por mi el Secretario el acto de ser entonces fué aprobada: acto continuo por dicho Señor se dijo al Secretario. Diese cuenta por lectura de los oficios circulares mismos que hasta ciento

Se nombran electores al Alcalde para proceder á la rectificacion de las listas electorales locales.

muestas del gobierno bueno de estas Provincias, mientras que el Gobierno Supremo de Nacion actual, por las que se mandan proceder á las rectificaciones de las listas electorales para un arreglo á ellas y á las disposiciones del titulo tercero de las Leyes de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos y los articulos del reglamento siguiendo del reglamento para su ejecucion, que tambien se mielenga, proceder hacer en los dias la nominacion en la mitad de los actuales Ayuntamientos, y mientras otra vez el numero de electores contribuyentes, de elegibles, y de concejales, que con arreglo á su base de poblacion, corresponden en las diversas provincias, de conformidad con los articulos tercero, cuarto y quinto del Reglamento de diez y seis de Setiembre de mil ocho cientos cuarenta y cinco y dos á saber.

Numero de vecinos	350
Idem de electores	85
Idem de elegibles	56
Idem de Concejales	5
Idem de Regidores	6
Todos con el Alcalde	8
Distritos municipales electorales	5

En cuanto manifestaron quedar enterados los S.S. del Ayuntamiento en virtud y cumplimiento de las referidas disposiciones, despues de haber suficientemente deliberado sobre el particular acordaron proceder y procedieron al nombramiento de los S.S. concejales y sus suplentes que deberán asociarse al Alcalde para el efecto, con las precisas circunstancias de que sepan leer y escribir; quedando elegidos

Don Geronimo Pulido y Garrido
" Geronimo Garrido y Pulido } Concejales propietarios y

Dn. José Mª. de Ulloa Diez, Concejal suplente.

Seguidamente tuvimos á la vista el padron de contribuyentes de los presuntos y nombramos con igual objeto, los S.S.

D. Vicente Verdier Ruiz
" Francisco Zarracheaga Verdier } para propietarios S. y
" Geronimo Pulido Mora — " para suplente.

y mandamos se les haga saber inmediatamente como estos presuntos, dandose parte de todo ello á los dos al Señor Gobernador civil de esta Provincia.

En seguida se ordenó al Secretario diese cuenta por lectura del Expediente formado por esta merced en el año presente para el aprovechamiento de los productos de los montes de este termino y finca rustica en el corriente año; que fué leido decretado aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia con oficio número cuatro cientos beinte de fecha diez de Febrero ultimo: sobre los que se halla comprendida la operacion de poda, limpia y entresaca del primer cuartel de los montes de este propios y sitio nombrado por las voces del Zabalera, con las del Cerro y concluyen en las primeras lomas de Valpajoso; el arroyo de Valpajoso, corriente de aguas que bajan de Charco salado, sobre el lado de Mogner y concluye en el termino de las dos fuentes: el arroyo de los Cerezos, plazuela y boca de la sierra: Berrueco de Sta. Catalina, chaparro de la parra atravesando el camino de las madroñas, hasta el borque de Casillanes y de la dehesa de Alconcho-

Y mandado proceder á subasta de las operaciones de poda limpia y entresaca de los montes de este termino.

cal Ayuntamiento y por cuyas condiciones inserta y con los pliegos de las facultativas unidos al mismo, se señala el día primero del próximo venidero para dar principio á las operaciones: enterados los S.S. del Ayuntamiento acordaron su cumplimiento, señalando para las celebraciones de las subastas tres veces una y otra el día veinte de Julio próximo venidero, verificándose el remate en esta Casa capitular, ante los S.S. del Ayuntamiento, con arreglo á las ordenanzas generales del ramo y Real Orden de quince de Febrero de mil ocho cientos cincuenta y seis: publicándose así por medio de edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta población, remitiéndose circulares á los Alcaldes de los pueblos comarcanos y al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia: bajo los tipos y pliegos de condiciones aprobados.

Hoy

Se acordaron varias suscriciones ó obras recomendadas de interés

Visto continuo por el mismo Señor Presidente se dió cuenta de una instancia de cincuenta por lecturas de los Alcaldes de Vecinos de Vitoria y uno del mes de Junio actual, por las que S. Dn. Ls. Reinas (q. d. g.) se sirve recomendar á los municipios las adquisiciones de una obra de las obras "Novísimo Diccionario para el uso del papel sellado" con arreglo al Real decreto de diez de Septiembre de mil ocho cientos cincuenta y uno, instrucciones de diez de Noviembre del mismo año y aclaraciones posteriores publicadas por D. Dn. de Gongora y Gomez oficial de Madrid: y la "Guia fabril Industrial de España" publicada así mismo por D. Francisco Jiménez y Zurita, en la

la Ciudad de Barcelona; siendo las diez de la mañana en cuanto á
municipales: que se hallan inscriptos en el Boletín Ofi-
cial número cinco del Quinto y único del mes actual
citados los S.S. del Ayuntamiento acordaron; con-
siderando la utilidad que indudablemente habrán de
reportar en este archivo las apuntadas obras; se
haga desde luego las demarcaciones voluntarias de
ellas, comunicándose así al Sor. Gobernador p.a
que inscriba á este municipio con carácter de tal
inscripto, cargándose su importe en el capítulo
correspondiente del presupuesto de gastos para
el ejercicio del corriente año, y consiguientemente
las cuentas de dichas y del exponente de pro-
pios del mismo.

En este estado no habiendo otro asunto de que tra-
tar pasó levantar la sesión el Sor. Presidente firman-
do la presente acta con los demás S.S. concurren-
tes de que yo el Secretario certifico

Juan Fr.s Ruiz Gerónimo Pablo Garriga

Gerónimo Garriga

Ante mí + del Secr.o

Manuel Borrero Jose Beltran

Jose de Mora Diaz Diego Garcia

Pablo L. Albareda

Sesión ordinaria del Sábado cinco de Julio de 1845

Alcalde Presidente.
D. José Mª Gomez
Teniente.
D. Manuel Mª Bueyes
Regidores.
D. José Beltran Garrido
" José Mª Mora Diaz
" Manuel Borrero Hern.
" Jos. Pulido Garrido
" Jos. Garrido Pulido
" Diego Garcia Pinto

Habb.
El acuerdo de separacion del fumante que se cita sobre el arroyo de los Granadillos, es el mismo de Mogner

ados ámbos sentar y dos. Vocales de los S.S. del Ayuntamiento espresados al margen en la Sala Consistorial: el Señor Alcalde Presidente dixo: que todos en union declaran habersele leido la Sesion de este dia. Leida por mi el Secretario el acta de la anterior fue aprobada en todas sus partes: acto continuo por dicho Señor Alcalde Presidente se espuso á la consideracion del Ayuntamiento, la necesidad que habia de separar, antes que llegue la primavera aguas, el fumante que existe en el arroyo de los granadillos situados en el camino que conduce de esta Villa á la Ciudad de Mogner, cuyas aletas se encuentran casi destruidas y en tal estado que de no proceder inmediatamente á su recomposicion, podria ocasionar un hundimiento y con él las consiguientes desgracias que puede ser gravar irremediables el camino en donde se halla, tan necesario por ser conducto al mercado de dicha Ciudad que es el mas proximo. La Corporacion en su vista para obrar con el acierto mas debido acordo, habida la consideracion las razones espuestas por el Señor Presidente: que se reconozca de luego por el maestro Albañil Vecino de Bornos y residente accidentalmente en esta Villa Jose de Alva Limon; nombrado que sino las menor dilacion, la clase y cantidad de materiales y el numero de operarios y jornales que calcula indispensable y el importe de todo á precios corrientes; devolviendo cuanto en seguida para deliberar en su vista. ——

En seguida por el mismo Sor. Alcalde Presidente se

SELLO 6º. AÑO 1862. 4. Rs

1859

Se acuerda la construccion de una fuente en el manantial de agua que existe en los alcores, en el sitio fuente del cura.

nó tambien cuenta de los gastos que ocasionó las construccion de una fuente, en el manantial de agua que existe en los alcores ó sea sitio denominado fuente del cura, sobre terreno de estos propios, que podria destinarse al inmediato consumo de este vecindario, por hallarse mas cerca de la poblacion que las otras de que se dispone situadas en el sitio Monterrelas, de las que absolutamente pueden traerse las aguas, para el uso diario en las epocas de grandes temporales; siendo demas mejor agua que las de estas y con las que podrian atender á su consumo los trabajadores del campo, mas comodamente y con menos quebrantos en sus intereses: las que de muy pocas cortas opinas su menor coste podrá construirse en forma de pozos ó arcas con brocal de material ensabado y cimientos de fondo, formados con piedra bajo: fue tomado en cuenta por el Ayuntamiento quien penetrado de la necesidad de las razones espuestas por el Señor presidente y atendidas las circunstancias de necesidad que por el mismo se alegan: acordaron. comisionar á la vez al espresado maestro Albañil José de Mora Linares para que reconozca el sitio y presupuesto la clase y cantidad de materiales, el numero de operarios y jornales que calcule indispensables, con su importe á precios corrientes de que dará mencionada cuenta para en su vi-

tas aldeanas los concejales. En cuyo estado leyó
to la sesión anter. el Presidente mandando extender
las precedentes actas que firman con todos los demas
S.S. concurrentes de que certifico.

José María Gomez

Manl. Barrero

Jerónimo Pulido Garrido

Diego García

Jose Beltran

Jose de Mora Diaz

Ante mi Manuel Barrero

Alcalde Presidente.

D. José Mª. Gomez - - - -

Concejales.

D. Manuel Mª. de Arriaga

D. José Beltran Garrocheno

" José Mª. Mora Diaz - -

" Manl. Barrero Barrero

" Jerónimo Pulido Garrido

" Jerónimo Garrido Pulido

" Diego García Pérez -

Hoy

El Ayuntamiento los Sres. Diputados de Obras de reparación del Puente y construcción de las fuentes.

En Alcalá del Salvador á diez de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos: Reunidos los S.S. del Ayuntamiento señalados al margen en la Sala consistoriales: el Señor Alcalde Presidente dixo, que el toque de animas, estaba habierta la puerta de dicha; Acto por mi el Secretario el acto de la anterior fué aprovada: acto continuo por dicho Sor. Presidente se mandó al infrascripto Secretario diese cuenta por lectura del pliego puesto ó relacion pericial que han formado los maestros Alarifes José de Mora Sánchez que fué nombrado en union del de oficio del Ayuntamiento para reconocer el puente que existe sobre el Arroyo de los Pelos próximo al camino que conduce de esta Villa á Mogner, el cual leido el espresado pliego que dice: y el maestro

de aguas que existe entre Utrera, cuyas obras de construcción ascienden también á la suma de quinientos cuatro pesos: componiendo una total de mil cincuenta y seis pesos. y no pudiendo disponer el Ayuntamiento de cantidad alguna por no haberla consignada en el presupuesto de este año, para esta clase de obras y reparaciones; y no estando por otra parte en las facultades acordar mejoras de mayor extension que hasta el tipo maximo que determina el art.º ochenta parrafo cuarto de la Ley ocho de Enero de mil ocho cientos cuarenta y nueve: Acuerda aprobar dichos presupuestos y que siendo las proyectadas obras de reparacion y construccion de reconocida y absoluta necesidad, se pida desde luego autorizacion al Señor Gobernador Civil de esta Provincia para llevarlas á debidos efectos y mi cuidado equivalente á aquella suma con cargo á los articulos segundo y tercero capitulo sesto del presupuesto de gastos para el corriente año: y para reconocer los posibles gastos de reparamos de aquellos presupuestos ha sacretado se pidan y carguen al agua que contienen: En cuyo estado levanto la sesion el Señor Presidente firmando la presente con los demas S.S. del Ayuntamiento ynserado de que certifico

José María Lance

Secret.º de Ayt.º
Manl Sorrero

Jerónimo Garrido

José Beltran

Manuel Nuñez

Gerónimo Pulido Garrido

José de Mora Dias

Diego Garrido

Pedro Labrador

Sairno del Sacado Preste y mucho de Dios de mil ochocientos sesenta y dos
Sres.
" Presidente. " reunidos los S.S. del Ayuntamiento en sesión ordinaria
" Regidores " al margen en las Salas consistoriales. El Señor D. José
" Alcaldes " Moreno Gomez, Alcalde Presidente dixo: el objeto
" Síndicos " de nuestra reunion declaro habierta la Sesion ordinaria
" Síndicos " de este dia: Leida por mi el Secretario el acta de
" Síndicos " la anterior fué aprovada: acto continuo por dicho
" Secretario " Señor se dió cuenta de las precisiones que habia de
satisfacer á José Molina Herreros, el importe de
veinte y cinco fanegas de pinos en bruto, que
embargados y se hallan depositadas, procedentes de
las recolecciones hechas por el mismo en los montes de
este termino y jurisdiccion; segun los acordados con
fecha diez y ocho y cuatro de Agosto último, al
respecto de treinta y dos reales cada fanega
el Ayuntamiento enterado acuerda se haga pa-
go inmediatamente por la caja de fondos de la
municipios y en cargo de Articulos segundos cajio.
Octavos del presupuesto del corriente año; al José
Molina Herreros de los ocho cientos veinte y cinco
Rvno. importe de las veinte y cinco fanegas de pinos
recolectadas y asistadas al respecto de treinta y
dos Rs por libramiento de data q. se espedira
á su favor: tambien acuerdan se proceda desde luego
por los peritos Joaquin Herrera Moreno y Antonio Do-
gador Sanchez que los sean suficientemente prac-
ticos en esta materia á tasar y señalar en suer-
tes de media fanega los terrenos comprendidos en
los sitios que determina el expediente mitrados al

24 "
Al resultar peri-
tos q.e hagan los
señalamientos de
suertes p.a rozar
y sembrar de trigo
y se mandan pa
gar las 25 fanegas
de pinos recolect.s



pecto y aprovados por el Señor Gobernador; para que puedan hacerse oportunamente el reparto de ellas a estos pobres perjudicados y sembrar con el trigo el jornal que para el intento se tiene señalado: dándose cuentas de los resultados para proveer lo conveniente.

Acto continuo por dicho Señor Alcalde se hizo presente la necesidad que se estaba para proveer con la oportunidad debida las 81 plazas de guardas municipales, para la custodia y seguridad de las Viñas y olivares de este distrito, durante las temporadas desde el día veinte del presente mes al quince de Octubre inclusive del corriente año, con la asignación de cinco reales diarios cada uno; sumas que al efecto se han consignado en el artículo segundo, capítulo segundo del presupuesto de gastos municipales para el ejercicio del presente año aprovados por el Señor Gobernador en quince de Diciembre de mil ocho cientos sesenta y uno. Enterados el Ayuntamiento, cumpliendo con lo prevenido por el artículo octavo del Reglamento de ocho de Noviembre de mil ocho cientos cuarenta y cinco; acordaron por unanimidad proponer y propusieron al referido Señor Alcalde para que de entre ellos elija los que mas sean de su agrado las dos ternas siguientes

81 El presente en plazas de guardas temporeros p.a las custodias de las Viñas y olivares &.

Primera { Sebastian Moreno Guerrero
Nicolas Moro Garcia
Juan Crespo Gonzalez

Segunda { José Acevedo Moro
Vicente Bermudo Guerrero
Vicente Morro Regidor

Dos vocales que su merced eligió á Sebastián Bermudo Guerrero y José Acevedo Moro, de esta vecindad y personas aptas para el desempeño de los cargos de guardas municipales que habrán de servir, con quienes concurrens. los requisitos y circunstancias que el de gobierno reglamentario designa: y practicadas las diligencias del precedente nombramiento al Señor Gobernador Civil de esta provincia para su conocimiento y fines consiguientes. y que prestó el debido juramento y correspondiente fianza, procedió á verificar igual nombramiento de cuatro individuos á desempeñar las plazas de guardas jurados del campo de este distrito que se le confieren dicho día de mañana ante el presente mes. En cuyo estado levantó la Sesion el Señor Presidente firmando la presente con los S.S. del ayuntamiento y peritos de que certifico.

José María Lorner
Secretario
Manl. Borrero

Jerónimo Pulido Garrido

Jerónimo Garrido

Diego García

José Beltran

José de Mora Secretario

Antonio L. Cabanas

Alcalde de primer
D. José Mª. Gomez
Teniente.
D. Manuel Mª. Ruiz
Regidores.
José Beltran
José Mª. Mora
Manuel Barrero
Jerónimo Pulido
Jerónimo Garrido
Diego García

Hº 11
El acuerdo el reconocimiento de unas comisiones del Ayuntamiento de los montes señalados por los peritos para rozar y labrar, y lo mandado pagar una porción recolectada

Libro del Savado Diez y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento expresados al margen en las Salas Consistoriales: el Señor Alcalde Presidente tuvo el bogue de animas dichos habientes las sesiones ordinarias de este día: Leida por mi el Secretario el acta de la anterior fue aprovada. acto continuo se dió cuenta del resultado que han ofrecido las operaciones de reconocimientos hechos por los peritos José Herrera Moreno y Joaquin Herrera Moro, que fueron nombrados por acuerdo fecha diez y nueve del corriente mes, para retasar las suertes de tierras q. se han cazado de repartir en los terrenos que comprenden los sitios que estan designados en el expediente aprovado por el Señor Gobernador, cuyo es el siguiente: En los dias Diez y nueve, Veinte y dos y Veinte y tres: cincuenta y ocho fanegas en el sitio de la Olivarera, que principian en Valpajoso, cabezeando con la cañada de Remijos, formando una figura semicircular, concluyendo en el mismo Valpajoso y las dos fincas. En el dia Veinte y cuatro, Veinte y tres fanegas en el sitio de las Viveras, que principian en la cabezada de los Arboles, y concluyen en la cañada de cortaderas margen, de figura cuadrangular. y en el dia Veinte y cinco, Veinte y cinco fanegas, en el sitio de la Cabezuela, dando principio en dicho sitio y concluyendo en la cabezada de los Huertos de la Dehesa, figura de faja. siendo el total de fanegas q. suman de tierras señaladas el de ciento diez y

y fue: los S.S. del Ayuntamiento enterados acuer
dan, antes de proceder á los demás que corres
ponde, nombrar una comision compuesta de los
S.S. Teniente de Alcalde D. Alejandro Alvarez
Amigo y Regidores D. Jerónimo Pulido Zamo
y D. Diego Garcia Picon, que con el Alcalde
los peritos antes nombrados y el Guarda lo
cal, le constituyan en los terrenos que quedan
designados y haciendo un escrupuloso y deten
do reconocimiento, informen sobre el modo con
deberán darse comienzo á las rozas y quema
montes para evitar la propagacion del fuego y
salvar los pinos que puedan haber en ellos, con
todos los demás que les ofrezca y parezca de
dar inspeccion ocular sobre el particular.
Al propio tiempo ordenan, se proceda desde luego á a
nunciar por edictos que los interesados particularmente po
dran pujar ó mejorar y de esta vecindad, que deseen adqui
rir suertes de tierras en los sitios nombrados para ro
zar y sembrar trigo en ellos á las veces que el juzga
lo solicitare desde luego en la forma de costumbre
para proceder al sorteo y demás que corresponda.
Y tambien acuerdan el pago de una fanega mas
de trigo que ha sido recolectada por Jose Molina
Herrera, autor del incendio procticado en los montes
de este termino y jurisdiccion, y que se dé orden
al Guarda local, encargante de que el cuidado con
dor para este gasto es solo de Ocho cuartos Arroba
se permitan en los deberes sacar mas fanega

55

de los espresados montes: y que los ochenta y cinco r.s que restaban pagados con arreglo á aquellas, los Utensilios y Leña de las Fuentes espresadas y lo que puedan costar las Marcha de cuatro cargas de Piñas de Sevitadas, procedentes de dos Asserdiones hechas por el referido Guarda local en el corriente año, sean Satisfechos con cargo al Capit.o de Imprevistos del presupuesto de gastos municipales del presente año. No siendo otro el objeto y no tratando otros asuntos de que ocuparse levantó la Sesion el Señor Presidente, firmando la presente acta, con todos los demas S.S. concurrentes al acto de q.e certifico.

José María Gomez
Gerónimo Pulido Garrido
Diego García
Gerónimo Garrido
José Beltran
José de Morales
Secret.o del Ayun.to
Manuel Borrero
Alfonso L. de Castro

Alcalde Presidente.
D. José M.a Gomez ... "

Tenientes.
D. Manuel M.a de Arriaga "

Regidores.
D. José Beltran Zarzuela "

En Sitio del Sauceda de 8 de Agosto de mil ocho cientos setenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento espresados al margen en la Sala Consistorial: el Señor Alcalde Presidente dijo: el objeto de animal de autos habien-

Acuerdan se proceda a las cobranzas y sorteo de rozas con las condiciones que se establecen

las las sesiones ordinarias de este año. Leído por mí el Secretario el acta de la anterior fué aprobada. Acto continuo por los S.S. Teniente de Alcalde D. Manuel Ulloa de Noriega y Regidores D. Geronimo Pico y Garrido y D. Diego Garcia Pico, comisionados por acuerdo de diez y seis de Julio último, para reconocer los pagos de roza de 98 de aquel señalados por peritos; se hizo presente, haber visto y reconocido con el detenimiento debido los referidos pagos que resultan señalados en suerte en los montes de este termino y jurisdiccion, para rozar y sembrar de trigo en ellos á los vecinos que lo piden; los que han encontrado: Principalmente en primeros y segundos con bastantes pinos nuevos y algunos Chaparros de pinar, como tambien con bastante abundancia en los intermediacionales: todos los que, como de vecindad podrian salbarse, adoptando desde las medidas de precaucion necesarias, haciendo desde ahora los trabajos preparatorios, pero hechos en las formas mas oportunas por hombres de practicos; como los que, y consiguientes que fueran el objeto; indudablemente Seria el todo provechoso para las crias del pino pinonero, tanto por lo feraz del terreno, cuanto por su situacion topográfica. Los S.S. del Ayuntamiento de vista de enterados y de mas larga y detenida discusion: habiendo oido preferentemente el dictamen de peritos: considerando segun en todos que no hay absolutamente otros terrenos de que disponer, por los escasos de vecindad bajo

y que se prevenir se hubiese á efecto la practicada operacion de rozas y siembras, quedarian mistificadas las partidas de Vecinos y Forasteros de Jurados que se tienen recolectadas y los dichos Pueblos nuevamente y muy recien de sus respectivos gastados dias precisos: considerando asimismo que los criaderos y pinos suelos que en dichos pagos se hallan, estan desde luego en peligro de un incendio, por las abundancias de leñas de montes que los cubran; y que requieren por lo tanto unas especiales y constantes vigilancias por parte de estos Jueces grandes locales, las que se dirijan de las q. deben observar en otros terrenos de tantos ó mayor interes que los que se ocupan; y que de rozarse y quemarse estos matorrales se evitaria asimismo las propagacion del fuego en el caso q. se peligros de otros estos colindantes, que tambien son criaderos constantes de pinar; y por consiguiente, este solos pedazos de terreno en todos los montes, el que resulte hoy con montes bajos. Vistas las solicitudes presentadas por estos pobres peguyaleros, para que se les conceda segun costumbre las rozas y siembras de trigo de barrer que en pinos que para el efecto se les entreguen. acuerdan. Se proceda desde luego á los cobranzas y sorteo de los cinco dias y seis suertes de tierras que estan señaladas: que se haga entender á los individuos que resulten comprendidos en los pagos de la Alcornocal y los pinares designados con los numeros primeros y segundos; contraen

desde luego las obligaciones de responsabilidad personal y subsidiarias, hasta conseguir la salvación de todos sus bienes, que en ellos existan, de cualquier suerte que pudieran ocurrir: que para el efecto nombrarán de entre ellos, una comisión de hombres prácticos, versados de sus propios peculios y que no sean en número menor de ocho por cada pago, que bajo las direcciones de los peritos que tienen nombrados este Ayuntamiento y con la especial y constante vigilancia de los dos delegados Regidores del mismo y guardas locales, practiquen de sus cuentas, cargo y riesgo las operaciones que sean necesarias de cavar, desmontar y demás, que precisamente se practicarán de noche y cuando el estado atmosférico lo permita, para conseguir el fin propuesto, de modo que no se permitirá la quema total de las rozas que se hagan hasta tanto que se halle concluida esta operación preparatoria que los cinco jornales que hasta este día se han designado por los apreciados cada uno de los dos peritos y los mas que calculan se podrán designar en los días que consideren necesarios para hacer las colocaciones individuales en los respectivos suertes de tierras, de los satisfagan á razon de seis reales vn uno, cobrándose para ello á los que los quinces reales de cerraje por cada besana, dicho cuanto mas: y que se de cuenta oportunamente del resultado

que ofrezcan todas las operaciones que quedan determinadas, para acordar los convenientes. Sin cuyos estados levantó la Sesion el Señor presidente que firmas la presente acta con todos los demas S.S. concurrentes al acto de que yo el Secretario certifico

José María Gomez
Gerónimo Pulido Garrido

Diego Garcia

Jerónimo Garrido

José Beltran

José de Mora Diaz

Manuel Borrero

Ante mi
Manuel Borrero

Alcalde Presidente.

José María Gomez ——— "
Regidores.

Manuel Mª de Noriega "
Regidores.

José Beltran Garrochenea "
José Mª de Mora Diaz "
Manuel Borrero Herrera "
Gerónimo Pulido Garrido "
Gerónimo Garrido Pulido "
Diego Garcia Pinos "

Union del Sacador unen en Egidos de Sus dichos vientos cuentas y no Sr. Secretario los S.S. del Ayuntamiento asignados al margen en las Salas capitulares. El Señor Alcalde Presidente firmó el Egido de animales declaró habiertas las Sesiones ordinarias de este dia. Leida por mi el Secretario el acta de la anterior fué aprobada. Acto continuo por el expresado Señor presidente se ordenó al Secretario diese cuenta del resultado de las facturas

El procedo ya lleba á efecto el remitego acordado en 4 de Junio último.

general de los pliegos de papel de rubricados hechos y rubricados en virtud y cumplimiento de los acordados por los S.S. de este Ayuntamiento, en 4 de Junio último, por los interesados respectivos en la forma que se expresa de continuacion: y son á saber.

Numero de pliegos		Series de los mismos	Numero de los mismos	Su valor Reales vn.
Postal	Pareigl			
	S.	F.	19.806.	500.
2.	S.	F.	19.834.	500.
	S.	C.	20.957.	50.
	S.	C.	20.958.	50.
4.	S.	C.	20.959.	50.
	S.	C.	20.920.	50.
	S.	D.	60.059.	20.
	S.	D.	60.020.	20.
	S.	D.	60.021.	20.
6.	S.	D.	60.065.	20.
	S.	D.	60.066.	20.
	S.	D.	60.067.	20.
	S.	B.	44.390	8.
	S.	B.	44.391.	8.
5.	S.	B.	44.392.	8.
	S.	B.	44.393.	8.
	S.	B.	44.394.	8.
17.				560.

Numero de pliegos		Series de los mismos	Numero de los mismos.	Su valor Reales vn.
Postal	Pareigl.			
17		"		560.
	S.	B.	44.395.	8.
	S.	B.	44.396.	8.
	S.	B.	44.397.	8.
6.	S.	B.	44.398.	8.
	S.	B.	44.399.	8.
	S.	B.	44.400.	8.
	S.	H.	93.219.	2.
	S.	H.	93.220.	2.
	S.	H.	93.221.	2.
	S.	H.	93.222.	2.
	S.	H.	93.225.	2.
10.	S.	H.	93.226.	2.
	S.	H.	93.227.	2.
	S.	H.	93.232.	2.
	S.	H.	93.233.	2.
	S.	H.	93.237.	2.
33.				628.

Quedaron enterados dichos Señores y habiendolos reexaminados y cotejados con los pliegos originales

á que la misma se refiere y hallándola en todo con ellos conforme: mandaba, se procediese desde luego á hacer las competentes entregas de los mismos pliegos suscriptos á los interesados respectivos en equivalencia de las sumas que por cada uno hasta ahora entregadas al efecto, con las notas de referencias correspondientes para su seguridad y garantía en la forma siguiente.

Nombres de los interesados	Cantidades entregadas por los mismos	Forma en q. deben ser satisfechos					Diferencias q. resultan de las entregas	
		Núms. de orden correspondientes á los pliegos	Números correspondientes á los mismos	Sus Series	Valor nominal	Importe	Demas	Demenos
	Pesos				Pesos		Pesos	Pesos
D. Nicolas Serrido	4.71	1.	91.225.	M.	2.	4.	" "	0.44
		1.	91.226.	M.	2.			
Antonio de Moraes	14.15	1.	41.399.	B.	8.	16.	1.85	" "
		1.	41.400.	B.	8.			
Joaquin Moro	59.12	1.	10.914.	C.	50.	58.	" "	1.12
		1.	41.398.	B.	8.			
		1.	10.918.	C.	50.			
Vicente Regidor Ruiz	82.26	1.	60.097.	A.	20.	86.	3.64	" "
		1.	41.394.	B.	8.			
		1.	41.395.	B.	8.			
Manuel Mª. de Bourgal	190.07	1.	19.106.	H.	100.	200	9.93	" "
		1.	19.134.	H.	100.			
Antonio Rivas Moras	31.57	1.	60.021.	A.	20.	36.	4.43	" "
		1.	41.393.	B.	8.			
		1.	41.396.	B.	8.			
Juan Muñoz Baez	75.53	1.	10.920	C.	50.	78.	2.47	" "
		1.	60.065	A.	20.			
		1.	41.392.	B.	8.			
Jeronimo Pulido Moro	27.33	1.	60.020	A.	20.	28.	0.67	" "
		1.	41.397.	B.	8.			
Antonio Ruiz Regidor	27.42	1.	60.066	A.	20.	28.	0.58	" "
		1.	41.391.	B.	8.			
	512.56	22.				534.	23.56	2.43

Nombre de los interesados	Cantidades entregadas por los peritos Reyes ℞.	Nums. de orden de los mismos peritos	Números correspondientes á los mismos	Sitios.	Su valor en permutación Reyes ℞.	Importe	Diferencias que resultan de las tasas. Pérdidas Reyes ℞.	Ganancias Reyes ℞.
	514.56.	22.	" "	"	" "	534.	28.56	
D. Francisco Garrido y Pulido	42.32.	5.	10.919.	C.	50.	50	7.68	" "
		5.	91.390.	B.	8			
" Francisco Garrochena Regidor.	12.09.	5.	91.220.	H.	8	14.	" "	1.91
		5.	91.221.	H.	8			
		5.	91.222.	H.	2			
" José Mª. Gomez	19.	5.	60.019.	E.	20	20	1.	" "
		5.	91.219.	H.	2.			
		5.	91.231.	H.	2.			
" Nufrio Lopez de Castro.	38.27.	5.	91.232.	H.	2.	30.	" "	8.27
		5.	91.233.	H.	2.			
		5.	91.238	H.	2.			
	628.24.	33.	" "	"		628.	30.24	30.

Y mandaron, que los treinta y tres mayores peritos referidos que constan este testimonio, foliados, rubricados y con la nota de referencia correspondiente queden unidos al final de este libro de acuerdos para que en todos tiempos conste y surtan sus efectos.

Pasó con firmas por el expresado Señor Alcalde Presidente se dió cuenta al Secretario de los asuntos celebrados en el día de hoy, en cumplimiento de lo acordado por sus mercedes el día 20 del presente mes de las suertes de tierra señaladas, para dar á los pueblos perjudicados de este distrito en el corriente año el orden por el deben de pagos y números que les corresponden suertes de menos de mayor es el siguiente.

Primer pago las Alconeras.

Sorteo entre los pobres braceros de este domicilio, de las suertes de tierra para roza y sembrar de trigo á la vera del Pinar



1º Joaquin Bernal Reyes ——— ″
2º Jeronimo Vivas Suarez ——— ″
3º Pedro Barraco Vivas ——— ″
4º Juan Blanco Pancho ——— ″
5º José Roldan Pulido ——— ″
6º Antonio Borrero Pulido ——— ″
7º Gaspar Jimenez Diaz ——— ″
8º Vicente Beltran Garrochena ——— ″
9º Gregorio Macias Perez ——— ″
10º José Vivas Suarez ——— ″
11º José Barroso Macias ——— ″
12º Francisco Moreno Gomez ——— ″
13º Vicente Ruiz Cardenas ——— ″
14º Vicente Macias y Macias ——— ″
15º José Gregorio Moro Garcia ——— ″
16º José Marquez Vivas ——— ″
17º Antº Molina Herrera ——— ″
18º Santiago Reyes Rodriguez ——— ″
19º Juan Caballero Roldan ——— ″
20º Diego Molina Garcia ——— ″
21º Antonio Ruiz Cardenas ——— ″
22º José Guerrero Macias ——— ″
23º Jose Delgado Romero ——— ″
24º Antº Contreras Reyes ——— ″
25º Agustin Macias y Macias ——— ″
26º Antonio Barraco Suarez ——— ″

27º Vicente Perez Pulido ——— ″
28º Manuel Barraco Suarez ——— ″
29º Antonio Pulido Barroso ——— ″
30º Manuel Delgado Ruiz ——— ″
31º Joaquin Moreno Gomez ——— ″
32º Juan Blanco Manuel ——— ″
33º Manuel Diaz Macias ——— ″
34º Antonio Garcia Contreras ——— ″
35º Vicente Pinto Coronel ——— ″
36º José Martin Reyes ——— ″
37º Vicente Trozarina Macias ——— ″
38º Manuel Bartolazuera Ginelo ——— ″
39º José Conde Blanco ——— ″
40º Juan Real Prieto ——— ″
41º José Pulido Ruiz ——— ″
42º José Sanchez Mora ——— ″
43º Antonio Guerrero Suarez ——— ″
44º José Martin Chaparro ——— ″
45º Jorge Garcia Campos ——— ″
46º Rafael Pancho Delgado ——— ″
47º Marcos Garcia Barroso ——— ″
48º Roque Moro Garrochena ——— ″
49º Juan Herrera Macias ——— ″
50º Vicente Garcia Prieto ——— ″
51º José Conde Martin ——— ″
52º José Macias Perez ——— ″

53 José Cruz Guerrero
54 Antonio García Caballero
55 Blanco Barrero Pulido
56 Vicente Contreras Giménez
57 José Herrera Macías de Mo
58 Manuel Caballero Roldan

Segundo pago en las Perreras.

59 Antonio Acevedo Barroso
60 José Beltran Carrochenas
61 José Vidal Belos
62 Pedro Ojeda Vidal
63 José Barrero Blanco
64 Manuel Macías Fernandez
65 Vicente Giménez Diaz
66 Dolores Macías Ramirez
67 Joaquina Herrera Macías
68 Beato Ruiz Garcia
69 Juan Molina Bejino
70 Vicente Barroso Macías
71 José Molina Carrasco
72 Santiago Contreras Bejino
73 José Delgado Lopez
74 Joaquin Bernal Bejino
75 Manuel Molina Herrera
76 José Carrasco Delgado
77 Manuel Contreras Bejino
78 Maria Belo Miguel
79 José Delgado Gonzalez
80 José Vidal Perez
81 Vicente Contreras Perez
82 Lucas Vidal Paredes
83 José Acevedo Moron
84 Francisco Ojeda Vidal
85 José Galvan Bernal
86 Antonio Delgado Carrocha
87 Vicente Moreno Macías
88 Fernando Pino Vidal
89 Eduardo Blanco Manu
90 Gerardo Barroso Roldan
91 Santiago Bernal Bejino

Tercer pago en Barbarroja.

92 José Delgado Ruiz
93 Antonio Macías y Macías
94 Manuel Martin Diaz
95 Antonio Acevedo Pancho
96 Sebastian Rondo Guerrero
97 Macías Molina Moron
98 José García Barroso
99 José Ruiz Cardenas
100 Antonio Martin Macías
101 Vicente Pulido Molina
102 Melchor Vidal Suarez
103 Vicente Barroso Diaz
104 Macías Bejino Macías
105 Manuel Ruiz Cardenas
106 José Ruiz Macías
107 Vicente Rondo Guerre

108 Manuel Barroso Macías ——— "
109 Juan Alvarez Pulido ——— "
110 Joaquín Herrera Moro ——— "
111 Manuel Garrochena Conde "
112 Sebastián Regidor Garcías ——— "
113 Antonio Rosado Nuez ——— "
114 Fernando Jiménez Díaz ——— "

En la que quedaron enterados los S.S. del ayuntamiento quienes habiendo examinado y hallado todas conformes las aprovaciones y mandaron se haga saber en forma de los individuos comprendidos en los dos pagos primeros las obligaciones que les son impuestas y responsabilidad q. contraen, para su mas exacto y puntual cumplimiento. En cuyo estado y no habiendo otro asunto de que tratar levantó la Sesión el Sor. presidente, que firma esta acta con los demas S.S. concurrentes de que certifico.

José María Gomez

José Beltran

Ante mi
Man.l Barroso

José de Mora Díaz

Gerónimo Pulido Garrido

Diego García

Gerónimo Garrido

Delfin L. Albarran

Alcalde Presidente

D. José M.a Gomez ——— "

Regidores.

D. Manuel M.a de Arriaga

D. José Beltran Garrochena "

En la Villa de Lucena del Puerto de Dios y Sala de Ayuntamiento de mismo estando reunidos y congregados en la Sala consistorial de dho. Sr. concurrieron con la asistencia del Señor Alcalde D. José M.a Gomez, los S.S. de este Ayuntamiento nombrados al margen y los demas que igual

SELLO 8º AÑO 1862 4. Rs

$8386.2½0.

Numeros de estas Villas y años corrientes asp 1863.

Diez y seis cuarentas avos; se aumentan un cincuenta por ciento para gastos provinciales, ascendente á cuatro mil cincuenta y ocho Ps. cinco centimos $4058.20.

y otro cincuenta por ciento para municipales y de hos por ciento de cobranza y recaudacion que importan cuatro cientos ochenta y seis Ps. noventa y ocho cts. que todos juntos ascienden á diez y seis mil setecientos diez y nueve pesos setenta y ocho cts. que hay que hacer efectivos por todos conceptos $16719.78.

Enterada Ademas las juntas de los que parecieron el artículo diez del Real decreto y el cientos noventa y nueve de las instrucciones citados, que determinan los recursos de hacer efectivas la expresada cantidad, despues de haber deliberado sobre el asunto, acordaron que á despecho de haber de haber cumplido con los que previenen los articulos cientos ochenta y seis y siguientes que comprenden el capitulo diez y nueve de las instrucciones citadas, quedase alguno de los ramos que componen este encabezamiento sin concertar, se procederá á hacerlos efectivos por el segundo medio que determina el articulo cientos noventa y nueve de las expresadas instrucciones ó sea por derramo de las especie ó especies que resulten en dicho caso. Y no habiendo otros asuntos de que ocuparse se

Señor Alcalde presidente declaro con cuanto
dicho dicho que firma con todos los demas
Señores concurrentes de que certifico

José María Gomez

José Beltran

Manuel de Moya

Manuel Bitrero

Jose de Mora Sia

Gerónimo Garrido

Gerónimo Pulido Garrido

Diego Garcia

Vicente Mo

Juan Antonio Vivas

Antonio Pu

Gerónimo Pulido Moya

Juan Co Garcia Chenas

José Pulido

Andres Perez

Vicente Garrido

Vicente Regidor Coronel

Vicente Regidor

Anto Perez Martin

Vto Vivas

Vicente Vivas Macias

Jose Pinar Sevilla

Vicente Garrido Chenas

Antonio Ladrero

Manuel Pinto

D. José Mª Gomez

Pulpo Villa de Lucena del Puerto

Mayordomo.

D. José Beltran Zarrochanas —

José Mª. Mora Diaz —

Mariano Barrero Herreras —

Jerónimo Pulido Zarrido —

Jerónimo Zarrido Pulido

Diego García Pinos —

Sr. Tente. de Alcalde

Manuel Mª. Buenzo —

Mayores Contribuyentes.

Vicente Mora Garcias —

Juan Vidal Macias —

Antonio Benito Regidor —

Jerónimo Pulido Mora —

José Pulido Molinos —

Juan Bta. Zarrocha Regr. —

José Vidal Macias —

Rafael de Mora Diaz —

Andres Perez Ponce —

Vicente Zarrido Pulido —

Vicente Regidor Coronel —

Vicente Vidal Mora —

Antonio Perez Martin —

Vicente Vidal Macias —

Vicente Regr. Nieto —

Vicente Zarrocha Regr —

Sin

Se votan y aprueban el Juramento de Cargos municipales del año entrante

de Enero y tres de Agosto de mil ocho cientos sesenta y dos. Reunidos en la Sala de Sesiones de este municipio los S.S. que los componen, asociados de un número doble de mayores contribuyentes segun al margen se relaciona. Fue presidido por el Señor Alcalde Presidente D. José Mª Zarrocha el juramento municipal ordenado que deberá regir en el año inmediato de mil ocho cientos sesenta y tres; acompañado de su estado comparativo con el siguiente. Instruidos los S.S. de la corporacion y asociados de los preceptos por el artículo septimo de la Ley, Real Orden de quince de Setiembre de mil ocho cientos cincuenta y siete, Circular de Julio de mil ocho cientos cincuenta y nueve y demas disposiciones vigentes, determinó proceder en acto seguido á dicha tarea y votacion. Puesto en ejercicio de lego individualmente y despues de proceder á reconocerles con toda detencion y pausa por partidas tantos de los artículos referentes á gastos obligatorios, unicos que figuran en el por no haber habido necesidad de hacer uso de los voluntarios; cuantos á los ingresos ordinarios. Cada cual de los S.S. concurrentes emitió libremente su parecer y propuso las dudas y reparos que se le ocurrian las cuales fueron satisfechas en el acto, con

fictas de los documentos y antecedentes necesarios
Hallandolos conformes en sus todos y arreglados
á las circunstancias de los juicios, concluidos con los
recursos que las Leyes permiten; quedó aprova-
dos dichos juicios en sus largos y bien razonados
Dictamenes por mayoría absoluta de votos
con las alteraciones siguientes.

Las de mil ocho cientos cuatro y cinco Pesos de
aumento en las dotaciones del profesor de medi-
cina y cirujia, titular de estas Villas; porque con
privativamente con los haberes que disfrutan
los demas de su clase, en los juicios circunscri-
tos, no se halla suficientemente retribuida; y
atendiendo considerando las especiales circunstan-
cias de esta localidad, en la que sobre perjudi-
cado por la asistencia á todos el Vecindario, que se
compone de tres cientos viudas, y pobres ha-
bitantes; mas quinientos indios por el pago de
Beneficencia y cinco mil ocho cientos que
tienen asignados en el municipal, componentes
ambos las sumas totales de siete mil trescientos
Pesos. ó sean cuatro viudas: y por las pocas con-
fajes que si les permiten ofrecerse de asistencias
profesor los asistan por igualdad, si se tiene en
cuenta que solo hay en estas dichas localidades
unas treinta familias medianamente acomo-
dadas, que pudieran hacerlo con proporcionalidad
de sus cortos, pues las demas ó sean el ver-
dadero vecindario, son labradores pobres y
pegujaleros, é imposibilitados de poder ha-

SELLO 3º AÑO 1862 4. Rs

er el sacrificio, que las circunstancias actuales, los adelantos de la época y la escasez de profesores del arte de curar exigen: Razones por las que consideran de absoluta necesidad el Aumento hecho.

Las de cuatro cientos sesenta reales de Aumento de haber q.e actualmente disfruta de quinientos reales el Verdadero cordenador de las correspondencias públicas de estas Villas de Nieba y Ciudades, por las razones que ya tiene entendido esta corporacion municipal en sus acuerdos fechas cuatro de Enero ultimo, que fué elevado al Superior conocimiento del Sor. Gobernador Civil de esta Provincia, con oficio de la Alcaldía mayor de diez y nueve de fecha fecha de dicho mes, considerando de equidad y justicia y Urgencia como de necesidad este Aumento de gasto. y

La baja de trescientos treinta Reales. que tenia asignada por retribuciones de particular facultativo de Medicina forense, el encargado interinamente de las vacunaciones publicas de esta Villa: por que atendiendo al haber que gradua esta, mas que suficiente para atender á sus necesidades si se atiende á que no depende absolutamente de este destino; á que ademas cobra la cuarta parte de aquel para gastos

del material; é mas que costoso el sacrificio que hace esta localidad por este concepto y considerando por los tantos innecesarios, ó lo menos hasta tanto no se provean las clases en los maestros examinados, el gasto que ocasiona, por los q.e acuerdan sea eliminado.

Y resultando un deficit de quince mil doscientos treinta y dos pesos ochenta y cuatro cent.s entre los totales de treinta y un mil ocho ciento setenta y ocho pesos y diez y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos y fracc.n que respectivamente ascienden los gastos é ingresos; que no podrá cubrirse con el total de los recargos ordinarios sobre las Contribuciones Directas é Indirectas acordados se pida autorizacion al Señor Gobernador Civil de esta Provincia para poder disponer, de acuerdo con los preceptos por Real orden de Enero y fin de Junio último, de los dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos y un centimo, correspondientes á las quintas partes de recargo vigente sobre los ordinarios y extraordinarios Municipales sobre las Contribuciones territoriales é Industriales en los dos mil ochocientos cincuenta y nueve y veinte y nueve, que existen en las Cajas de Depositarias de esta Provincia, por haber dispuesto de ellos antes de ahora el ayuntamiento; y se tengan encuenta para aminorar el espresado deficit. Y

cuyos votados y no teniendo otro asunto de que ocuparse levantó la sesion el Señor presidente que firmó con todos los demas SS. concurrentes de que yo el Secretario. Certifico

José María Gomez

Manl. Mª. Ruiz

Gerónimo Garrido

José de Mora Díaz

Diego Garrido

Sent.te del Regidor.
D. Manl. Romero.

José Beltran

Vicente Regidor Coronel

Gerónimo Pulido Garrido

José Pulido

Andres Perez

Vicente Garrido

Antonio Perez Martin

Vicente Moro

Franco Ganochena

Vicente Regidor

Jose Vivas Macias

Juan Antonio Vivas

Antonio Ruiz

Gerónimo Pulido Moro

Vicente Vivas Macias

Vicente Ganochena

Ante mi el Secretario

Sigue el Sorteo de treinta electores

Alcalde Presidente.

D. José Mª. Romero ---- Rubricado.

Regidores.

D. Hermenegildo Arroyo Rubricado.

D. José Beltran Zarracina Rubricado.
" José Mª. Mora Diaz "
" Hermenegildo Romero Herrera "
" Geronimo Pulido Zarrio "
" Leoncio Zarrio Pulido "
" Diego Zarcia Pico "

55

El estado lastimoso en que se hallan los arbolados de esta Villa, y la necesidad de limpiar de ellos los montes de este término, y jurisdicion.

por dos mil ocho cientos sesenta y seis, y los Sres. Vocales de la Comision del Ayuntamiento nombrados al margen en la sesion ordinaria: el Señor Alcalde Presidente declaró habierta la sesion ordinaria de este dia. Acto continuo por el espresado Señor Alcalde se dió cuenta de las reclamaciones que por varios contribuyentes vecinos de esta Villa, se hacen; sobre que se les conceda la corta de rodrigones del arbolado de pinar de los montes de este término, para las empalas de sus viñas, costumbre que se trae en practica desde tiempo inmemorial, de los que al propio tiempo que ellos dichos vecinos aprovechan este despojo del monte dicho resulta un notable beneficio al arbolado con las limpias, que bajo las reglas que cada vez se establecen, se les hace;

Enterados los Sres. del Ayuntamiento, despues de una larga deliberacion: en vista de haber quedado sin efecto el remate anunciado para el dia 30 del proximo mes, de las operaciones de podas limpias y entresacas por via de beneficio, con aprovechamiento de sus despojos, de el arbolado de pinar del primer cuartel de los montes de este termino; por falta de licitadores: de los que y de no llevarse esta á cabo resultaria un perjuicio de consideracion al arbolado espresado; considerando es la presente epoca, la mas oportuna para verificar la podas de él: visto lo que dispone las Reales Ordenes

SELLO 3º AÑO 1862 4 Rs

de enero de Abril de mil ocho cientos cuarenta y cuatro, las atribuciones q.e le confieren, el parrafo segundo artículo sesenta de la ley de ocho de Enero de mil ocho cientos cuarenta y cinco, y la facultad del Señor del sesenta y uno de la misma ley; y por último la disposición primera de la Real Orden de cuatro de Junio del año actual; y que de alterarse estas costumbres legítimamente establecidas, por sus usos inmemoriales y plenamente acreditadas, por la necesidad, ó medios que de no llevarse á efecto, le pasara por el duro trance de los destrozos, las ligeras mejoras q.e en este distrito lo produce; acordando se tenga como desde luego acuerdan se le mencione de interesados; concediendose á los interesados, siendo vecinos de estas Villas, la licencia que soliciten para la saca de madera que necesiten, no para usos comerciales, sino precisamente para las empalizadas de sus viñas y casas con sujecion á las siguientes.

1ª Que solo sean concedidas estas operaciones continuando en los meses en donde comienzan en febrero del corriente año con direccion hacia abajo y si hubiese necesidad hacia la cañada del Donaire, limpiando los árboles de sus ramas arraigados los cortes que hicieren y dejando de 8 á cinco y las guias.

2ª No será permitido cortar de pie ningun arbol, sin

anun con el pretexto de hacerse por vía de indemnizaciones y sobre si las cuestiones de los q. tengan derecho

9.na Será obligación del agraciado dejar limpios todos los frutales menores que haya inmediatos al camino que les ragnen los rodrigones: cuya designación así del título como del número de frutales que haya de dejar limpios se hará por el Juez local de los montes de este término.

10.ma Que para las practicas de estas operaciones, harán uso los agraciados de los peones practicos Jose Herrera Mocial, Jose Herrera Riego, Jose Negrete Gonzalez y Vicente Garcia Perate, que desde luego quedan nombrados para el efecto: quienes percibirán de aquellos por remuneracion de sus trabajos del dia. cada dia que empleen; sin perjuicio de que puedan hacer uso de cuantos operarios que necesiten para el ajuilamiento y recogida de los despojos y labrar los rodrigones que consideren necesarios. Y.

11.ma Por ultimo que las contravenciones serán denunciadas por el Alguacil Juez local, quien desde luego queda encargado del cumplimiento de este acuerdo y corregidas con arreglo á las ordenanzas de montes, reales ordenes é instrucciones vigentes: y las observaciones que puedan resultar de esta medida, tomadas q.e sean en consideracion por el Gobernador Civil de esta provincia, las aceptaran los agraciados, obligandose bajo sus firmas las de su ruego á cuyo q.e no lo supieren, principales y subsidiariamente de ellos y bajo

las garantías de las personas y bienes habidos y por haber, sin cuyos requisitos previos no será otorgada licencia alguna.

561 Segun pedir licencia para ceder derechos, ante este Ayuntamiento, para otorgar poder a favor de los Abogados matriculados de esta Capital y que corresponden a los vecinos de Málaga por razón de la ley de desamortización.

Que seguida por dicho Señor Presidente se manifestó a los Señores del Ayuntamiento, se estaba en el caso de renovar el poder que por acuerdo fecha quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno, se tenía dado a Don Jerónimo Garrido y Pulido, Depositario de fondos de este Municipio, para realizar en la Tesorería de esta Provincia los productos todos del cuatro por ciento sobre los bienes de estos propios imagenados en virtud de la ley de desamortización y las cuotas de dicho porciento equivalente al capital representativo de las mismas que corresponde al mismo de la deuda consolidada nominal, expedidas a su favor.

Votado dicho S.S., después de haber deliberado detenidamente sobre dicho particular, acordaron: renovar aquellos dados y conferidos, este todo el poder amplio, bastante y cuantos por derecho se requiera a D Jerónimo Garrido y Pulido, Depositario de este Ayuntamiento, para que con representación de este cuerpo capitular, realice de la caja de Tesorería y de la de Depositaría de esta Provincia, é ingrese en arcas de fondos de este Municipio, cumpliendo para ello con las formalidades que previenen y prevengan, las leyes, Reales Ordenes é instrucciones del ramo, los créditos todos por abonos y corrientes, en metálico y papel, a que tiene derecho estos fondos; practicando cuantas diligencias conduzcan al objeto apetecido, para lo que le doy y confiero este poder especial.

Z á la mayor seguridad y firmeza dello q.e ha espe-
sor, hallandose presente el D. Geronimo Garrido y
Pulido, dijo: que aceptaba el cargo de Apoderado q.e
le lo confiere, ofreciendo desempeñarlo bien y con-
toda fidelidad, obligando a dho cumplimiento, sus
bienes y rentas habidos y por haber firmando
la presente, declarados que fué concluido el acto
con los dhos Sres otorgantes, que mandan
dho se saquen testimonio los q.e lo pidan para los efectos consiguientes. de todo lo cua
yo el infrascripto Escrib.o Certifico

José María Gonzalez

José de Mora Diaz

José Beltran

Diego Garcia

Geronimo Garrido

Ante mi Manuel Borrero

Geronimo de Pulido Garrido

Mariano L. de Borrero

Alcalde Constitucional

D. José Mª Gomez Parrales.

Regidores.

D. Manuel Mª Borrego Bohollo

D. José Beltran Garrochenas

" José Mª de Mora Diaz

" Manuel Borrero Borreros

" Geronimo Pulido y Garrido

" Geronimo Garrido y Pulido

En Sesion del Sabado diez de Septiembre de mil
ochocientos cuarenta y dos Reunidos los S.S.
del Ayuntamiento q.e firman al margen en la
sala consistorial: el Señor Alcalde Presidente dijo
que el Hospicio de animales dañinos habiendo lle-
nado sus funciones los dos dias: acordo continuar
por dos dias mas mi Secretario el acto de
la misma subasta y por mayor seguridad quedo
aprobada: en seguida por dicho Señor Pre-



D. Diego Garcia Pico

Acuerdo

Acuerdan, ello cumplimiento de cuanto que reconocen y aprueban, los Peritos practicos de los Pagos de los Pueblos de este Termino

En dicho dia el Secretario, que dejo suscrita por lectura de la comunicacion fecha cinco del presente mes del Señor Ingeniero Jefe del distrito forestal de esta Provincia; con la que hace algunas prevenciones, á cuyo de ser llegada la epoca en que con todo conocimiento puedan efectuarse las tasaciones de los bellotas; y que se disponga cuanto antes que por los peritos mas aptos de este pueblo se proceda á reconocer y apreciar el citado fruto, para completar el expediente instruido al efecto por esta municipalidad; omitiendose copia autorizada del documento que remite los peritos, no el que se expresará donde de la cantidad en que la aprecien, el numero de cabezas de ganado de cerda que podran aprovecharlas con el valor de cada una, ya sea de cria ó de engorde.

Y habiendo entrado los SS del Ayuntamiento y acordado lo mas oportuno cumplimiento; Dando principio por el reconocimiento delos dos peritos de probidad é inteligencia que se nombran y aprueban, el fruto de bellotas y los pastos de las dehesas municipales de este propios, y que saben el numero de los de cerda existentes en este distrito, Bienes sobre el numero de ellos que lo podrán á aprovechar en una y otra clase; y en su virtud eligieron despues de una buena discusion á Dn Victorio Regidor Garrochena y Don José Garcia Pico, vecinos de esta municipal personas de bien entendidos aptos y en quienes concurren los conocimientos precisos p.a el efecto. y mandaron se les haga saber para su aceptacion y para q.e bajo juramento

declarar sobre su resultado: del que se enteró testimonio como está prevenido, en debida forma autorizado de que siguiendo: y levantó la sesión el Señor Presidente de que firmamos testimonio en dicho dia mes y año. S.S. concejales que certifico

José María Gonzalez

Manuel Barrera

José de Mora Diez

Diego Garcia

Gerónimo Garrido

Gerónimo Pulido Garrido

José Beltran

Ramón L. Calcaño

Señores del Ayuntamiento

Sr. Presidente ..... "
Sr. de Arriaga ..... "
— de Beltran ..... "
— de Mora ..... "
— de Palacios ..... "
— de Barrera ..... "
— de Garrido ..... "
— de Garcia ..... "

Señores contribuyentes.

Sr. de Mora ..... "
— de Moreno ..... "
— de Viñas ..... "
— de Viña. D. Juan ... "
— de Viña. D. Vicente " "
— de Berrocheaga ... "

Sesion del sabado diez de Setiembre de mil ochocientos veinte y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento y mayores contribuyentes por Vecindario señalados al margen con la asistencia. El Señor D. José Mª Gonzalez Pulido Presidente siendo el fuego de campana declaró habierta la Sesion. Por dicho Señor se dispuso al Secretario diese cuenta por lectura de la Real Orden de diez de marzo mil quinientos setenta y nueve quinientos ochenta y dos del Señor Gobernador Civil de esta Provincia, circulada en boletines oficiales del treinta de Agosto y nueve de Agosto ultimos; por la que dispone las formacion de padrones de contribucion personal, é instruccion de

Siguen los S.S. contribuyentes.

Dn. de Moro. - - - - "
" de Pulido. - - - - "
" de Somoza. - - - - "
" de Mogedor. - - - - "
" de Linares. - - - - "
" de Pulido Moro. - - "

que hubiere formados desde el año de mil ochocientos setenta, con la formalidad y con las publicidad prescriptas por el Real decreto de diez y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, y circulares de las Juntas que se citan; que las municipalidades asociándose á los mayores contribuyentes, acuerden los que crean convenientes sobre el camino ó caminos que deban construirse, dando libre paso la concurrencia á los gastos enlaces con carreteras; como también sobre las cantidades que deban destinarse para atender á los trabajos que estos originen.

Y en su mismo cumplimiento del resultado de la cuenta de gastos personales formados por el Señor Alcalde con asistencia de los peritos repartidores de este distrito, en cumplimiento de aquellas disposiciones, por haber concluido los tres años de ejercicio el último que les formó en cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, aprobados por dicho Señor Jefe superior con fecha de Noviembre del mismo.

Se cuentos manifestaron quedar enterados dichos S.S. y que en sus términos presentes las disposiciones de la Ley de cinco y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, del Reglamento de ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho y las Leyes de carreteras de veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, en cuanto á estas concierne, que constituyen la legislación vigente sobre caminos vecinales: considerando el mal estado en que se encuentran los de segundo orden de este distrito denominados De las Vegas y de Pinto, cuyos el primero conduce á las cabezas de partidos puntos de mercados ó sea á Moguer y el segundo á Pal-

68 ½

Se acuerdan y ordenan las disposiciones y mejoras de los caminos vecinales de las Vegas y de Pinto: y se acuerda la puesta personal para el año entrante.

impedimentos con las carreteras generales, ambos á nuevas leguas distantes del casco de la población: y las necesidad grandes que existen, de la mas pronta reparacion, en algunos trozos de ellos: despues de haber deliberado largamente sobre este particular por una comision de Vecindario: proponen al Señor Gobernador las siguientes.

1º Camino de las Vegas: su entrada sera por las calles del Salvador. Se necesitan para cubrir los grandes fosos q.e contiene formacion de cimientos, terraplenes y empedrado hasta la esquina de las tres tiros de San Sebastian.

72.	"	6. jornadas de maestro á 12 r.s una.
	"	60. dhas de hombres. por puntacion.
		150. cargas de tierras ó arenas. por dha.
		150. dhas de piedras. por dha.
30.	"	6. Gumitales de cal á dos Reales uno.
102.	"	2º. Salida á este mismo camino por las calles del Pilar hasta las puertas de las calles de Olalla: para su terminacion é igualacion del piso se necesitan.
24.		2. jornadas de maestro á doce reales una.
		60. dhas de hombres por cuenta de las puntaciones.
		60. cargas de tierras por dhas dhas.
		60. dhas de piedras por dhas dhas.
		3º. Salida á este mismo camino por las calles de Olalla hasta su juntar con las del Pilar y Salvador.
96.		8. jornadas de maestro á 12 reales.
		60. dhas de hombres, por cuenta de las puntaciones.
		200. cargas de tierras y arenas. por dhas. dhas.
		230. dhas de piedra. por dhas dhas.
30.		6. Gumitales de cal á 6. reales uno.
326.		

SELLO 8º AÑO 1862. 4. Rs

4º y 5º trozo de este camino: salimos de él por la calle del
pilar, con dirección al pilar y graderillos, en el que se
abastece el arroyo de este nombre; se necesitan para los
allanados y terraplenes empedrados, en guijarros bastos
que comprende su latitud.———————————
200. jornales de hombres por cuenta de las guarderías.———
1500. cargas de piedras por dicho dicho.———————
Item. para la construcción de un puente ó atarjea, en di-
cho arroyo de los graderillos, de materiales.———————
2200. 2000. ladrillos á 120. reales el millar.———————
60. 10. quintales de cal á 6 reales uno.———————
60. cargas de arena. por cuenta de las guarderías———
120. 10. jornales de maestro á 12 reales uno———————
120. 20. dicho de hombres. por cuenta de las guarderías———
5º y 6º trozos de este camino, desde el puente del barranco
hasta su juntar con el camino de Bonares, se comprende
sin baras de latitud; se necesitan p.ª los allanados y terraplenes.
20. jornales de hombres por cuenta de las guarderías———
200. cargas de piedras. por dicho dicho.———————
6º y último de este mismo camino por las calles de los altos
de Bienvenido á Pilitas y Borjuelos, hasta los Molinos.
Se necesitan para los allanados y terraplenes: y para cu-
brir los desmontes que ofrece su paso por el barranco
ó manantial de aguas que existe en las colmenillas.——
60. jornales de hombres. por cuenta de las guarderías———
2000. cargas de piedras. por dicho dicho.———————

Asimismo acordaron proponer al Señor Gobernador de la Provincia, con arreglo al artículo segundo de la Ley citada, la agregación de los puntos siguientes.

1º Que el número de personas que hayan de pastar cada persona, las yuntas y caballerías, será el de cuatro hasta que no hubiere otra fijada en otro tipo.

2º El Señor Alcalde procurará que se dividan los trabajadores en cuadrillas, organizándose los trabajos con la distribución conveniente, eligiéndose uno de los hombres prácticos de todos los que compongan aquellas, que vigile, bajo la inmediata inspección de un Señor Regidor del Ayuntamiento cuando menos, sobre el acordado ocurridos en dichas atenciones, proponiendo por los domingos uno en mitad y hasta de ganado todos los contribuyentes de las yuntas y caballerías sin distinción ni concepto.

3º Las pastaciones se verificarán; las primeras en el mes de Enero, las de siguientes desde el cuarto de febrero en que se de alzaga y las últimas en el mes de Agosto, que son las épocas más desocupadas para tales ocupaciones, y en que podrán practicarse con más igualdad y solidez las operaciones.

4º Que para que el peso y medida del sarguio que se haga sea con la mayor igualdad, se las pidas y guijarros que contuviere; se construirán dos cajones: uno de dos cuartas de capacidad y otro de cuarto; que se marque desde luego que empiecen las obras.

5º Los contribuyentes que opten por las ocupaciones de tales jornadas que les correspondan por sus personas, yuntas y caballerías, en virtud del derecho que les concede la Ley, pagarán lo siguiente.

4.50 Por cada jornal ó peonada de hombres, cuatro y medio Rs.
6. Por cada peonada de caballería mayor. Seis reales
3. Por cada dia de dia menor. Tres Reales
12. Por cada dia de yuntas. Doce Reales.
20. Por cada dia de carretas ó carros. Veinte Reales

Y por último, que para dar comienzo á los espresados trabajos y subvenir á los gastos que originen las construcciones de los dichos cajones, se pida autorizacion al dicho Señor Gobernador para el de quinientos Reales con aplicacion al art.º primero con reintegro dentro del ejercicio del año entrante, con los que y con los que puedan producir las recaudaciones que se hagan, creen podrán efectuarse en el año proximo venidero los trabajos todos que quedan proyectados. Mandando se eleve de la aprobacion de la Junta, por testimonio este mismo cabo proximo.

Asi mas se levantó la sesion y firmaron con el Señor Presidente todos los S.S. que han concurrido de que doy fé

José María Gomez

Manuel Borrero

Jerónimo Garrido

José Muñoz

José Bulido

José Beltran

Martin Suarez

José de Mora Diaz

Siguen

la firma de que yó el Secretario certifico

Antonio Reus

Vicente Viva y Maiza

Juan Antonio Vivas

Vicente Garrido

Geronimo Pulido Moya

Diego Garrido

Geronimo Pulido Garrido

Joaquin Lozano

Alcalde Pedáneo

D. José Mª Gomez - - - "

Teniente.

D. Alexandro Mª de Aragon "

Regidores

D. José Beltran Zarrocheno "

" José Mª de Mora Diaz "

" Geronimo Pulido Garrido "

" Alexandro Arroyo Herrero "

" Geronimo Garrido Pulido "

" Diego Garcia Pinto - - "

Numero 9º

El mandar proceder á las formalidades del espediente de subasta del arbitrio Municipal de guardas y pastages para el año inmediato - - - - - "

En Villar del Saz de Arcas á diez de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento espresado al margen en las salas consistoriales. El Señor Alcalde Pedáneo dijo: que de ordenes dadas habia citado los señores individuos de este dia. Leida por mi el Secretario el acta de la sesion anterior fué aprobada: acto continuo por dicho Señor se hizo presente al Ayuntamiento que habiendo llegado las épocas de hacer á las subastas, el arriendo de los arbitrios concedidos y consignados en el capitulos tercero, articulos terceros, del presupuesto de ingresos para el egercicio del año de mil ochocientos cuarenta y tres, sobre el guardage y pastage, y poder entrar con los productos de los mismos del dos mil Reales. que tiene señalados al efecto.

Enterados los S.S. del Ayuntamiento, quienes despues de varias breves deliberaciones acordaron. Se publiquen los edictos de las subastas formandose para

SELLO 8º AÑO 1862. 4. Rs

ellos el oportuno apercibimiento, del que servirán de cabezas testimonio del presente acuerdo. Que se omitan los certificados de valores de productos del último quinquenio, como está prevenido, por ser esto un arbitrio de nuevas creaciones y no haber de que servirse, habiendo producido en el corriente año la suma de dos mil ochocientos Rvon. que no se fijan para el venidero, por no ser susceptible de mas valores q.e los dos mil reales consignados, y que el haber acordado en el presente año á aquella suma, han sido efectos de valores en los semestres y por ser nuevos este impuestos en estas Villas. Que unas comisiones conjuntas con el Señor Alcalde Presidente de los Regidores D. Geronimo Pulido y Garrido y D. Diego Garcias Pinos, procedan desde luego y sin levantar mano á las redacciones de los correspondientes pliegos de condiciones, suministrandolas para ellos los antecedentes y datos necesarios, teniendo á la vista los dictados en el año proximo pasado y dandose cuenta en sesion ordinaria para proveer lo convenientes.
Con lo que siendo levantó la sesion el Señor Presidente firmando de esta acta con los demas S.S. Concejales de q.e doy fe.

José María Gomez

Geronimo Pulido Garrido

Diego Garcias

Jose de Mora Pino

Geronimo Garrido

Jose Beltran

Secretario

Ante mi Secretario

Alcalde Primero

D. José Mª Gomez Parrales "

Teniente.

D. Alejandro Mª Bourgas Bobadilla

Regidores.

D. José Beltran Zarracheaga "
" José Mª Mesa Diaz "
" Geronimo Galvez Garrido "
" Joaquin Bonno Herrera "
" Geronimo Garrido Galvez "
" Diego Garcia Pisano "

Numero 60

Se progonen los aprovechamientos de los montes de este termino y fijan precios para el año entrante de mil ocho cientos cuarenta y dos "

Sesion del Sabado veinte y siete de Setiembre de mil ocho cientos cuarenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento espresados al margen en la Sala consistorial. El Señor Alcalde Presidente abrio el Pliego que dos anteriores declaro habiertas la sesion ordinaria de este dia. Leido por mi el Secretario el acta de la anterior fue aprobada. Acto continuo dicho Señor Alcalde, se ordenó al Secretario diese cuenta por boletines de las Reales ordenes de treinta y uno de Agosto y primero de Setiembre de mil ocho cientos cuarenta, que establecen el modo y forma de que deben hacerse cada distrito municipal, para las prospuestas anuales de sus aprovechamientos forestales, y las reglas dictadas para su cumplimiento por el Gobierno Civil de esta Provincia que se hallan insertas en el Boletin Oficial numero ciento cuarenta y siete del catorce de Setiembre del año ultimo: enterados los S.S. del Ayuntamiento, como asimismo de las Ordenanzas generales de montes y otras disposiciones del ramo alusivas al objeto, deseando obrar con el mayor acierto y con las debidas oportunidad, por unanimidad acordaron: que se prospongan al Señor Gobernador Civil de esta Provincia. ——————

Primero " Bajas que sean aprovechados en publicas subastas, en la forma, bajo los tipos que designe el distrito forestal y pliegos de condiciones facultativas que se unirán al espediente que produzca este acuerdo, cuidando siempre de que los montes y en forma irregular que podran

proveyhasse unos con destino de usos comunales y otros para maderas de construcciones, los cuales existen en los sitios de Moratones, Valpajosos, Barranda de las Yeguas, Las Juncales, los Bueyes y Marzagalejos, montes de este termino y jurisdiccion.

Segundo. Por vias de limpias y entresacas, las maderas necesarias para cierre arados con destino a este ayuntamiento, del arbolado del comunal de las dehesas de propios de este termino; por ser costumbre inmemorial este clase de aprovechamientos, acordados con las disposiciones primeras y segundas de las Reales Ordenes de cuatro de Junio ultimo: bajos las condiciones reglamentarias que se dictaran.

Tercero. Los mismos se proporcionen en los sitios de la Empedrada y el Peñaron y en los Carboneros, montes de este termino y jurisdiccion, el numero de suertes de tierras en que se hallen divididos dichos montes, para repartir de pobres braceros de este vecindario; segun costumbre que se trata en practica en este distrito desde tiempos inmemoriales para que las rozas y siembras de trigos de las que el mismo que se les facilitan por el Ayuntamiento, con la concurrencia del vecindario en el distrito, y sacando que notable beneficio con el fomento del arbolado: cubriendose al propio tiempo las partidas de ingresos que al efecto se hallan consignadas en el presupuesto del año venidero, con el producto de guias que pagan por razon de tierra, sobre todo, unas de las espresadas suertes que se les reparten: bajo el pliego de condiciones reglamentarias que el distrito forestal tenga por conveniente dictar y sean aprobados por ultimo: Las entregaciones en pública subasta del fruto de bellotas y los pastos que puedan resultar en el dicho

no tercios del año proximo venideros, que los deberan
bellar mantenerlos en todos progios de este termino, bajo
los tipos que en sus dias resultaren del apeo, que por
peritos se practiquen y pliegos de condiciones como mas
vos que al efecto se establecieran, para acompañar
a este espediente, con certificacion acreditativa de los va-
lores del último quinquenio.

En cuyos estados y no teniendo otros productos ni apro-
chamientos de los montes de este termino q. puedan
que proponer para el año venidero: los S.S. del ayun-
tamiento mandaron, que se procediera desde luego y sin
levantar mano a las instrucciones del Asesor nombra-
do, del que resultara de cabeza testimonio del presente
acuerdo, que con unione de los documentos concernien-
te remitirán originales, al referido Señor Gobernador
a los efectos consiguientes. Y levantó la sesion el Señor
Presidente firmando la presente con los demas S.S. Al-
caldes y Regidores de que doy fe.

José María Lopez

Diego Garrido — Geronimo Pedro Garrido — Manuel Muñoz

Jose de Mora Diaz — Jose Beltran

Geronimo Garrido — Manuel Romero

Antonio Fuentes

Sr. Alcalde Presidente
Dn. Sor. Regidores
Regidores
Sor. Beltran Garrido

Sesion del Sabado cuatro de Octubre de mil ocho-
cientos setenta y dos. Reunidos los S.S. del
Ayuntamiento referidos al margen en la
Sala consistorial. El Señor Alcalde Presidente



Sr. Dn Alvaro Diaz. . . . n
Dn Pablo Garrido. . . n
Dn Bernardo Herrera. . n
Dn Garrido Publico. . . n
Dn Garcia Pinos. . . . n

Primero 63 n

Fomento: Los Alcaldes
deberán dar cumplimiento
a cuanto se dispone por las Leyes de
1 de Junio y Real Orden de
1 de Dic. del corriente año, am
bando el egercicio del presup.to
corriente año hasta fin de
mio del venidero. . . . . .

vientes el lugar de animas en donde habiendo habido las Sesiones ordinarias de este dia: Leida por mi el Secretario el acta de la anterior fue aprovada. Leo actas leyendo por dichos Señor se ordena al Secretario diga cuentas por letras de las Reales Ordenes fechas primeros de Setiembre del Año, comunicadas por la Direccion General de Contribuciones é inserta en el Boletin Oficial numero ciento cincuenta y cinco, del Miercoles primero del corriente mes; en las cinco hojas de dicho cuerpo distintas de Cuentas y cada una de ellas, y prevenciones especiales de la Administracion Real de Hacienda publica de esta Provincia fechas de hoy: por las que se encarga en la Ley de Cuentas de Junio ultimo que cumplida el Juramento del egercicio corriente, se dictan todas las reglas que aseguren Principios, para que no se ofrezcan dudas perturbaciones algunas en el Sistema actual de contabilidad, las cobranzas de las Contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia; y Subsidio Industrial y de Comercio, durante el primer semestre del año corriente de mil ocho cientos cuarenta y tres; segun dispone el Articulo segundo de dicha Ley; mandando que del primero de Enero de Diciembre del presente año se presenten en la Administracion Real de Hacienda, los recibos del primero y segundo trimestre

mestre de dichos años treinta y tres; de fin de que con arreglo al artículo tercero de la expresada ley y los mandados en dichas Reales órdenes, puedan verificarse las cobranzas sin interrupción.
Quedaron enterados los S.S. del Ayuntamiento y acordaron sus más exactos y puntuales cumplimientos bajo cargos (cuatro) estados y no teniendo otro asunto de que ocuparse, levantó la sesión el Señor Presidente mandando extender la presente acta que firmaron con los demás S.S. concejales de que certifico.
José María Lomas
Gerónimo Pulido Garrido
José de Mora Díaz
José Beltran
Diego García
Gerónimo Garrido
Vicente L. Cabanes

Sr. Alcalde Presidente 1
" Teniente Alcalde 1
Regidores.
Sr. D. Beltran Barrachina 1
" de Mora Diaz 1
" de Gerónimo Pulido 1
" de Beltran Herreros 1
" de Garrido Pulido 1
" de Garcias Pinos 1
Vecinos.

Visto del Sacado unico de Deberes de nueve ochocientos cuarenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento y Juntas periciales especiales de margen con la falta consistorial del Señor Alcalde Presidente dimos el toque de prima a nuestros vecinos habitantes la sesión ordinaria de este día. Acto continuo por dicho Señor se ordenó al Secretario diese cuenta por lectura de las Reales circulares de las Juntas principales de Hacienda pública de esta provincia, insertas en el Boletín Oficial

mismos cientos veintas y uno de diez dello mes actuales; por lo
que para el completo perfeccionamiento de los trabajos catastrales
mandados formar por Real de la Dirección General de Contri-
buciones de orden de Mayo de mil ocho cientos cincuenta y
nueve y del de Marzo de mil ocho cientos sesenta; se di-
jeron los firmantes nombran de la del Corporación para
que se ratifiquen en las escritas de los resultados de
los ultimos cartillas formadas y consiguientes por menor de
respectivos Amillaramientos bajo de mas estrecha respon-
sabilidad, y no que los tipos evaluatorios no sean susceptibles de
aumentos ninguno sobre los siguientes imponibles que se
les fijan a los diferentes cultivos y calidades; y que dicho
Amillaramientos abraza, todos y cada uno de los elementos
de riqueza que radican en este termino jurisdiccional sin
contener baja ni fraude alguno.

Quedaron enterados los S.S. de las juntas; quienes despues
de haber deliberado sobre el particular, y acordados los
cumplimientos; teniendo a la vista los antecedentes ne-
cesarios para el efecto: considerando sobre el estado excep-
cional en que se encuentra este distrito, con la reclama-
cion extraordinaria de agravio que tiene el año pasado
de mil ocho cientos sesenta tiene vicenda y pendiente de
resolucion de la Direccion General de Contribuciones, por
exceso de cupos en la Contribucion Territorial: dijeron.
que confirmaban y se afirman bajo la responsabilidad
que antes de ahora, y por tal concepto tienen aceptadas,
en los resultados minimos que ofrecen las diferentes clases
de cultivos, casas y ganaderias, los plantillas de cada
cien formadas en Noviembre de mil ocho

Sr. Alcalde ... "
Sr. Cura Parroquial ... "
Sr. Juez ... "
Sr. Cura Ecónomo ... "
Sr. Secretario ... "
Sr. Medico Titular ... "

Sr. Alcalde: Los tipos evaluatorios y los resultados diferentes en cuanto de riqueza consigan de si el expediente de reclamacion ordinario de agravio, q.e ha promovido por parte de varios, en la Direccion Gral. de Contribuc.es

cientos cincuenta y nueve y aprovados por los Dominos
un Sitio de Ynvestigacion mas ocho cientos veinte y seis. Que
aceptando las siguientes con sus diferentes elementos, tal
y como los arroja de sí, el estado resumen inserto al
siguiente presentado á dicha Administracion con fecha
de y uno de Agosto del corriente año, que han sido
aprovados por el Señor Gobernador Yntendente de esta Provin
cia en catorce y seis de Septiembre ultimos, y que no
siendo posible, sin sustituir las siguientes mismas q.e los prop
ios, aumentos algunos de valores en aquellos tipos, se ra
tificaran en ellos y en que no haya ocultacion en la ma
nifestacion, siguientes urbanas y garantecias de estos distritos
y mandaron se anotasen con los prescriptos por dicha cita
cion, los sumitas testimonios del presente acuerdos antes del ma
tes y cuatro del mes actual; y copias del resumen de la cartilla
valuatoria, y del resumen de los diferentes elementos de siguie
ron de estos distritos, aprovados, para el gobierno de Yntendencia
subrante á los referidos Dominos Jueces de Hacienda Publica
de estas Provincias, para los efectos q.e estimen oportunos.
Se levanto la sesion firmando estas actas con el Sr. Presi
dente los demas S.S. concurrentes de q.e doy fe.

José María Gomes

José Beltran

Geronimo Salvador Garmendia

José de Mora Diaz

Diego Garcia

Geronimo Garmendia

Mariano de Barrera



Sr. Alcalde Presidente. ---- "
Teniente de Alcalde. ---- "

Regidores

Beltran Garrochenas. ---- "
Mora Diaz ---- "
Pulido Garrido. ---- "
Barrera Herrera ---- "
Garrido y Pulido ---- "
Garcia Pinto ---- "

Numero 63

Otorgan obligaciones de fianzas los síndicos representantes de los gremios de cosecheros de vino y vinagre y fabricantes de aguardiente de este distrito, concertados para el año entrante de 1863.

Sesion del Sabado diez y ocho de Octubre de mil ocho cientos sesenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento que al margen se expresan en la sala consistorial. El Señor D. José Maria Gomez Alcalde Presidente tuvo el logro de anima á declarar habierta la sesion ordinaria de este dia. Acto continuo por dicho Señor se ordenó al Secretario diese cuenta por lectura de las ordenes fechas nueve del presente mes de la Administracion principal de Hacienda publica de esta Provincia, de aprovacion sindical de los conciertos de los ramos de vino, vinagre y aguardiente, á favor de los gremios de cosecheros y fabricantes de estas especies, presentados por sus síndicos D. Vicente Regidor Nuevo y D. Vicente Rios de Alcaide: por las que se dispone, se proceda desde luego á otorgar las correspondientes obligaciones, remitiendose copias de ellas, á dicha oficina superior.

Leidas enteradas los S.S. del Ayuntamiento, quien

terminos de las citas las condiciones generales del expediente y
las que disponen los artículos ciento ochenta y seis al noventa
de las Reales Instrucciones de veinte y cuatro de Diciembre
mil ocho cientos cincuenta y seis: presentes al efecto y previa
convocatoria de atención, los dos Síndicos representantes del dicho
gremio; enterados del objeto para que han sido convocados
y á fin de formalizar como estas prevenidos los acuerdos en
gacion de fianza: dijeron. Que los gremios de cosecheros de
Vino y Vinagre y el de fabricantes de aguardientes a
quienes en su calidad de Síndicos representan, segun consta
de los poderes fechas veinte y uno y veinte y ocho de Ag
to último, que tienen exhibidos al Ayuntamiento, se com
prometen con todos sus bienes habidos y por haber á pa
gar puntualmente la cantidad de cinco mil seis cientos
treinta reales vellon y cuatro céntimos respectivamente
por el importe del encabezamiento de los ramos expresa
dos, en los plazos y como se prefijan por las primeras
condiciones de los contratos que han sido aprobados por
la superioridad en las fechas dichas; renunciando los
beneficios de su favor y ofreciendo cumplir todas
las demas condiciones en aquellos estipuladas: que
así mismo obligaban tambien por su parte juntos
con sus poderdantes y de todos en uno de ellos y cada
uno de por sí, con renuncia igual de los bene
ficios de su favor, al pago de la mencionada
cantidad para el caso de que aquellos faltaren á
su compromiso.
Considerando el Ayuntamiento que D. Vicente Negri
de Benito y D. Vicente Vila de Ibarra, son perso-

nas honradas y de responsabilidad, aceptaron sus fianzas y el Señor Alcalde se comprometió por sí de respetar todas las condiciones del contrato y consiguientemente de prestarles todo el auxilio que pudieren necesitar.

Los Fiadores firman y así lo manifiestan que este documento aunque no es Escritura pública, tenga las mismas fuerzas y valor que si lo fuese: En prueba de ello lo firman, todos los S.S. del Ayuntamiento y Vecinos, ordenados que fue concluso este acto, con el Señor Alcalde Presidente de todo lo cual yo el infrascripto Secretario certifico

José María Gomez

José Beltran

Manuel M.z de Morga

José de Mora Diaz

Manuel de Frias Regr.

Manl. Borrero

Gerónimo Garrido

Gerónimo Pulido Garrido

Diego Garcia

Vicente Regidor

Vicente Rivas Macias

Marqués L. de Casa

Señores del Ayuntamto

Sr. Alcalde Presidente ---- 1

Sr. Dn Domingo Bobillo -- 1

Dn Beltran Sanchez ---- 1

Dn Mora Diaz ---- 1

Dn Borrero Herrero -- 1

Dn Pulido y Garrido -- 1

Dn Garrido y Pulido -- 1

En Alcalá del Salvador cinco y cinco de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento expresados al margen en las salas consistoriales el Señor Alcalde Presidente dixo: el objeto de ahora declarar habilitar la Sesión ordinaria de este dia: Leida por mí el Secretario el acta de la anterior fue aprobada. Acto seguido por el Señor Alcalde

Sr. García y Pérez.

Número 6/p.

Se acuerda sacar de las subastas las guarderías del ganado de labor del común de esta ciudadano ---------- "

Sr. Alcalde, se hizo presente la necesidad que había de evitar que andubiesen sueltos por las propiedades sembradas de estos términos y además por las calles de las poblaciones el ganado de labor de los mismos, objeto de continuadas quejas y de repetidas denuncias; de proceder a la subasta en el mejor postor de las guarderías, del ganado caballar y yeguar, mular y asnal, que se obligue personalmente y bajo las correspondientes fianzas de ellos: quedaron enterados los Sres. del Ayuntamiento, y habiendo deliberado detenidamente sobre este particular, acordaron: se proceda desde luego á anunciar por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta población, las subastas y remate en el que mas ventajas ofrezca de esta clase de guarderías del ganado de labor para el día ocho del mes de Noviembre bajo las siguientes condiciones.

Primera. Las guarderías se adjudicarán en el mejor postor entendiéndose por tal, aquel que ofrezca mas seguridades y reconocidas á este vecindario; y que este solo comprenderá los ganados caballar y yeguar, mular y asnal.

Segunda: Que esta guardería empezará á servirse el día diez del mes de Noviembre entrante, y concluirá el treinta y uno de Diciembre del año de mil ochocientos setenta y tres entendiéndose durante cuyo período será ininterrumpida.

Tercera. Que el rematante será responsable á los daños y perjuicios que por omisión ó descuido probados se irrogue al ganado de su custodia y cuidado, y al que dicho ganado causare en el mismo caso en las propiedades de los particulares inclusas en este distrito municipal; extendiéndose esta responsabilidad desde las horas en que los recoja por la

mañana de cada día, que serán por ahora desde las ocho de ellas, hasta el toque de oración que se señala para q.e hagan entrega de ellos á sus respectivos dueños.

Quarto: Que en el caso de pérdida ó extravío de alguno de los animales de su cuidado, contrae por el presente las obligaciones de proceder inmediatamente á su busqueda, dando cuenta seguidamente á sus respectivos dueños, acompañándolos por espacio de tres días; todo lo perjuicio de que probado que sea en legal forma haber ocurrido el hecho, por abandono ó culpa suya, se le recoja la responsabilidad que corresponda segun las circunstancias de cada caso y con arreglo á las Leyes. y:

Ultimo por último: que el nombrado prestará su fiador á satisfacion de Ayuntamiento, que firmará y mancomunadamente se obligue con aquel á todos los casos de responsabilidad personales y pecuniarias que haya lugar, y á cumplimiento en los casos de ausencia y enfermedad: y que tendrá de tejar, por cada cabeza de esta guardería para los espresados cubertos, la cantidad de un maravedí que por cada cabeza de ganados de las distintas especies se pueda cobrar por licitacion.

En cuyos actos y no teniendo otro asunto de que ocuparse hasta la sesion el Señor Presidente, mandaba cerrar los presentes actos que firmaron con dicho Señor todos los demas Concejales de que yo el Secretario certifico

José María Gomez

Francisco María Ruiz

Siguen

La firma del Certificado
Jerónimo Garrido
José de Mora Díaz
José Beltrán
Diego Garcías
Narciso L. de Castro

Sentencia del Regidor Manuel Barrera
Jerónimo Garrido y García
Diego Garcías y

Firmas del Ayuntamiento.

Alcalde Presidente ——— Alcalde del Sacador primero de Noviembre de
Regidor de Alcalde ——— ochocientos sesenta y dos. Reunidos los Sres. de
Beltrán y Carrascosa ——— Ayuntamiento agrupados al margen en la Sala
Mora y Díaz ——— Capitular. El Señor Alcalde Presidente dijo: el tem
Pulido y García ——— dos asuntos declarados habientes en sesión ordinaria
Barrera Herrero ——— de este día. Leído por mí el Secretario el acta
García y Pulido ——— de las anteriores fue aprobada. Acto continuo
García y Pinos ——— por dicho Señor Presidente se dió cuenta, de que
habiendo sido avisados el Guarda mayor de mon
Número 65. comparecer con oficio número ciento del día cator
Alcalde en cinco y siete de Octubre último
para cumplir los prevenidos en las circulares
fecha y catorce del pliego unido al expediente
general de aprovechamientos de los montes
de este término y jurisdicción, aprobados por el Señor Gob
nador en fecha de diez del corriente año, para nom
ar el fijador que ha tenido verificarlo y presenciar la subas
ta; que sin embargo del tiempo trascurrido no solo

Se permite proceder á las subastas del fijador y del trigo por los pobres braceros, con el pago de las Alcaldías y Guardas de los montes de este término.

no han comparecido, ó que ni tampoco se han servido contestar de aquellas: y siendo equitativas las reclamaciones que se proponen diariamente en estas dichas Alcaldías por los pobres braceros de este vecindario, para que se les permitan, en razon á hallarse ya sembradas pocas, lo necesario, procedan de las siembras de las suertes de tierras que les estan repartidas y tienen ya pagadas, pues que de prorrogarse estas operaciones, mediante á que por falta de jornales, en razon de las cosechas que se empiezan de esperimentar en el presente otoño y proximo invierno, darian por resultados concluir por consumir el poco trigo que conservan reservadamente para este objeto, y las consiguientes perjuicios, al concluir con el unico recurso que les queda.

Meditaron estenderse los S.S. del Ayuntamiento; quienes despues de haber deliberado suficientemente sobre este particular, en vista de las poderosas razones emitidas por el Señor Alcalde Presidente y las varias que acerca de las interesadas en sus reclamaciones; considerando que los alcances del tiempo por su frescura, la prorroga que se ofrece de siembras; en uso de las atribuciones que les confiere el parrafo sesto articulo octavo y uno de la Ley de ocho de Enero de mil ocho cientos cuarenta y cinco. Acordaron, se proceda desde luego de las siembras de primera, otorgando á los pobres braceros interesados en ellas todas las gracias que solicitan: que el grande bueno de los vecinos de este termino, los reconozca y bendiga por siempre, bajo su inspeccion y vigilancia se practiquen las espresadas operaciones: que para su condicion nombran á Jose Delgado Garcia, los que deberá de cubrir en sus dos tercias siembras, hasta el fanega designada para las siembras que es el titio de las Almenas en el pago de las Puercas, de quien se asignan hacer dicha diligencia; que para ayudar á regar en dichas siembras, se

dotima en clase de peon practico de Jose Acevedo Alcalde de esta Ciudad, a quien se asignan por retribucion de su trabajo los Reales vellon diez que ocupe: todos con cargo al cap.o segundo del vigente Estado de Gastos del corriente año: y que nombrando una comision para que parezcan los ejercientes todos que son adherentes de este objeto con el Señor Diputado del Alcalde, como encargado en ramo de montes en este distrito, de Geronimo Pulido y Garrido Regidor de este Ayuntamiento.

Asi este Estado y no teniendo otro asunto de que tratar el Señor Presidente declaro concluida esta acta firmando con los demas S.S. Concejales de que yo el infrascripto Escribano.

José María Gomez

Geronimo Pulido Garrido

Geronimo Garrido

José de Mora Diaz

Jose Beltran

Sirvo de t.e del Reg.r
Man.l Borrero

Diego Garcia

Agustin Cabanero

Sirvo

Alcalde Presidente

D. José Ma. Gomez ---- 0.

Teniente.

D. Manl. Ma. Arriega --- 0.

Regidores.

D. José Beltran Sanchez

Simon del Salvador ocho de Noviembre de mil ocho cientos setenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento, Junta para el dia de valuacion de este distrito y mayores contribuyentes en numero de determinados, segun lo dispuesto en el margen



José Mª. Moras Diaz ---
Jerónimo Pulido y Zarrido
Manuel Borrero Herreras
Jerónimo Zarrido y Pulido
Diego García Pérez ---

Peritos.

Antonio de Moras Macías
Jerónimo Pulido Moreno
Diego Moro García ---
Juan Mª. Zarrohumos Regidor
Martín Suarez Pabón ---
Vicente Vidal Macías ---

Mayores contribuyentes.

Manuel Moreno y Zarrohumos
Juan Antonio Vidal Macías
José Moreno Baez ---
Vicente Moro García ---
José Pulido Medina ---
Antonio Perez Martín ---
Nicolas Zarrido y Pulido
José Suarez Pabón ---
Vicente Zarrido y Pulido
Vicente Regidor Coronel
Vicente Vidal Moras ---
Manuel Morales Perez
Marcos Vidal Pérez ---

El Señor Alcalde Presidente dixo: que estando como estan todos los animados declarados habilitados para la sesion ordinaria de este dia. Este constituido por dicho Señor Alcalde se ordenó al Secretario diese cuenta por lectura de las comunicaciones de fecha seis del corriente mes de la Administracion principal de Hacienda publica de esta Provincia, recividas por el correo del dia de hayer, por resolucion á las reclamaciones estraordinarias de agravios que este pueblo tenia pendiente por razon de mayor cuota en su Contribucion Territorial; cuyos por menor consan en un cuaderno fecha cuatro de Diciembre de mil ocho cientos cincuenta y nueve, folios setenta y nueve vuelto al ochenta y uno del libro de dicho año; de ciento y ocho de Abril de mil ocho cientos cincuenta, folios ciento y cuatro al ciento y seis vuelto; diez y siete de Febrero, ocho de Abril y diez y nueve de Octubre de mil ocho cientos sesenta y uno, folios ciento vuelto al ciento y seis, trescientos y uno al trescientos y uno y trescientos y dos y vuelto; quince y ciento de Marzo del presente año folios trece y vuelto y quince vuelto al diez y ocho del libro corriente.

D. Antº Bueno Regidor ——
" José Margº Viola ——
" Vicente Regidor Bueno —

y el letrado contesto de los vocales asistentes á la misma siguen.

Numero 66.

Resumen historico de la reclamacion estraordinaria de agravio por exceso de cupo en la Contribucion Territorial, remitido por la Direccion General de Contribuciones.

Nº La Direccion General de Contribuciones con fecha veinte y nueve de Octubre ultimo me dice lo siguiente = Esta Direccion General ha resaminado el espediente de rectificacion de la riqueza de Lucena del Puerto, que presenta un liquido imponible de 324.975. Rvon. En su vista, asi como de lo que acerca de las ultimas operaciones, ha espuesto el Ayuntamiento y la Junta pericial de la espresada Villa, de lo que manifiesta en su memoria el comisionado que practicó aquellas, y de lo que V.S. propone en su informe de veinte y siete de Abril ultimo, la Superior Direccion ha acordado decir á V.S.

1º. Que acepta por ahora y mientras no haya otros datos mas fijos la espresada riqueza de 324.975. Rvon. evaluada á la de Lucena del Puerto.

2º. Que esto no obstante se reserva al Ayuntamiento el derecho de reclamar de agravio comparativo contra cualesquiera otros pueblos de esa Provincia, que crea y justifique hallarse perjudicados.

3º. Que la Junta pericial forme el amillaramiento de la riqueza señalada con arreglo á las prevenciones de la circular de 6. de Marzo de 1860. el cual será examinado segun proceda por esa Administracion.

4º. Que ascendiendo el cupo de Contribucion de los espresados Villas al 4%. por 100. de la riqueza señalada á 25.696. importan los de los años de 1860. en que se presentó la reclamacion de agravio, de 1865 y el presente de 1866. 36.169. Rvon. pero habiéndose señalado en los mismos terminos de los dichos tres años, cuyos importan

á una suma de 171.150. rvön. resultara haber satisfecho de mas el pueblo 3h.662. rvön; rebajados de ellos 11.374. rvön. importe de la multa de la 4ª parte del cupo actual, con arreglo al artículo 44 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, resulta una diferencia de 29.288. rvön. de que se indemnizará á Lucena ó los repartimientos de los dos años próximos, cuidando esa Administracion de distribuir el importe de la indemnizacion citada, entre los pueblos que á su juicio estén notoriamente beneficiados, segun se manda en el artículo 29. de la Real Instruccion de 4º de Febrero de 1847.

5º. Que de conformidad con lo propuesto por esa Oficina, se apruebe la cuenta de los gastos ocasionados en las operaciones evaluatorias importantes 84h2. rvön. de los cuales se darán la mitad á cargo del fondo supletorio del Pueblo de Lucena del Puerto, que la reintegrará al fondo supletorio general de la Provincia que los tiene anticipados, adoptando para ello el medio que marca el artículo 6º de la circular de 28. de Octubre de 1846. y los otra mitad á cargo del expresado fondo supletorio de la Provincia.

6º. Que no cese esa Administracion en la rectificacion de las verdaderas cifras, tanto de dicho pueblo, como de los demas de la Provincia para establecer en todos ellos, la nivelacion de cupos q.e está tan recomendada.

Lo digo á V.S. para su inteligencia, devolviendole el espediente original para que obre sus efectos en esa Administracion, de cuyo recibo se servirá dar aviso.

Lo que traslado á V. para su debida inteligencia, esperando que con arreglo á lo prevenido en las precitadas Reales, forme la junta pericial de ese Pueblo con toda brevedad el correspondiente amillaramiento con arreglo al tipo marcado, y se remita á esta Administracion para su examen y aprobacion del Señor

Gobernador Civil de la Provincia = Dios gue. á V. m. a. s. = Huelva 6. de Noviembre de 1862 = Miguel Duron = Señor Alcalde de Lucena del Puerto: ———

En vigudas por dicho Señor Presidente, se dedujo al Secretario de la misma cuenta, con el fin de que los S.S. de la Junta pudan formar juicio exacto y completo de las incidencias que en cuantas reclamaciones ordinarias de agravio, del acto de conferencias celebrado ante el Señor Gobernador de esta Provincia, las cuales copiadas de las letras es como sigue. ———

"En la Villa y capital de Huelva á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos. Reunidos en el despacho del Señor Gobernador Civil de esta Provincia, el Señor D. Miguel Duron Administrador principal Honorario de dichas Rentas, D. Vicente Puig comisionado para la comprobación de riqueza en Lucena del Puerto, D. Manuel Garcia Majas Oficial encargado del negociado de estadísticas de una parte; y de la otra D. Eufrasio Lopez de Castro y D. Francisco Zarzuelas nombrados por el Ayuntamiento y Junta pericial de dicho pueblo; no habiendo presentado D. José Mª. Gomez, tambien nombrado para este acto, por hallarse guardado en el referido pueblo enfermo; con el objeto de celebrar las conferencias acordadas por la Direccion General de Contribuciones, en virtud de oficio del mes actual; en su virtud se dió principio á la conferencia dichas por lecturas de los citados datos y documentos que obran en el expediente; y despues de discutido largamente acerca de los terrenos y de las clases de cultivos que juzgan darseles, las Comisiones dijo: que bajo ningun concepto podian asignar las 230 fanegas de tierras, cultivadas al cultivo de cereales, en el Distrito nombrado denominado los montes por las razones emitidas, en acuerdo de ocho de Abril del corriente año, que obran en el espediente, ni tampoco las utilidades consignadas sobre el elemento de riqueza denominado monte alto y bajo; una razon es que estos terrenos solo son de aprovechamiento

SELLO 6º AÑO 1862. 4 Rs

comun entre los pueblos de Lucena (con la jurisdicl, Doriana y Bonares y aun cuando el aguardo ó cualquiera otro producto, si diferencian las maneras de verificar las imposiciones por el aprovechamiento de que sean susceptibles (segun la condicion) que respecto á los demas particulares que comprende el citado acuerdo, como quiera que es tan mezquina la diferencia que se advierte entre los resultados de las comisiones comprovadoras y el que ofrece las quejas presentadas por el pueblo, desde luego retiran el nombre de las corporaciones que representan en la cuestion de aguel agravio y solo los mantienen en los particulares que dejan contestados. El Señor Administrador terminó de leer citas y demostrando los datos en que las comisiones comprovadoras fundan sus trabajos, arguyó á los representantes del pueblo sobre los dos referidos extremos á que dejan reducidos su agravios, esforzando que era procedente considerar como á cereales las 200 fanegas señaladas en el distrito de los montes, toda vez que en este número se han graduado, las decimas partes del terreno destinado al cultivo por medio de las rozas que se hacen anualmente, y que en cuanto á los de comun aprovechamiento, en virtud de las disposiciones y demas siguientes (á que se dió lectura) no podian en modo alguno dejar de llamarse á contribuir; y respecto á las maneras como deben hacerlos, ser cargados las cuotas á todos aquellos que disfrutan los terrenos.———

Los comisionados de una parte y de las otras el Señor Administrador, siguieron una dilatada y bien razonada discusion en defensa de las manifestaciones sentadas respectivamente, pero sin que de ella resultase ninguna avenencia ni convencimiento por parte de los S.S. representantes de Lucena: estos sin embargo manifestaron que deseaban de todo buena terminar el asunto de agravio de que se trata; y como una prueba de este deseo, ante ellos veian diferirse un perjuicio considerable, asi y de sus representados: no obstante, se atrevian á proponer y proponian desde luego, que se mandase co-

no rigurosa imposible de dicha localidad, por ahora y mientras no se obtuvieran otros datos, ya por el Pueblo ó por las Administraciones, que justificasen las bajas ó altas de este tipo, hasta la cantidad de tres cientas mil Pesetas; pues de otra manera sostienen su reclamacion de agravio, insistiendo en el resultado de dos cientos ochenta y tres mil quinientas once Pesetas que en las mismas aparece y que podrá comprobarse por medio de las evaluaciones parcelarias, que antes de ahora tienen reclamadas. La Administracion espuso que no podria tomar en consideracion la propuesta de los comisionados mediante el resultado que ofrece el espediente instruido por las comisiones comprobadoras; y que se hiciera así constar para conocimiento de la superioridad, con lo que se concluyó este acto que firma dicho Gobernador, con los demas concurrentes= Pedro Rosalles= Miguel Domenech Puig= Manuel Garcia Mollejas= Mariano L. de Castro= Francisco Cochinas.

De todo cuanto manifestaron quedar enterados los S.S. todos concurrentes á este acto; quienes despues de haber deliberado largamente sobre los puntos estremos que abrazan los antecedentes datos: Deliberando que de continuar las quejas, descubriendo el fundamento de las comprobaciones parcelarias, ó el juicio contradictorio de agravios, con otros Pueblos de esta Provincia; sin embargo de las facultades que existe á este de deliberar para proceder con acierto y confianza con arreglo á los casos, sino temor de ulteriores resultados; seria dilatar por mas tiempo el resultado que hoy ofrece de tan costosas y molestas gestiones, cuando con el deber trascurrido por las Direcciones de Contribuciones, con graves perjuicios de los intereses de este vecindario, acreedores sino perjuicios de hacer uso en su dia del derecho que la Ley les concede, de cumplimiento: mandaron se proceda desde luego y sin levantar mano á las formalidades de sus nuevos deslindamientos, haciendo en cuenta por

llos y cumplidos los antecedentes de utilidades territoriales de estos distritos necesarios al efecto, con especial cuidado de no aumentar ni disminuir el resumen final del Estado que queda fijado como base de este dicho distritos y que no salgan estos grabados en mas del catorce por ciento.

En cuyos estados levantó la sesion el Señor Presidente, mandando atender las juiciosas actas que firma con todos los demas S.S. concurrentes al acto de que yó el infrascripto secretario

José María Gonce[illegible]

Manuel de Orzuiz

Gerónimo Pulido Gonde

Diego Garcia[illegible]

Jose Bettran

Jose de María Diaz

Manuel de + del Regr.
Manl. Borrero

Manuel de + del pueblo
Diego Moro Garcia

Vicente Olivas Macias

Geronimo Pulido Moro

Franco Garrochena[illegible]

Martin Suarez[illegible]

Juan Antonio Vivas

José Munoz

Ant.o de Mora

Manuel de + del contribuyente
Blas Suarez

Vicente Moro

Vicente Garrido

Antonio Perez Martin

José Pulido

Vicente Regidor Corregl

Nicolas Garrido

Vto Vlos

Siguen

los firmes. testigos

Antonio Perez

Manuel Morales

Sumario + de conformidad
José Mª. Marquez

Marcos Pérez

Vicente Reyes

Alfonso L. de Castro

Secrº.

Alcalde Presidente.

D. José Mª. Ramos Parrales. — "

Teniente.

D. Manuel Mª. Bueno Rebollo — "

Regidores.

D. José Beltran Garrochenas — "

" José Mª. Mora Diaz — "

" Geronimo Pulido Ramos — "

" Geronimo Ramos Pulido — "

" Diego Garcia Pinos — "

En Alora ordinaria del quince de Noviembre mil ocho cientos cuenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento espresado al margen en la sala consistorial, para llevar á efecto las subastas de la guardería del ganado de labor de este vecindario. El Señor Alcalde Presidente tiene el toque de campana, á objeto de participar al acto; señalados para remates del dia anterior y unicos de esta subasta, por hallarse en peligro de cumplirse el plazo que cuentan de termino, y que para el efecto se hallan en manifiesto: habiéndose anunciado por Dn. Juan Regidor Garrochenas Alguacil mayor de este ayuntamiento, se presentó Antonio Perez Garcia, ofreciendo guardar el ganado caballar, y Jeguar, Mular y Asnal que le sea entregado por este Ayuntamiento, por la cantidad de cuatro maravedises por cada cabeza y dia que se le entregue, bajo las condiciones espresadas que estan de manifiesto y de las que se hallan enteradas: cuyas proposiciones le fueron admitidas y pasa-

64 "

Se adjudica la guardería del ganado de labor de este vecindario en Antº. Perez Garcia.

SELLO 8º AÑO 1802. 4. Rs

cada vez[ue] dixo que se presentase persona alguna á mejorarla, y unos barcunidas con exceso las horas asignadas para los remates; el y[n]frascrito Señor Alcalde, con parecer de Síndicos y acuerdo del Ayuntamiento, dijo: que mediante á no haber quien mejorase las proposiciones hechas por Antonio Perez Garcia, luego lea y buen provecho le haga: quedando obligado desde el dia de mañana diez y seis del presente mes, bajo las bases y condiciones estipuladas al cumplimiento de dho contrato, presentando por fiador á (su hijo) Pedro Vazquez, que acepto el cargo de tal ante los S.S. y[n]frascrito, y le obliga personal y subsidiariamente con el rematante al cumplimiento de todo dicho contrato, ante D. José Garcia Pérez que firma como testigo de los obligados por no saberlo hacer, con dichos S.S. de que yo el Secret.o Certifico entre parentesis "su hijo" no vale. Certifico

José Maria Gomez

Gerónimo Pulido Gomez

Diego Garcia

José de Mora

Gerónimo Garcia

Jose Beltran

Benito L. Cabanero

Alcalde Presidente.

D. José Maria Jaraiz ___

Primero.

D. Leandro Mª de Arriaga

Regidores.

D. José Beltran Zarzuelana

" José Mª Mora Diaz

" Geronimo Pulido Garrido

" Geronimo Garrido Pulido

" Diego Garcia Sicre

En seguida el reparto de las fanegas de trigo pertenentes en granero del pósito pósito nacional de estas Villas.

— 68 —

sesión del sabado anterior y con el importe de mil ocho cientos sesenta y tres R.

Vecinos los S.S. del Ayuntamiento que dan al margen con las salas consistorial. El Señor Alcalde Presidente dijo: que el objeto principal de estas habitadas la Sesión ordinaria de este dia: fué por mi el Secretario se leyera la anterior que aprovada sobre continuó dicho Señor Presidente se manifestó á los S.S. del Ayuntamiento, las necesidad que existen, atendiendo á las continuas reclamaciones que se hacen á las Alcaldias por los pobres labradores de este termino, de proceder al reparto de las fanegas de trigo que hay existentes en los pósitos nacionales de estas Villas, para con ellas poder sembrar sus tierras que al efecto tienen preparadas de barbecho; y en consideracion á las escasas de frutos que han sido experimentadas en los meses del presente año. En cuanto manifestaron quedar enterados los S.S. del Ayuntamiento asistentes, y despues de haber examinado con el detenimiento debido las cuentas y razon de dicho pósitos, asi en metalico como en especie de las que resultan

6 h. 2. " una existencia en panera de sesenta y cuatro fanegas y un celemin de trigo; y en deudas de varios

4. 8. 2. los citados, diez fanegas, ocho celemines y dos cuartillos, que en todos hacen un total de setenta

47. 10. 2. y una fanegas, diez celemines y dos cuartillos

y un deficit en metalico contra dicha Propios, en cuyo resumen
195. 830 tan y cinco reales ochenta y un cent.s a favor de los Depositarios, regulados por el mismo, en gastos de materiales de escritorio
y papel sello, y pagos de los contingentes de las Hacienda
desde el Año de mil ocho cientos cincuenta y siete asi de las
320. " ultimas cuentas tenidas: y de ciento veinte reales vn. importe de las cuentas de gastos causados por el Señor Subdelegado en barrietas que giró al espresado establecimiento
en Julio de mil ocho cientos sesenta y uno: que componen
355. 84½ un total de tres cientos, quince reales ochenta y un cent.s
Vistas las cuentas por el Señor Gobernador Civil de esta Prov.a
en oficio numero Ciento y cuatro fecha 30 de Agosto último
de conformidad de las razones espresadas por esta Alcaldia en comunicacion del Diez y ocho de Julio p.o p.o; que autorizase,
con el fin de que algun dia llegue este establecimiento á
un estado completo de perfeccion, para sufragar los capitulos de mejoramiento del presupuesto municipal del corriente año, todos los gastos que hayan ocurrido y ocurran
en el mismo: acordando los cumplimientos y mandando
se proceda desde luego al reparto de las sesenta y
cuatro fanegas y dos celemines de trigo correspondientes
con las que se atenderán á las mas precisas necesidades, publicandose por edictos para que todos los
habitantes pobres que tengan derecho á ellas, puedan
presentar sus solicitudes, para resolver luego de
conformidad con todas, las que correspondan; que se hagan
efectivos por el Señor Alcalde, haciendo uso para ello

de los medios coercitivos que le confieren las Leyes de
créditos ejecutados que resultan en poder de deudores de
rezos: y que se satisfagan con cargo á los pagos
mensuales de presupuestos municipales de corriente a
de los deudores respectivos los recibos de quince dos
y ochenta y un mil. en metálico, que resulta adeu
dicho fondo: y que se dé cuenta oportunamente del
cumplimiento de puntos acordados, para proce
los que evitan los que corresponda. Y en este estado
tenidos otros asuntos de que ocuparse, levantó la
Sesion el Señor presidente, que firmas la presente con
con todos los demas S.S. concurrentes de que doy fe.

José María Correa

Gerónimo Pulido Garrido

Diego Garcia

Gerónimo Garrido

José de Morales

José Beltran

Mateo Sánchez

D. José Mª Correa — Presidente.

D. Manuel Mª de Arriaga — Regidores.

D. José Beltran Secretario

José Mª de Morales Diaz

Sesion de Veinte y siete de Enero de mil ocho cientos treinta y nueve. Con
tes de mi dicho cientos treinta y nueve. Con
los S.S. de Ayuntamiento especificados al
margen en la Sala consistorial. El Señor
sales Presidente dixo: que siendo y
asimismo declara habiertas la Sesion

Diego Garcia Pisano ---- "
Geronimo Pulido y Garrido -- "
Geronimo Garrido y Pulido - "

69 "

Sin asistencia.

binarias de este dia: Leidas por mi el Secretario el acta de la anterior fueron aprobadas en todas sus partes: pasadas cuentas de los asuntos pendientes, no habiendo ninguno de que ocuparse: el Alcalde Señor Presidente declaró concluido este acto, mandando estender la presente que firmaron con dicho Señor todos los demas individuos de que yó el Secretario certifico

Jose Maria Gomez

Geronimo Pulido Garrido

Diego Garcia

Jose de Mora Diaz

Geronimo Garrido

Jose Beltran

Ante mi L. Albarracin

Alcalde Presidente.

D. Jose de Gomez Parralejo - "

Teniente.

D. Mariano de Arriaga Rebollo - "

Regidores.

Jose Beltran Zamacheina - - - - "
Jose de Mora Diaz - - - - - "
Diego Garcia Pisano - - - - - "

En Villaviciosa de Tajuña á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos. Reunidos los Señores que al margen se expresan, bajo la presidencia del Señor Alcalde Presidente, siendo el objeto de esta reunion celebrar sesion ordinaria de este dia, acto con

D. Jerónimo Pulido Garrido — "
" Jerónimo Garrido Pulido — "

No.

En cuanto al reparto del trigo del fideicomiso á los labradores pobres de este domicilio

tímo por dicho Señor Presidente, se dió cuenta de las solicitudes de obligaciones para pagar hasta otras fechas, por los labradores pobres de este distrito, á virtud de los anuncios publicados en la forma de costumbre, por consecuencia de los acuerdos de Juntas del Sagrado Monte y de este Ayuntamiento, de los que arrojan de sí mas pedidos hasta de Veinte y cuatro fanegas de trigo; para que con ellas puedan empanar las tierras que al efecto tienen barbechadas: de cuanto manifestamos quedar enterados los S.S. del Ayuntamiento, quienes después de haber examinado con el detenimiento debido, las cuentas y razones de dicho fondito, así en metálico como en especie que á tal fin tiene destinadas por acuerdos especiales; hecho mas detenido escrupuloso sobre las solicitudes referidas: acordaron lo que dirán lo siguiente.

Núm. de orden.	Nombres y apellidos.	Núm.º de fanegas de trigo que se les confiere			Importe de la semilla y labranza.			Total á reintegrar al Sagrado Depósito		
		fanegas	cuartillos	cuartos	fanegas	cuartillos	cuartos	fanegas	cuartillos	
1.	D. Nicolás Moro García	3.	"	"	"	1.	2.	3.	1.	
2.	" Sebastián Serrano Guerrero	2.	"	"	"	1.	"	2.	1.	
3.	" Antonio Vicas Ruiz	8.	"	"	"	2.	"	8.	2.	
4.	" Vicente Valbuena Garrochena	2.	"	"	"	1	"	2.	1	
5.	" Antonio Blanco Marmol	2.	"	"	"	1	"	2.	1	
6.	" Alonso García Barroso	3.	6.	"	"	"	3.	3.	6.	
7.	" José Beltran Garrochena	5.	"	"	"	2.	2.	5.	2.	
8.	" Antonio Pérez García	3.	6.	"	"	"	3.	3.	6.	
9.	" Alonso Pulido Molina	2.	"	"	"	1	"	2.	1.	
10.	" Vicente Garrochena Regidor	6.	"	"	"	3.	"	6.	2.	
11.	" Joaquin Moro Beltran	4.	"	"	"	2.	"	4.	2.	
12.	" José Regidor García	4.	"	"	"	2.	"	4.	2.	

	Suma anterior									
12.	" José Regidor Romero	2.	"	"	"	3.	"	2.	3.	"
13.	" Vicente Pulido Molina	4.	"	"	"	2.	"	4.	2.	"
14.	" Manuel Garrochena Nuño	2.	"	"	"	3.	"	2.	3.	"
15.	" Joaquin Regidor Garcia	4.	"	"	"	2.	"	4.	2.	"
16.	" Diego Nuño Regidor	2.	"	"	"	3.	"	2.	3.	"
17.	" Francisco Suarez Patron	4.	"	"	"	2.	"	4.	2.	"
18.	" Francisco Ojeda Prado	2.	"	"	"	3.	"	2.	3.	"
19.		" 3.	"	"	"	3.	2.	3.	3.	2.
20.	Suma total	" 64.	"	"	20	7.	2.	66.	7.	2.

64 " " " Fuego Suma de sesenta y cuatro fanegas de trigo sin individualmente especificadas, se facultaran desde luego á los labradores sobre que quedan mencionados, previas las competentes obligaciones que al efecto otorgaran por sí y como fiador que sea reconocible de Ayuntamiento de pagar en el dia quince y cinco de Julio del corriente año, las fanegas de trigo que á cada uno corresponden el procedente reparto, con el apercibimiento de ser habido ejecutivamente por razon de costas. Y siendo las veinte y cinco totales de Suerte y cuatro fanegas de al

64 2 " mud de trigo, quedan sobrantes de dichas especies: Y levantó la sesion el Señor Presidente firmando con los demas concurrentes de que Certifico.

José Maria Gomez

Diego Garcia y Geronimo Pulido Garrido

Geronimo Garrido

José Maria Jose Bellido

Rafael L. Alvarez

Alcalde Presidente.

D. José Mª Gomez Parralo ""

Teniente.

D. Manuel Mª de Nuez Rebollo "

Regidores.

D. José Beltran Barrachina ---"
" José Mª de Moya Diaz ---"
" Jerónimo Pulido Laredo ---"
" Jerónimo Garrido Pulido ---"
" Diego Garcia Picon ---"

Sesion

Se acuerda el cumplimiento de varias ordenes del Sñr. Gobernador, sobre construccion de una fuente y reparacion de un pozo.

Sesion del Sabado hoce de Diciembre de mil ocho cientos Sesenta y dos. Reunidos los S.S. de Ayuntamiento en Pleno al margen de la Sala de Historia. El Señor Alcalde Presidente dio el toque de Animas, declaró habierta la Sesion ordinaria de este dia: leida por mi el Secretario el acta de la anterior fué aprobada en todas sus partes. Acto continuo por dicho Señor se ordenó dar cuenta por lectura de las ordenes fechas veinte y seis de Noviembre último del Señor Gobernador Civil de esta Provincia, numero cincuenta; de conformidad de espedientes remitidos por este Ayuntamiento para la reparacion del Puente situado sobre el Arroyo de los Gelos de este termino y jurisdiccion, de forma de que los peritos que redactaron el presupuesto remitido al mismo, formen el pliego de condiciones facultativas bajo las cuales se deva egecutar las mencionadas obras; y se devuelva a Su Señoria para la resolucion que estime conveniente: como asi mismo de otras fechas veinte y siete de Noviembre mes, de Señor Jefe de Seccion, de conformidad de los recursos de alzada interpuestos por dichos S.S. para la construccion de una fuente sobre el manantial de aguas que existe en el Sitio de la

SELLO 8º AÑO 1862 4. Rs

Acordó en este término, á fin de que se cumplan con igual celo que en el anterior: Quedaron enteradas los SS. de Ayuntamiento, quienes habiendo acordado su cumplimiento, mandaron se pasen dichos expedientes al perito de albañilería, que se halla presente D. José de Mora Simon de esta vecindad, para que desde luego y segun su conocimiento forme las condiciones económico-facultativas, bajo las cuales deberan llevarse á efecto las proyectadas obras de construccion de la fuente y reparacion de fuentes mencionadas; devolviéndolos en seguida de evacuado este servicio para que lo haga el Señor Alcalde Presidente al Señor Gefe superior de esta Provincia, como por aquellos previene. En cuyos estados y no teniendo otro asunto de que ocuparse levantó la sesion firmando la presente acta, de todo lo cual yo el Secretario certifico

José María Gomez

Diego Garcia — Gerónimo Pulido Garrido

Gerónimo Garrido

José Beltran

José de Mora Simon

Mariano L. Calvario

Alcalde Presidente.

D. José Mª Gomez ---- "

Teniente.

D. Juan de Mª de Arroyo ---- "

Regidores.

D. José Beltran Garrochena ---- "

" José Mª de Mora Diaz ---- "

" Geronimo Pulido Garrido ---- "

" Geronimo Garrido Pulido ---- "

" Diego Garcia Pinto ---- "

En la misma del Pasado Diciembre de mil ocho cientos setenta y dos. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento especificados al margen en la Sala consistorial. El Señor Alcalde Presidente hizo el llamamiento declaró habierta la sesión ordinaria que dió. Leido por mi el Secretario el acta de las anteriores fué aprovada: acto continuo por dicho Señor Presidente se dió cuenta, de haber fallecido en el dia de hoyer el Regidor tercero de este Ayuntamiento D. Manuel Barrero Herrero, y por los tantos que cuio conocimiento se acordó en mesa de Generales y Interno. Quedaron enterados dichos S.S., aceptando la proposición hecha por el Señor Presidente y acordado se de cuenta de este suceso al Señor Gobernador Civil de esta Provincia para su conocimiento, por medio de atento oficio. No habiendo otros asuntos de que ocuparse levanto la sesión el Señor Presidente, firmando estas actas todos los Señores concurrentes de lo que como Secretario doy fé.

En la misma del fallecimiento del Regidor 3º del Ayuntamiento.

José María Gomez

Diego Garcia

Geronimo Pulido Garrido

José de Mora Diaz

José Beltran

Geronimo Garrido

Ante mi Secretario

Alcalde Presidente

D. José Mª Gomez ---- "

Teniente.

D. Hermenegildo Mª de Arriaga

Regidores

Jerónimo Pulido Zarzuela --

José Beltran Larrocheneas --

Jerónimo Zarzuela Pulido --

José Mª de Mora y Diaz --

Diego Garcia Pinto ---

Contribuyentes.

D. Franco Larrocheneas Regidor

" Antonio Ruiz Regidor ---

" Diego Gomez Figueroas

" Matº Perez Martin ---

" José Pulido Molinas ---

" Rafael de Mora Diaz

" Vicente Regidor Borgues

" Andres Perez Ponce --

" Juan Matº Rivas Macias

" Vicente Rivas Macias

" Ricardo Regidor Ruiz

" Manl Morales Perez

" José Marquez Rivas

" Jerónimo Pulido Moro

" Martin Suarez Pabon

" Vicente Zarzuela Pulido

En Sitio de Casarabonela veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento y individuos mayores contribuyentes expresados al margen, en número doble del de concejales, en la Casa capitular. El Señor Alcalde Presidente dijo: que el lo que es animal de la razon habiendo la ordenanza de otros dias, acostumbra, por dicho Señor se ordenó al Secretario diese cuenta por lectura de las actas de la sesion celebrada por los S.S. del Ayuntamiento en cuatro de Enero del corriente año, que consta á los folios primero vuelto, dos y vuelto del presente libro de acuerdos, en la que visto el estado de atraso de los negocios de la Alcaldia y Ayuntamiento, á causa de los numerosos servicios que pesan sobre la Secretaria, que la desempeña todos un funcionario, se proponia la creacion de una plaza de oficial auxiliar de la misma con la dotacion anual de mil y quinientos reales, distribuidos por las cajas de fondos municipales, con aplicacion al art.º primero cap.º primero del presupuesto de gastos municipales del corriente año; que fué remitida al Señor Gobernador Civil de esta Provincia, con oficio de esta Alcaldia número trece y ocho fecha de Enero referido, y vuelto por la Sobre

sobre la creacion de una plaza de auxiliar en los negocios de la Secretaria de este municipio.

los cinco de febrero del corriente año en comunicacion numero 208, en la que acuerda dejar en todas sus resoluciones convenientes sobre las creaciones de dichas plazas de calidad de por ahora y hasta tanto que definitivamente se adopten las medidas oportunas para el arreglo de la Secretaria municipal, que mas se ocupara en breve el Gobierno de tan digno cargo: y como quiera que hasta las fechas no haya resultado alguno ya cada dia mas precisa é indispensable, la creacion de la plaza de auxiliar practicada en razon al atraso, cada dia mayor, en atraso de los trabajos de dicha Secretaria: lo pongo en conocimiento de esa merced en descargo de mi responsabilidad que no sea yo por las expresadas causas pudiera resultarle y para que en vista delibere lo que estime mas conveniente sobre el particular. Quedando enterados los SS. del Ayuntamiento y asociados, habiendo considerado en su lugar la razon del antedicho por el Sr. Presidente, dijo el literal contesto de dicha acta oficial mismo y el resultado al Señor Gobernador visto los merecios que en ello asisten las creacion de una plaza de oficial auxiliar en la Secretaria de este Ayuntamiento y en uso de las atribuciones que le confiere el parrafo tercero articulo setenta y nueve de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, despues de muy largas y bien razonadas discusion: Acuerdan por unanimidad, proponer al Señor Gobernador civil

SELLO 8º. AÑO 1862. 4. Rs

de otras Provincias como estos luego proponen las creaciones de mas plazas de oficiales auxiliares de los negociados de Secretarias de este municipio, con la dotacion anual de Ocho mil quinientos, por las razones de necesidad espuestas en el acuerdo acto dicho que confirmamos y desde luego hacemos tuyos, convencidos de la necesidad que hay de ellas; con aplicacion al presupuesto de gastos del primer semestre del entrante año de mil ochocientos sesenta y dos, suplicando este aumento de gastos por los que respectan á dicho periodo actualmente con el Sobrante de mil setecientos cincuenta y dos R.s q.e se formados por la Obra de cumplimiento á las ordenados por S.M. decretos de veintes y uno de Octubre último é inserciones de las mismas fechas, resultare: por medio de este testimonio de presente acuerdo y atento oficio de remision. Levantando la sesion el Señor Presidente que firma la presente acta con todos los demas S.S. concurrentes de q.e yo el Secretario Certifico

José María Gomez

Gerónimo Pulido Garrido

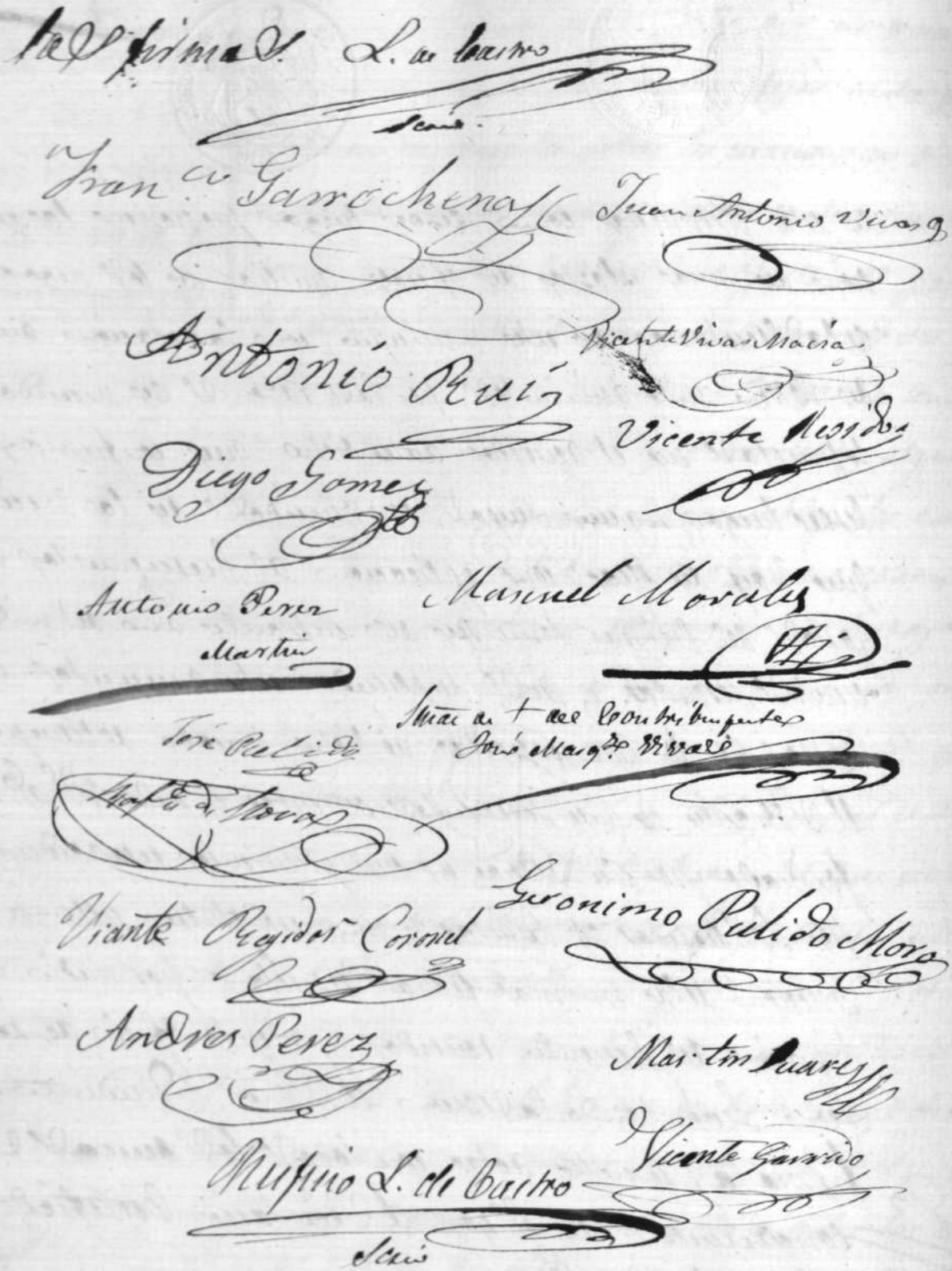
Diego Garcia

Jose de Moya Diaz

Gerónimo Conejo

Jose Beltran

Y Siguen



Série F. N. 19,106.

Primer pliego de Papel entero de 628 Mrs. correspondiente á los que por menor é individualmente constan en la factura unida al Acuerdo de 9 de Agosto del presente año, folios 57 buelto, 58 y buelto de este Libro Capitular, por orden de los Sres de este Ayuntamiento, segun su acuerdo del 1º de Junio del mismo año; folios 62, 63, y 64, de este dho Libro Capitular =

Vº Bº

Joaquin L. de Barrio

Série F. N. 19,134.

Segundo pliego, parte del íntegro de 628 D.ºs que constan á los folios 57, 6to, y 58, y 6to. del presente Libro =

V.º B.º

Augusto L. de Castro

SELLO 4º AÑO DE 1880 Á 1881

Série E. N. 10,917.

5 REALES REINTEGRO DE

Tercer pliego, parte del Reintegro de 628 Dv: que consta alos folios
5 1/2 to y 58 y buelta del presente Libro =

ALCALDIA 1ª CUENA

Vº Bº

Mariano L. de Castro

Série E. N. 10,918.

Cuarta parte pliego del Resintegro dcho 6280 v.s que constan á los folios 57, 6tos y 58 y buelto del presente Libro =

V.o B.o

Mariano L. de Castro

ALCANTARA DE JOSA

Série E. N. 10,919.

50 REALES REINTEGRO DE

Junto, pliego, parte del Reintegro de 628 D.V.: que consta á los folios 57. buelto, y 58. y buelto del presente Libro=

Alcantara 9 de Febrero de 1857.

El Alcalde Constitucional

Mariano Lucas

El Alcalde Constitucional

Mariano Lucas

El Secretario

Mariano Lucas

El Alcalde Constitucional de Alcantara

Mariano Lucas

SELLO 4º AÑO DE 1873

Série E. N. 10,920.

50 REALES REINTEGRO DE

Sexto pliego, parte del Veintegro de 628 D.Vs que consta á los folios 57 vto y 58 y
vuelto del presente Libro =

V.o B.o

Mariano L. de Castro

TESORERIA DEL PERU

Série D. N. 60,019.

Septimo pliego, parte del Veintegro de 628 P.V.s que consta álos folios 57 ℔s y 58 buelto del presente Libro =

V.o P.o

Alfonso L. de Castro

Série D. N.60,020.

Octavo pliego, parte del Reintegro de 628 Rs. v. que constan á los folios 54. b.to y 58. y buelta del presente Libro.

V.o B.o

Dn Juan L. de Castro

Série D. N.60,021 .

20 REALES REINTEGRO DE

Noveno, parte del Reintegro de 628 rs. que consta á los folios 57 bto. y 58 y
bueltos del presente Libro=

V.º B.º

Agustin L. de Castro

Série D. N. 60,065.

20 REALES REINTEGRO DE

Décimo pliego, parte del Veintegro de 628 D.V^s. que consta á los folios 57. vuelto, 58, y vuelta del presente Libro=

V.^o B.^o

Alfonso L. de Castro

HACIENDA GOB. PROVINCIA DEL PERU

REINTEGRO DE 60 REALES

Série D. N. 60,066 .

Otro pliego, parte del Veintegro dela 628 d.v.s que corren a ojas Folios 57. buelto, 58 y buelto del presente Libro =

S.r V.e

Manuel L. de Castro

Serie D. N. 60,067.

20 REALES REINTEGRO DE

Doce pliegos, parte del Entero de 628 d.v. que constan á los folios 57 1/2 y 58 y buelta del presente Libro =

S.n Sr.

Mapris L. de Castro

Série C.

3 REALES REINTEGRO DE

Este pliego, parte del Testimonio de 628 hojas, que constan á los folios 57 buelto y 58 y buelto de este Libro.

S.ª V.ª

Alfonso L. de Castro

ARCHIVO DEL PERU

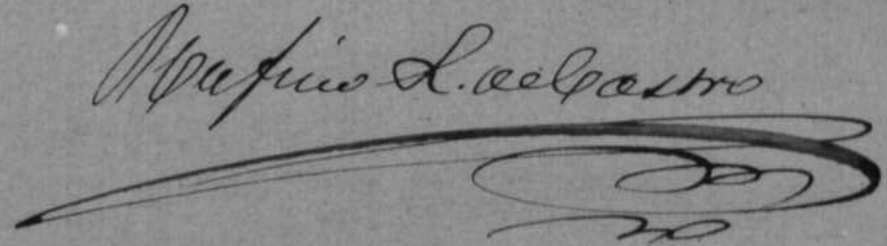
N. 41,390.

Série C.

Catorce pliegos, parte del Reintegro de 628 D. V.- que constan álos Folios 57 buelto y 58 y buelto del presente Libro =

V.º B.º





N. 41,591

Série C.

Un pliego, parte del Ynteygro de 628 Dv. que consta á los folios 54 á 61 y 58 y vuelto del presente Libro=

Mexico L. de Castro

N. 41,392.

Série C.

Dicy y seis pliego, parte del Reintegro de 6280 v.s q.e consta á los folios 57 1. bueltas y 58 y bueltas del presente Libro. =

V.o B.o

Mexico

Josefino L. de Castro

Srio.

N. 41,393

Série C.



Diez y siete pliegos, parte del Veintegro de 628 D.os que consta á los folios 57 ft.s y 58 y buelta del presente Libro =

S.to Tomas



Mariano L. de Castro

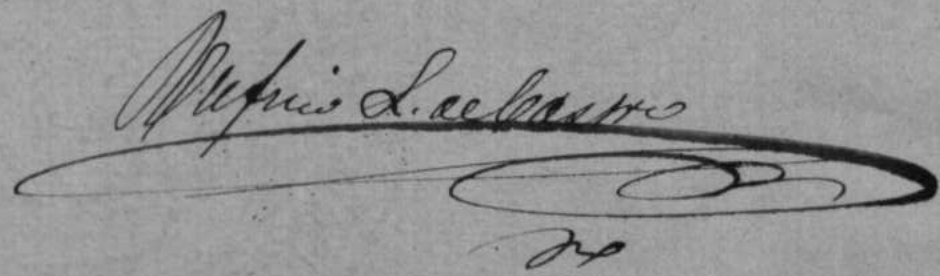
N. 41,594.

Série C.

Diez y ocho pliegos, parte del Veintegro de 6280 v.s y cientos ales folios 57. 6.to y 58 y buelto del presente Libro=

S.no Sr.





N. 41,395.

Série C.

8 REALES REINTEGRO DE

Diés y nueve pliego. parte del Veintegro de 628 D.V^os que Consta álos folios 5^a 1 buelto, y 58 y buelto del presente Libro.

V.^o B.^o

Alcalde

Manuel Escribano

Srio

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CORUÑA

N. 41,596.

Série C.

Veinte pliegos, parte del Veintegro de 628 D.V. que consta á los folios 5.º 1 bta y 58 y bueltos del presente Libro =

V.º B.º

Mexico L. de Castro

N. 41,397

Série C.

2 REALES REINTEGRO DE

Veinte y cuatro pliegos, parte del Veintegro de 628 D.os que consta á los folios 57, 84 y 85 de este del presente Libro =

V.o B.o

Manuel L. de Castro

fiel

N. 41,398.

Série C.

Veinte y dos pesos, parte del Reintegro de 628 $. q. consta á los folios 57, 87 y 88 y balance del presente Libro.

V.º B.º

Mariano L. de Castro

Série C.

Veinte y tres pliego, parte de Veintegro de 628 fs. v.s. que consta ales folios 5 y 7. 6 y 58 y vuelta del presente Libro =

V.o B.o

Manuel L. de Castro

3 REALES REINTEGRO DE

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DEL PERU

N. 41,400.

TIMBRE MOBILE

Série A. N. 91,219.

2 REALES REINTEGRO DE

Veinte y quatro pliego, parte del Reintegro de 628 D.V: q. consta ales fols 5 1. b.k y 58. b.to del presente Libro =

V.o B.o

ALCALDIA ... AVDENA

Série A. N. 91,220.

2 REALES REINTEGRO DE

Veinte y seis pliegos, parte del veintegros de 628 D.V.s que constan á los folios 5 1.b.s y 58 y buelta del presente Libro

V.to V.o

Agustin Labarta

REINTEGRO DE 2 REALES

Série A. N. 91,221.

Veinte y seis pliegos, parte del Veintegro de 628 Fs. que consta á los folios 57. 8tos y 58. y vuelta del mes.to Libro.

V.o B.o

Mexico L. de Cabrera

Fs

REINTEGRO DE 2 REALES

Série A. N. 91,222.

Veinte y Siete pliegos, parte del Veintegro del 628 v.o, que consta a los folios 57 8.to y 58 y 6.to del presente Libro –

V.o B.o

Alfonso L. Albarrán

REINTEGRO DE 2 REALES

Série A. N. 91,225.

Veinte y ocho pliegos, parte del reintegro de 628 D.v^s q.^e constan á los folios 57 6.^{to} y 58 y
vuelto del pres.^{te} Libro =

V.^o B.^o

Alfonso L. de Castro

REINTEGRO DE 2 REALES

Série A. N. 91,226.

Veinte y nueve pliegos del Reintegro de 6 28 D.os que constan á los folios 51 ltos y 58 y bvto del presente Libro=

V.o B.o

Alcalde

Mariano Lucbastro

REINTEGRO DE 2 REALES

Série A. N. 91,231.

Treinta pliego, parte del Reintegro de 628 R.V. que consta á los folios 57 ℔ y 58 y ℔ del presente Libro

V.º B.º

Alfonso L. de Castro

pd

Série A. N. 91,232.



Treinta y nueve pliegos, parte del Reintegro de 6280 v.s que constan á los folios 57 buelto y 58 y buelto del presente Libro.=

V.o B.o



Augusto L. de Castro

Série A. N. 91,235.

Veinte y dos pliego, parte del Veintegno de 6280 v.s q.e consta á los folios 57. 8.a y 58 y 6.a del presente Libro

V.o B.o

Augusto L. de Castro

REINTEGRO DE 2 REALES

Série A. N. 91,237.

Ciento y tres pliegos, parte del Veintegro de 628 V.s q.e consta ales folios 54 b
58 y bueltas del presente Libro.

V.o B.o

Alcalde Constitucional

Alfonso L. Salgado

REINTEGRO DE 4 REALES

Serie B.

Abenitegros correspondientes á los dos Alcaldes subsiguientes de nombramientos de Alcaldes y Concejales, Jueces de paz y suplentes de este distrito para el trienio del año de mil ochocientos y ocho 1868. siendo en la Villa del Puerto 1º Enero de 1863.

El Secretario del Ayto

Baptista L. Cabarro

Vº Bº

El Alcalde Presidente

José Pulido

Nº

CON esta fecha he aprobado las elecciones Municipales de esa poblacion y nombrado Alcalde á Don José Pulido Molina Teniente de Alcalde primero á Don Mon.el M.a de Buega segundo á Don

Habiendo estimado bastantes las escusas presentadas por Don

para desempeñar el cargo de Concejal y declarado no tener la aptitud legal necesaria Don

serán Concejales de esa poblacion en el bienio próximo:

Don Justo Garrido y Pulido.
Don Martin Sierra Pastor.
Don
Don
Don
Don
Don
Don

Juntamente con los que lo eran en el bienio anterior

Don Gerónimo Pulido y Garrido.

Don Manuel Borrego Herrera.
Don Gerónimo García y Pulido.
Don Diego García Picon.
Don
Don
Don
Don

Dios guarde á V. muchos años. Huelva 20 de Dic.e de 1862

Sr. Alcalde de Zufre

Don Andres Del and Prad de Prim & inst
de este Partido

Al Alcalde del Ayuntamiento
Constitucional de Lucena del C
Puerto. Hago saber: que del acuer
do que el Sor Regente de la Audiencia
de Sevilla, de los dignos expedimos
con fha de ayer de Corriente mes, hani
endo el nombramiento de Sor Juez
de prim y Suplente de este Partido
para el bienio entrante, se espid
to siguiente =

Lucena del Puerto = Juez
D. Juan Antº Ruiz de Mariscal =
Suplte Sº D. Vicente Mesa Garcia
Suplte 2º D. Franco Garrocho

En un cumplimiento y en cumplimto de
lo mandado, el dia primero de
Enero siguiente entraron en el ejercicio
de sus cargos Sres Jueces constitu
cionales que determina la ley
de empleo siendo antes hizo, prestando
ante el juramento que debian

prestado ante el Ayuntamiento
que le previene, bajo pena de ser
bajo la formula de guardar y hacer
guardar la Constitucion y ser
bial y fielmente el cargo, y en
verificado dicho acto se recibio
como testado fuera de parte de la
substancia, dando la prevencion, prev
el expresado juramento, de cuya
acta, asi como del presente certifica
se le entregue certificacion
literada para el buen uso de su Municip
dad en papel de oficio y dicho cargo
dos originales para que se dirij
al Ministerio, remitiendose inmediatam
mente certificacion de dicha acta de
juramento. Nogueira veinte y tres de
diciembre de mil ochocientos treinta
y seis y de la